

REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS

CUEJ

M.R.

PARA ESPECIALISTAS, ENTRE ESPECIALISTAS

LA DESAGREGACIÓN COMERCIAL

.....

EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO
PROTECCIONISMO EN EL CONTEXTO
INTERNACIONAL

.....

INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECURSO
DE REVOCACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO
(ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)

.....

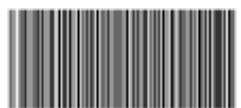
COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO
TRIBUTARIO ADUANERO

LOS NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO.

@RevistaCUEJ f /CUEJREVISTA

\$ 65.00

MAYO-JUNIO 2017
001



042018 112313 13080182



AGENTES ADUANALES

- * José Antonio de la Rosa Murrieta
Número de Patente 3160
- * Manuel Noriega Barragán
Número de Patente 1717
- * Eduardo Dehesa Dávila
Número de Patente 1748
- * Rosario Haydee Sanmiguel Montoya
Número de Patente 3809

DACIS AGENCIA ADUANAL

Funge como una empresa constituida para facilitar la presentación de los servicios de los Agentes Aduanales asociados y ofrece los servicios de Agencia Aduanal.

Despacho Aduanal, rápido y eficaz, siempre buscando cuidar los intereses de nuestros clientes, en estricto apego a las leyes relacionadas con el comercio exterior y en cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias teniendo como último fin la satisfacción de nuestros clientes.



Defensa Legal y Contable



Almacén General de Depósito



Unidad de Verificación



Transporte



Begonias #18, Col clavería
Del azcapotzalco, Cp 02080
Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02080
Tel. (55) 6650-6454 (55) 5341-4041

www.dacis.com.mx

CONTENIDO

	PAG.
COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO Dr. Jorge Witker Velásquez	3
INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO (ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN) Y DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE A PASAJEROS INTERNACIONALES Lic. Andrés Bautista Espinoza	12
LA DESAGREGACIÓN COMERCIAL Mtro. Andrés Rohde Ponce	16
EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO PROTECCIONISMO Dr. Hadar Moreno Valdez EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Mtra. Estela Matamoros Monterrubio	19
ABANDONO DE MERCANCÍAS Lic. Marlene Cruz Luna	25
LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, LA FACILITACIÓN ADUANERA Y LA FACILITACIÓN DE LA LOGÍSTICA COMERCIAL Mtro. César Omar Correa Alcalá	30
DE LA LIBERACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS EMBARGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA) Mtro. Zenén Miguel Cruz	37
ESTADOS UNIDOS LA CATARSIS ECONÓMICA DE MÉXICO Mtra. Daniela Lucio Espino	43
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, NUEVO ASPECTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES Mtro. Dante J. Cisneros García	47
LAS VENTAJAS DEL TLCAN "PRESENTES Y FUTURAS". Lic. Jorge Fernando Fuentes Navarro	51
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS; UN AÑO MÁS DE EXISTENCIA Mtro. Gerardo Mario Lazcano	56
EXAMEN DE POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO. Dr. José Manuel Vargas Menchaca	60
BREVES COMENTARIOS RELATIVOS AL RECHAZO DEL VALOR EN ADUANA. Mtro. Balam Lammoglia Riquelme	64
CONCEPTO CONTEMPORÁNEO DE LA NORMA IUS COGENS. Mtro. Mauricio Jaime Ortega Peña	68
CAMEINTRAM DE LA MANO CON EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MARÍTIMA MEXICANA. Armando Rodríguez García	72
CADENA DE CUSTODIA EN LOS DELITOS ADUANEROS. Dr. Miguel Antonio Gutiérrez Güereca	76
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS REALIZADO POR AUTORIDADES ADUANERAS. Dr. Juan Rabindrana Cisneros García.	81

DIRECTORIO

DIRECTOR GENERAL

DR. JUAN RABINDRANA CISNEROS GARCÍA

COORDINADORA

MTRA. PATRICIA DANIELA LUCIO ESPINO

DIRECTOR EDITORIAL

MTRO. DANTE JEHOVÁ CISNEROS GARCÍA

CONSEJO EDITORIAL

MTRO. ANDRÉS ROHDE PONCE
DR. MIGUEL COVIÁN ANDRADE.
DR. JORGE ALBERTO WITKER VELÁSQUEZ.
DR. HADAR MORENO VALDEZ.
DR. MIGUEL ÁNGEL GRANADOS ATLACO.
DR. MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ GÜERECA.
DR. RAYMUNDO ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLEGAS.
DR. CARLOS JAVIER VERDUZCO REINA.
DRA. SARA ESTEBAN CABRERA.

EDITORIA Y CORRECTORA DE ESTILO

MTRA. PATRICIA DANIELA LUCIO ESPINO

COORDINADORA DE ARTE

DISEÑO EDITORIAL Y GRAFICO

LIC. LILIANA ANDRADE GUTIÉRREZ

Revista de Investigación y Estudios Jurídicos **CUEJ** para especialistas, entre especialistas, Rumania 322 bis, Colonia Portales, C.P. 03300, Benito Juárez, Ciudad de México.

Revista de publicación bimestral, Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título de Publicaciones Periódicas número 04 - 2016 - 112313103600 - 102 expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Editora Responsable Patricia Daniela Lucio Espino (En trámite), Impresa por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

La responsabilidad de los trabajos firmados es exclusiva de los autores y no de la Revista, los cuales no reflejan necesariamente el punto de vista de ésta. Todos los derechos reservados, prohibida su reproducción total o parcial por medios ya sea impresos o digitales, sin el permiso de la Editora. Revista de Investigación y Estudios Jurídicos **CUEJ** para especialistas, entre especialistas es una marca registrada. Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes.

EDITORIAL



Las letras crean mundos adversos a este, crean imaginarios colectivos encaminados a la esencia de las palabras que hablan, viven y recrean existencia; las palabras dan vida y forma a las sociedades, permean de ideología a las mentes humanas, son creación y destrucción de poder, dominación, derecho; pero también alimentan nuestra mente y crean la escritura.

La escritura es de las formas de comunicación más viejas que han existido, las letras contraponen épocas, crean mundos y conocimiento, en la era de la globalización y el mundo tecnológico, la información ha ido disgregando la seriedad que conllevaba, por eso, es necesario la creación de fuentes formales de información, y más en el ámbito jurídico mexicano, en donde el marco normativo sobrepasa los ámbitos de la justicia y la equidad.

El Centro Universitario de Estudios Jurídicos con la finalidad de incentivar la investigación y difundir información seria en el ámbito jurídico, en diversas materias, crea esta Revista, que aborda temas de diversas especialidades del mundo del derecho, teniendo entre los artículos, las letras de los más prestigiosos catedráticos de nuestro Centro de Estudios, que se encuentran entre los mejores especialistas del país.

Este primer número se enfoca en temas relacionados con el Comercio Exterior, las Relaciones Internacionales y el Derecho Aduanero, que en la época en la que nos encontramos, enfocando caminos dispersos, es necesario el análisis crítico de la legislación actual, así como del análisis de las prácticas comerciales y económicas que conllevará nuestro país en las ultimas épocas.

CUEJ la revista para especialistas, entre especialistas, pone a disposición de nuestros lectores el primer número, con el que comienza el ciclo de las letras e investigación de nuestro Centro de Estudios.

Comenzamos...

La Editora

Licenciado en Derecho por la Universidad de Chile, Diplomado en Derecho Comparado por la Facultad Internacional para la enseñanza del Derecho Comparado de Strasburgo y Doctor en Derecho. Profesor fundador de la Cátedra de Régimen Jurídico de Comercio Exterior en México. Profesor titular por oposición de Derecho Económico, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Director del Seminario de Estudios sobre Comercio Exterior en la Facultad de Derecho de la UNAM.

DR. JORGE WITKER VELÁSQUEZ



COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO

Del Derecho Aduanero al Tributario Aduanero. Los nuevos paradigmas del Derecho Tributario Aduanero. Los temas centrales de Derecho Tributario Aduanero. Convenios internacionales a considerar. Conclusiones. Fuentes Consultadas.

DEL DERECHO ADUANERO AL TRIBUTARIO ADUANERO

El comercio internacional contemporáneo ha introducido nuevos paradigmas al antiguo sistema de intercambio de mercancías que derivan del Consejo de Cooperación de Bruselas y del antiguo Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de la década de los 50.

El tradicional Derecho Aduanero, que gozaba de una autonomía conceptual y operativa, ha enfrentado cambios cualitativos que modifican muchos de sus principios. En efecto, los tributos aduaneros, aranceles y tarifas, pasan a jugar un papel fundamental en las negociaciones de los numerosos tratados de libre comercio, con lo cual la obligación de pago se va erosionando hasta ubicarse en tasa cero en diversos procesos, entre los cuales destaca el TLCAN, referido a nuestro país.

Paralelo a estos tributos, las medidas no arancelarias, restricciones cuantitativas, cuotas compensatorias, etc., pasan a jugar un nuevo papel más técnico que burocrático y que obliga a los operadores a observarlos con competencias cada vez más sofisticadas.

Ambas obligaciones, de pago y de paso, antiguamente dieron base a las aspiraciones de un Derecho Aduanero autónomo, dedicado a administrar estas dos obligaciones con criterios autoritarios y unilaterales, que hicieron del comercio exterior una especie de coto de privilegios manejados por funcionarios y agentes aduanales poco transparentes y lejos de rendiciones de cuentas y derechos y garantías de los usuarios.

Con la globalización y, la desregulación de las políticas comerciales, dicho esquema fue superado por una praxis arrolladora que los numerosos intercambios de mercancías y servicios impuso, y de la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, en donde el comercio electrónico y las firmas digitalizadas pasaron a reemplazar los voluminosos expedientes escritos, dando agilidad y transparencia al comercio exterior de nuestros días¹.

Por otra parte, el control de las importaciones temporales y los incrementos de valor por marcas y patentes exigen programas informáticos que logren seguir el destino de las mismas incorporadas en las mercancías exportables con dichos insumos o componentes suspendidos en sus derechos de importación. Este registro es clave en el modelo de comercio exterior actual de México, en que “en grandes volúmenes, se importa para exportar sin incidencia general con el mercado interno”.

Corolario adicional a lo precedente es la centralización que se observa en el comercio exterior de México, con la actuación y operatividad del Servicio de Administración Tributaria (SAT), al alero del cual las aduanas pasan a depender y subordinarse a las políticas tributarias generales, en donde el tributo aduanero es un elemento más de la tributación general, y en donde los operadores, con clara vocación profesionalizante, deben estar registrados en los respectivos formatos, tanto del impuesto a la renta de las personas jurídicas como respecto al valor agregado que, como sabemos, al rebajarse o eliminarse los tributos aduaneros, pasan a ser una fuente de ingresos

importantes en la columna global de tributos.

Este cambio, que es general al comercio exterior latinoamericano, y que en su momento lo impulsó el Banco Mundial, ha producido efectos conceptuales en las disciplinas jurídicas del mismo, y ha llevado a teóricos aduaneros a replantear el arsenal de principios con que, tradicionalmente, se ha visualizado el papel de la Aduana y todo su instrumental operativo, que ha pasado a desburocratizarse y hacerse cada vez más técnico y sofisticado. Lo anterior, lógicamente, lo decimos lejos de los criterios fiscalistas recaudatorios, que —en algunos casos— actúan a contracorriente de los criterios desregulatorios y de buena fe, que los nuevos principios reclaman y exigen.



¹ Vid. Cancino, Roberto y Trejo Pedro, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico, Ed. Novum, México, 2015. P. 56.



La tendencia desregulatoria descrita abre un gran horizonte para limitar los actos arbitrarios, pues los principios de legalidad de los artículos 14 y 16 de la Constitución General se ven ahora vigorizados con el control de convencionalidad, que favorece a los usuarios y los protege de los actos de autoridad arbitrarios e inmotivados.

En este contexto, surge a nivel doctrinario la noción del Derecho Tributario Aduanero, que se conceptualiza como aquella rama del Derecho Público que estudia las normas legales y tratados internacionales aplicables a las relaciones de comercio exterior, realizada por los operadores legalmente habilitados, a fin de recaudar los tributos aduaneros y aplicar regulaciones adicionales de paso a que se somete el tráfico de mercancías entre países o territorios aduaneros distintos².

LOS NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO

De la definición anteriormente señalada, destacan cinco premisas distinguibles³:

a. Tratados internacionales: es decir, la legislación tributaria aduanera deja de ser exclusivamente competencia de los derechos domésticos (Convenio de Kyoto, Sistema Armonizado,

Código de Valoración del GATT, Tratados de Libre Comercio, etcétera).

b. Operaciones de comercio exterior: se trata de registrar todo tipo de relaciones mercantiles, no sólo de importaciones y exportaciones, sino subcontrataciones, contratos llave en mano, arrendamientos, consignaciones, comodatos, etcétera.

c. Operadores habilitados legalmente: las funciones de comercio exterior en la era de la globalización son tareas que tienden a profesionalizarse. Es decir, deben ser empresas o sociedades dedicadas y registradas ante la aduana, a las operaciones del comercio internacional.

d. Recaudar los tributos aduaneros y otros de efecto equivalentes. Se trata de tributos que técnicamente se determinan por los operadores con base en una autclasificación, autovaloración y autoliquidación, lejos de autoritarismos represivos superados por la historia.

e. Controlar indirectamente el cumplimiento de los requisitos adicionales de paso de algunas mercancías. Esta limitada función administrativa se ha diluido a través de controles informáticos previos, a fin de impedir que su exigencia se vuelva un obstáculo al libre flujo de mercancías entre mercados diferentes.

A estas premisas generales, el Derecho Tributario Aduanero

² Anabalón Ramírez, Carlos, El Derecho Tributario Aduanero, obra inédita, México, 2005. P. 72.

³ Witker, Jorge, Derecho Tributario, Ed. UNAM, México, 2010. P. 25.

suma cuatro presupuestos básicos en el lenguaje de Ricardo Basaldúa⁴:

- Territorio aduanero: ficción jurídica que emerge del territorio nacional de un país;
- Mercancías o mercaderías: objetos físicos transportables, clasificados en el Sistema Armonizado;
- Importaciones: ingreso de mercancías extranjeras al territorio aduanero de un país y,
- Exportaciones: extraer mercancías de un territorio aduanero, con fines mercantiles de lucro.

LOS TEMAS CENTRALES DE DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO



El tributo aduanero se integra por cuatro ejes básicos:

1. La nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM). El SADCM es un lenguaje clasificatorio de objetos transportables que sistematiza, de forma lógica, familias o grupos de mercancías con base en tres princi-

pios fundamentales: la identificación de la estructura material de los objetos en cuanto a su origen animal, vegetal o mineral; la clasificación de los productos de acuerdo con las cadenas productivas, de suerte que las materias primas preceden a los productos semielaborados y procesados en una escala ascendente de capítulos, partidas, subpartidas y fracciones y, la consideración del uso, el destino y la función de los objetos, lo cual orienta al modelo clasificatorio cuando no es posible aplicar los principios anteriores.

Junto con este ordenamiento lógico y sus cualidades como código tarifario, el SADCM tiene un carácter polivalente que le permite actuar también como instrumento para identificar los medios de transporte, tipos de seguro, empresas exportadoras y destinatarios, así como ser un instrumento confiable para las estadísticas del comercio internacional. En la Unión Europea, el SADCM sirve incluso para uniformar el sistema tributario comunitario, precisar los procesos productivos integrados y detectar a evasores del impuesto al valor agregado⁵.

Conviene mencionar que las tarifas de México, tanto de importación como de exportación, contenidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) siguen la nomenclatura del Sistema Armonizado, que tuvo su última revisión en el año 2012, que reformó parcialmente la mitad de los capítulos que la integran, y que se prepara una nueva revisión para el año 2017. Una

4 Basaldúa, Ricardo Javier, *Derecho Aduanero*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992. Pp. 54 y 55.

5 Witker Velásquez, Jorge, "En busca de un nuevo derecho aduanero latinoamericano", *Comercio Exterior*, vol. 39, núm. 6, México, junio de 1989. P. 486.

omisión sería la encontramos en nuestro comercio exterior actual, pues la LIGIE incorpora dichos cambios pero no actualiza las notas explicativas, lo que evidencia un contrasentido que pronto, ojalá, la autoridad repare⁶.

II. La base gravable, derivada del valor de transacción, plasmado en el acuerdo que regula el artículo VII del GATT, conocido como acuerdo de valoración. Este instrumento, que tiene el carácter de un tratado internacional que integra el derecho de la OMC, tiene como base el valor de transacción que es el precio al que realmente se pagan las mercancías cuando se venden al país de importación con los ajustes dispuestos en el artículo 8 del mismo. Por lo general, aunque no siempre, el valor de transacción se concreta en la factura, lo que facilita el tráfico comercial en las aduanas, no obstante, éstas se reservan un recurso revisorio a posteriori, a fin de registrar el correcto pago del tributo aduanero en todas las operaciones oficiales de comercio exterior. Conviene señalar que esta disciplina supone la buena fe, tanto de los operadores como de la autoridad, y que su orientación está basada en operadores profesionales de la actividad mercantil y que, en términos generales, rechaza en principio las operaciones casuísticas de personas físicas, pues su control es más complejo por razones lógicas.

La estructura de este acuerdo es, aproximadamente, la siguiente:

- Introducción general;
- Preámbulo;
- **Parte I:** Normas de valoración en aduana (artículos 1-17);
- **Parte II:** Administración del Acuerdo, consultas y resolución de controversias (artículos 18-20);
- **Parte III:** Tratamiento especial y diferenciado (artículo 21);
- **Parte IV:** Disposiciones finales (artículos 22-31);
- **Anexo I:** Notas interpretativas (11 notas);
- **Anexo II:** Comité Técnico de Valoración de Aduanas (23 normas);

- **Anexo III:** Grupos especiales (siete apartados);

- Protocolo: Ocho apartados.

La introducción general traza el esquema del Acuerdo. El Preámbulo enuncia algunos propósitos de la valoración dispuesta ya conocidos y respaldados por todas las partes contratantes. Entre ellos, figuran⁷:

- Asegurar una aplicación más uniforme del artículo VII del GATT-OMC;

- Establecer un sistema equitativo, uniforme y neutral de valoración en aduana que se adapte a las realidades comerciales y elimine la utilización de valores arbitrarios y ficticios;

- Afirmar el uso del valor de transacción como base primordial para tasar las mercancías importadas;



⁶ Esta incongruencia de no actualizar las notas explicativas vulnera el principio de legalidad y abre camino a la arbitrariedad de la autoridad en la materia.

⁷ Witker Velásquez, Jorge, Op. Cit. P. 488.



- Definir criterios sencillos y equitativos para la valoración aduanera, acordes con la dinámica del comercio internacional y de aplicación general al margen de la procedencia y origen de las mercancías y,

- Evitar el uso de los sistemas de valoración para combatir el dumping, pues existe una legislación especial en la materia con arreglo a acuerdos internacionales.

Estos principios son parcialmente reproducidos en nuestra Ley Aduanera, en los artículos 64 al 78-C.

III. Los tributos *ad valorem*, que se basan en los precios reales de las mercancías, superan dos resabios del comercio exterior tradicional: los tributos específicos y los llamados precios mínimos, que han distorsionado los mercados con decisiones autoritarias que nada tiene que ver con el espíritu del nuevo Derecho Tributario Aduanero.

En efecto, estos tributos *ad valorem*, en los cuales la alícuota se expresa bajo la forma de porcentajes, y la base de cálculo —o base imponible— está representada por el precio o valor de la mercancía importada, este sistema objetivo y no arbitrario da garantías a los operadores del comercio internacional, pues las transacciones se deben realizar con seguridad jurídica y sin intervenciones recaudatorias casuísticas que muchas veces la autoridad impone sin lógica ni criterio alguno.

En las tarifas mexicanas, en más de un 90% rigen los *ad valorem*, aunque sobreviven resabios tradicionales expresados en precios estimados o precios mínimos, que recuerdan los antiguos precios oficiales del viejo proteccionismo fiscalista⁸.

IV. El origen de los productos y servicios, que debe distinguirse claramente del lugar de expedición de las mercancías, y que están ligados a procesos productivos que, con la globalidad y la integración de cadenas productivas, cada vez va siendo más complejo identificar el contenido nacional y su monto respecto a

los productos finales, que son los que gozan —en último término— de las preferencias arancelarias pactadas en los tratados de libre comercio existentes en los mercados mundiales.

CONVENIOS INTERNACIONALES A CONSIDERAR

- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, cuyo objetivo principal es el de que las operaciones del comercio internacional sean más expeditas y eficientes, mediante la simplificación, la racionalización y la armonización de los procedimientos comerciales, la documentación y los flujos de información.

- Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kyoto). Revisado, de 1998. Su objeto fue el de proporcionar a las administraciones de aduanas un conjunto moderno de principios uniformes que permitiera establecer procedimientos aduaneros sencillos, eficaces y previsibles, y también un control aduanero eficaz. En los objetivos de esta revisión, se encuentran: eliminar divergencias entre los regímenes y las prácticas aduaneras de las Partes Contratantes que puedan obstaculizar el comercio internacional y otros intercambios internacionales.

⁸ Los precios estimados o mínimos han sido restablecidos en artículos referidos a presuntas subvaluaciones de ciertos productos sensibles.

les; responder a las necesidades del comercio internacional y de las aduanas en materia de facilitación, simplificación y armonización de los regímenes; asegurar una norma apropiada de control aduanero; y, permitir que las aduanas respondan a los cambios trascendentes que han operado en el ámbito empresarial.

- Marco Normativo SAFE de la OMA, aprobado en junio de 2005, en el marco de las sesiones del Consejo en la capital belga de Bruselas, el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE, por sus siglas en inglés), tiene por finalidad: crear normas que garanticen la seguridad y facilitación de la cadena logística a nivel mundial para promover la seguridad y previsibilidad; permitir el control integrado de la cadena logística en todos los medios de transporte; ampliar el papel, las funciones y las capacidades de las aduanas para que puedan enfrentar los desafíos y aprovechen las oportunidades que conlleva el siglo XXI; reforzar la cooperación entre las Administraciones Aduaneras para detectar envíos de alto riesgo; fortalecer la cooperación entre las Aduanas y las empresas; y, promover el movimiento fluido de las mercaderías a través de cadenas logísticas internacionales.

- C-TPAT (Customs-Trade Partnership Against Terrorism), desarrollada tras los ataques terroristas a los Estados Unidos en septiembre de 2001, se trata de una iniciativa antiterrorista de la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica, que conmina a la industria a tomar medidas conjuntas a fin de evitar que la carga comercial sea contaminada con sustancias ilegales o no manifestadas, tales como armas, drogas o explosivos. Así, su objetivo es el de resguardar toda la cadena de distribución, impidiendo que los movimientos del comercio internacional sirvan como herramienta al terrorismo y al tráfico ilegal.

- Business Alliance for Secure Commerce (BASC), programa de cooperación entre el sector privado y organismos nacionales y extranjeros, creado para fomentar el comercio internacional seguro, promoviendo y apoyando el fortalecimiento de los estándares de seguridad y protección del comercio internacional. Su objetivo primordial es el de promover, dentro de sus asociados, el desarrollo y ejecución de acciones preventivas, destinadas a evitar el contrabando de mercancías, narcóticos y terrorismo a través del comercio legítimo.



- Programa Alianza para el Comercio Seguro (PACS), como los anteriores convenios, el objetivo del PACS es el de fortalecer la seguridad de la cadena logística de todos los actores del comercio exterior.

- Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), definidos como convenios que permiten garantizar que los organismos reconocidos operen de manera equivalente, aplicando las mismas normas y procedimientos. Así, su objetivo primordial es el reducir los Obstáculos Técnicos al Comercio, entablando negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de Evaluación de la Conformidad, con la finalidad de que los resultados sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen facilitar el comercio de los productos de

que se trate. Así, al facilitar el reconocimiento de los resultados de inspecciones, certificaciones y/o pruebas de laboratorio realizadas en un país, los ARM permiten que estos sean aceptados y avalados internacionalmente.

- Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), de 2012, es un esquema voluntario diseñado por México en coordinación con el sector privado, cuyo objetivo primordial es el de fortalecer el comercio exterior, optimizar la cadena logística internacional y promover la competitividad de las empresas mexicanas, a través de la implementación de sistemas y mejores prácticas basadas en estándares internacionales de seguridad.

- Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDMI). Adoptadas por conferencia diplomática el 11 de abril de 1980, es un texto uniforme del Derecho sobre la compraventa internacional de mercancías. Su finalidad es prever un régimen moderno, uniforme y equitativo para los contratos de compraventa internacional de mercancías, por lo que contribuye notablemente a dar seguridad jurídica a los intercambios comerciales y a reducir los gastos de las operaciones.

- INCOTERMS. Términos económicos internacionales (que derivan su nombre de la frase anglo International Chamber of

Commerce Trade Terms), y que expresan el conjunto de reglas aplicadas a la interpretación de estos, dándoles un sentido unívoco comúnmente aceptado dentro de la discrecionalidad facultativa de su utilización. Sus principios basales son: definir con precisión las obligaciones de las partes intervinientes en la compraventa (comprador y vendedor), en relación a las condiciones de entrega de la mercancía; versar sobre prácticas generalizadas y aceptadas en el comercio internacional; y, establecer las obligaciones mínimas a las que se pueden añadir e incrementar que perfilen aún más los intereses comunes de las partes intervinientes en un contrato (importador y exportador). Su última versión es la del 2010⁹.

Complemento necesario a lo anterior, son los: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Acuerdo Antidumping, de Subvenciones y Derechos Compensatorios, y de Reglas de Origen, que la Organización Mundial de Comercio establece como disciplinas estratégicas para el nuevo comercio internacional actual.

CONCLUSIONES

El comercio exterior mexicano, que participa con el 63% del producto interno bruto, se encuentra en un escenario dual, pues por una parte se ha abierto a trece tratados de libre comer-



9 Vid. Correa Alcalá, César Omar, Incoterms y Logística Comercial Internacional (su utilidad jurídica-comercial en el Derecho de comercio internacional, Derecho de comercio exterior y Derecho aduanero), Ed. Dercoexa, México 2014. P. 120.

cio y a todas las disciplinas de la OMC, y por la otra la política aduanera concreta no se desprende de los viejos resabios autoritarios y burocráticos que parten de la mala fe y de suposiciones de perfil recaudatorio que no sólo obstruyen la actividad económica sino vulneran los derechos humanos de los operadores, incluyendo a los agentes aduanales.

Por otra parte, el Derecho Tributario Aduanero, que privilegia criterios técnicos y la digitalización, incluyendo la firma electrónica, permite a los contribuyentes operar bajo el principio de buena fe, el cual –en virtud del artículo 1º de nuestra Carta Magna– protege a todos los usuarios de nuestro comercio exterior de la arbitrariedad autoritaria que los instrumentos internacionales, y la propia legislación interna, otorga a todo ciudadano mexicano.

Finalmente, conviene señalar que nuestro comercio exterior está regido por los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución General, por la Ley de Comercio Exterior, por la Ley Aduanera, por el Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. A dichos parámetros legislativos, se suman un conjunto de tratados internacionales de libre comercio y de aspectos específicamente aduanero internacional, los cuales deben ser utilizados y aplicados con la idea de incorporar el debido proceso, la transparencia y la rendición de cuentas, tradicionalmente distantes de lo que ha sido la historia de nuestro comercio exterior.



FUENTES CONSULTADAS

Anabalón Ramírez, Carlos, El Derecho Tributario Aduanero, obra inédita, México, 2005.

Basaldúa, Ricardo Javier, Derecho Aduanero, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992.

Cancino, Roberto y Trejo, Pedro, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico, Ed. Novum, México, 2015.

Correa Alcalá, César Omar, Incoterms y Logística Comercial Internacional (su utilidad jurídica-comercial en el Derecho de Comercio Internacional, Derecho de Comercio Exterior y Derecho Aduanero), Ed. Dercoexa, México 2014.

Witker Velásquez, Jorge, En busca de un nuevo Derecho Aduanero latinoamericano, Comercio Exterior, vol. 39, núm. 6, México, junio de 1989.

Witker, Jorge, Derecho Tributario, Ed. UNAM, México, 2010.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO

(ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO FISCAL

DE LA FEDERACIÓN)

**Y DE LA ORDEN DE
VERIFICACIÓN DE
MERCANCÍAS EN
TRANSPORTE A
PASAJEROS
INTERNACIONALES**



Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (con mención honorífica), especialista en Derecho Fiscal y Administrativo, actualmente cursando la Maestría en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior; socio fundador del despacho Cisneros Bautista y Asociados, S.C., Catedrático de las asignaturas: Introducción al Estudio del Derecho y Amparo en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

LIC. ANDRÉS BAUTISTA ESPINOZA

INTRODUCCIÓN

El presente artículo resume lo resuelto por la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, al resolver el juicio contencioso administrativo 1744/16-EC1-01-9, el 30 de septiembre de 2016, en donde se declaró contrario al derecho humano de acceso a la justicia, de audiencia y de recurso efectivo, titulados por los artículos

1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

RECURSO DE REVOCACIÓN

El recurso de revocación es un medio de defensa con que

cuenta el particular para actuar contra actos de las autoridades fiscales y aduaneras; asimismo, es considerado un medio de autocontrol de legalidad de las autoridades fiscales y aduaneras. Su regulación la encontramos de los artículos 116 a 133-A del Código Fiscal de la Federación.

PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

El artículo 121 del Código Fiscal de la Federación dispone que el recurso de revocación deberá presentarse a través del buzón tributario. Esta disposición ya no permite presentar el escrito de recurso de revocación en forma tradicional, es decir, por escrito, ante la oficialía de partes de las Administraciones Desconcentradas Jurídicas. Cito el artículo para mayor referencia:

“ ARTÍCULO 121. EL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTE CÓDIGO, EN QUE EL ESCRITO DEL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA. ”

PROBLEMÁTICA

El hecho de que la presentación del recurso sea a través de buzón tributario y no permita su presentación por escrito, constituye un problema de acceso a la justicia, de recurso efectivo y garantía de audiencia para aquellas personas que no cuentan con buzón tributario, como en el caso del juicio contencioso administrativo 1744/16-EC1-01-9, donde la afectada por los actos de autoridad era una pasajera internacional, mayor de 70 años, jubilada, sin obli-



gación de contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario.

En el caso particular, la pasajera fue objeto del embargo precautorio de sus mercancías por parte de la autoridad aduanera, la cual al accionar el mecanismo de selección automatizada le correspondió luz verde y no obstante ello le notificaron una orden de verificación de mercancía en transporte para revisar sus maletas.

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con motivo de la reforma constitucional al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 y, con motivo de la sentencia Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, se instauró

en México el control difuso de convencionalidad, por medio de la cual se establece que todos los jueces del país deben de inaplicar aquellas normas jurídicas que consideren contrarias al texto constitucional y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre este tema, es importante conocer la tesis con número de registro 2002264, Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). ”

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la



que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, **se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación**, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. **Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales,**

pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De esta forma, la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa está facultada para inaplicar aquellos preceptos que considere inconstitucionales o contrarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o cualquier derecho humano reconocido en un tratado internacional.

CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA

La Sala especializada en Materia de Comercio Exterior emitió sentencia, en donde consideró que se violaba en perjuicio de la actora el artículo 14 de la Constitución Federal y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referente a

la garantía de audiencia; de igual forma el 17 de la Constitución Federal en relación con la garantía de acceso a la justicia, así como el artículo 25 de la misma Convención Americana en relación al derecho humano de “Recurso Efectivo”.

Por ello tomó como precedente el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos; caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras; y el caso Fernández Ortega y otros vs. México.

En relación al derecho humano de Recurso efectivo, señaló:

“ EL ESTADO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE PROVEER RECURSOS JUDICIALES EFECTIVOS A LAS PERSONAS QUE ALEGUEN SER VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULO 25), RECURSOS QUE DEBERÁN SER SUSTANCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE DEBIDO PROCESO LEGAL (ARTÍCULO 8.1), TODO ELLO DENTRO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL, A CARGO DE LOS MISMOS ESTADOS, DE GARANTIZAR EL LIBRO (SIC) Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONVENCIÓN A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE BAJO SU JURISDICCIÓN (ARTÍCULO 1.1.)

QUE LA CORTE HA SEÑALADO QUE EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS PARTES DE GARANTIZAR, A TODAS LAS PERSONAS BAJO SU JURISDICCIÓN, UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO CONTRA ACTOS VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS HUMANOS.

QUE EN ESE SENTIDO HA ESTABLECIDO QUE, PARA QUE EL ESTADO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN, **NO BASTA CON QUE LOS RECURSOS EXISTAN FORMALMENTE, SINO QUE ES PRECISO QUE TENGAN EFECTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PRECEPTO.** (...)

QUE LA CORTE HA REITERADO QUE DICHA OBLIGACIÓN IMPLICA QUE EL RECURSO SEA IDÓNEO PARA COMBATIR LA VIOLACIÓN Y QUE SEA EFECTIVA SU APLICACIÓN PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DE AHÍ QUE, SI SO PRETEXTO DE QUE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO POR LA ACTORA, SE INTERPUSO A TRAVÉS DE UN MEDIO DIVERSO AL BUZÓN TRIBUTARIO, LA AUTORIDAD DECIDIÓ, SIN QUE LA LEY LO PREVIERA O SIN QUE SE HICIERA EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, NO DAR TRÁMITE AL MEDIO LEGAL DE DEFENSA, ES EVIDENTE QUE VIOLÓ EN SU PERJUICIO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE AUDIENCIA, ASÍ COMO TAL LO SOSTIENE LA CORTE INTERAMERICANA, DE UN MEDIO DE DEFENSA EFECTIVO. ”

ILEGALIDAD DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA EN TRANSPORTE

En la sentencia de referencia y una vez que se consideró ilegal el desechamiento del recurso de revocación, se procedió al estu-

dio de la legalidad de la orden de verificación de mercancía en transporte, llegando a la conclusión de que era ilegal el haberle practicado dicha orden de verificación a la actora, cuando el mecanismo de selección automatizado ya había determinado “desaduanamiento libre” (semáforo verde), siendo también ilegal que dicha orden se haya practicado dentro del recinto fiscal, sin que la persona hubiera abandonado el mismo. Por estas razones se dictó sentencia declarando la nulidad lisa y llana de la resolución originariamente recurrida y la impugnada.

CONCLUSIONES

1.- El artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a los contribuyentes a presentar el recurso de revocación por buzón tributario, sin establecer otra forma de presentación del recurso (como puede ser por escrito, ante la oficialía de partes de la autoridad), es violatorio de los derechos humanos de acceso a la justicia y recurso efectivo.

2.- De conformidad con el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa están facultadas para inaplicar dicho artículo, al ser violatorio de los derechos humanos de los contribuyentes.

3.- Si el particular accionó el mecanismo de selección automatizado y obtuvo luz verde, es ilegal que le practiquen una orden de verificación de mercancía en transporte, y más aún sin salir de la sala internacional de pasajeros.

XIII REUNIÓN MUNDIAL DE DERECHO ADUANERO ROMA 2017

6 AL 8 SEPTIEMBRE

“TODOS LOS
CAMINOS CONDUCEN
A ROMA”



Academia
Internacional
de Derecho
Aduanero

Mayores informes:

www.iclaweb.org

dulce_mora@hotmail.com
contact@iclaweb.org
iclaweb@hotmail.com

+52 55 9000 9025
+52 1 55 3939 5279

MTRO. ANDRÉS ROHDE PONCE

Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Obtuvo el grado de Especialización en Derecho Fiscal y el grado de Especialización en Derecho Económico y Corporativo, otorgados ambos por la Universidad Panamericana. Estudios de Maestría en Administración Pública; Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo. Ha sido profesor de las asignaturas de Derecho Fiscal y de Derecho Aduanero en diversas universidades públicas y privadas de México y de otros países, entre ellas del Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Expositor y conferencista internacional. Consultor experto en la aplicación de tratados internacionales, fiscales, comerciales y aduaneros como son la OMC, tratados de libre comercio, tratados de cooperación y asistencia y las convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados. Autor del libro “Derecho Aduanero Mexicano” 2 Tomos. Ex Presidente del Instituto Interamericano de Fronteras y Aduanas. Presidente de la Academia Internacional de Derecho Aduanero. Socio de la firma Rohde & Weiss. Consultor del Grupo Banco Mundial.



LA DESAGREGACIÓN COMERCIAL

Durante los años de 1947 a 2016 rigieron los principios del multilateralismo comercial establecidos, lo mismo en el año de 1947 en el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y casi medio siglo después también en el Acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), a través de sus disposiciones para la liberalización del comercio me-

dante principios y mecanismos como la Cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF) empuja a las naciones a la negociación multilateral, es decir, por medio de rondas en las cuales participan todos los países parte o miembros, concediendo a todos los demás países miembros desgravaciones arancelarias a cambio de ser beneficiario de aquellas que a su vez conceden esos países.

Esta fórmula se pensó como una forma de terminar con la enorme cantidad de convenios comerciales bilaterales suscritos entre las dos guerras mundiales por todos los países (espagueti bowl), que teniendo la apariencia de abrir mercados entre las naciones firmantes, en realidad tejieron un entramado de discriminaciones entre todas ellas, teniendo como consecuencia que se levantara un “muro” de acuerdos que impidieron el crecimiento y el desarrollo del comercio internacional.

No obstante, junto al desarrollo y pujanza de ese multilateralismo, floreció muy intenso y muy rápido otro fenómeno que fue la formación y perfeccionamiento de bloques regionales, lo mismo geográficos que funcionales, al que se le denomina el regionalismo.

Este surgimiento y expansión del regionalismo fue posible ya que el mismo GATT contempló en su artículo XXIV la posibilidad y facultad de los países parte a suscribir acuerdos para el establecimiento de Zonas de Libre Comercio y Uniones Aduaneras, cuya finalidad es que entre los países miembros se eliminen obstáculos a sus mercancías originarias que aceleren la liberación comercial e incluso provean a la integración económica pero con la consecuencia que esa eliminación de obstáculos no sea extensiva a las mercancías originarias de fuera de esas zonas o uniones.

Ya con los tratados de Roma de 1957 se germinó lo que posteriormente vendría a ser la Unión Europea (UE), formada por 28 naciones de ese continente, ejemplo que fue seguido en todo el orbe, hasta llegar a aproximadamente 500 acuerdos de esa naturaleza de los cuales cerca de 400 están en vigor. Esto es, actualmente una gran parte del comercio internacional es comercio intraregional en el cual se integran los enormes flujos y volúmenes del comercio del norte de América a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o del Asia pacífico con la ASEAN, aunque también hay casos en Latinoamérica de procesos de regionalismo inmersos en un aletargamiento en el despegue de sus potencialidades, quizá debido a la resistencia al libre comercio cimentados en un proteccionismo ideológico o un feudalismo económico¹.

Para el foro del comercio mundial, el proceso de regionalismo no era tampoco algo que actuara en contra de la liberalización del comercio, sino que se mira también como un mecanismo paralelo que contribuye al final de cuentas a esa liberalización, puesto que también los bloques regionales pueden convenir con otros países parte e

incluso con otros bloques la formación de zonas de libre comercio, como es el caso del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica o por sus siglas en inglés Transpacific Partnership Agreement (TPP) que tiene como supuesto que entre todos los países ya existiera por lo menos un acuerdo entre cada uno de ellos, que constituye realmente una modalidad de gran alcance en los procesos no sólo de liberación del comercio, sino de la integración económica y flujo de capitales y servicios, con disciplinas modernas como el e-commerce.

“ POR ESAS RUTAS CAMINABA EL COMERCIO INTERNACIONAL HASTA QUE IRRUMPIERON EXPRESIONES DE DESAGREGACIÓN COMO LO ES LA SALIDA DE INGLATERRA DE LA UNIÓN EUROPEA CONOCIDO COMO BREXIT, LAS ABIERTAS AMENAZAS DEL NUEVO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS D. TRUMP E INCLUSO ALGUNOS DENTRO DE LOS PROPIOS PAÍSES COMO EL CASO DE LA SALIDA DE LA CATALUÑA DEL REINO DE ESPAÑA. ”

Ninguna de dichas manifestaciones se ha materializado hasta hoy día, pero eso no significa que no se vayan a materializar en un futuro muy próximo, con probabilidades unas más que otras y con diversas intensidades. Por ejemplo, pareciera que no hay posibilidad de marcha atrás por parte del Gobierno Británico para abandonar la UE pero esa salida no tiene por qué ser necesariamente abrupta y completa, lo cual podría conducir a procesos y calendarios largos en medio de los cuales se pacten NOVEDOSAS formas de interacción comercial y económica todavía no experimentadas por el mundo del comercio reglamentado. Me parece que en esta vía, los negociadores, los analistas y los académicos tendrán que ser sensibles y receptivos a procesos, mecanismos e instrumentos que podrían hacer su aparición en las negociaciones comerciales y que indudablemente reformarán conceptos y que no obligadamente tengan que llevar al proteccionismo y al desconocimiento de las obligaciones internacionales en la materia.

¹ Podría ser el caso del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela), Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) o el SICA con los países centroamericanos.

En cuanto a las presiones mediáticas a que está siendo sometido el TLCAN, será extremadamente difícil que los políticos norteamericanos actualmente en el poder logren romper el gran fenómeno de la globalización y desarticular una de sus manifestaciones más poderosas que son las cadenas globales de valor, pues antes que ello pudiera siquiera ocurrir los graves daños a los intereses económicos de las grandes corporaciones e inversionistas americanos los habrían orillado a actuar decididamente sobre sus representantes en el Congreso, limitando su capacidad de decisión e incluso su relación con el poder ejecutivo.

Por lo que parece que se viene más una negociación en materia de reglas de origen que tenga como finalidad incrementar el valor de los insumos regionales en las exportaciones a los Estados Unidos (lo cual ciertamente podría producir creación de empleos en ese país, como lo amenaza el Señor Trump) y que llevaría a una compleja y minuciosa negociación sector por sector, industria por industria.

Para México, abre una excelente oportunidad para negociar de mejor manera el sector de la agricultura y ganadería mexicanas y de una buena vez lograr el inicio de una Política Agrícola Común (PAC), disciplina que está ausente del TLCAN y que, a diferencia de la adhesión de España y Portugal a la UE fue uno de los pilares importantes sino el más trascendente que permitió reducir las asimetrías.

En fin, en cualquier caso, no es aventurado pronosticar que el comercio mundial seguirá creciendo por factores tan importantes como el consumidor global, la familia multinacional, el flujo creciente transfronterizo de capitales e inversiones, nuevas formas de telecomunicación y desde luego la intensificación de las cadenas globales de valor, sin las cuales, es muy posible que los niveles de empleo en las economías emergentes se pudieran venir abajo.

En suma, estamos viviendo tiempos de crisis pero de los cuales surgirán oportunidades y no vientos apocalípticos.



EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO PROTECCIONISMO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

DR. HADAR MORENO VALDEZ

MTRA. ESTELA MATAMOROS MONTERRUBIO



Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, todos ellos con Mención Honorífica; obtuvo la Certificación en Control de Exportaciones expedida por el Centro Internacional de Comercio Exterior de la Universidad de Georgia de los Estados Unidos de América; cuenta con la Certificación en Exportaciones otorgada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América; obtuvo la Certificación en Análisis de Riesgos por parte del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América; actualmente es Director en Comercio Exterior y Fiscal en la firma Servicios Integrales de Comercio Exterior, Fiscal y Penal; fungió como Director de Amparos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; trabajó como Director de Normatividad en la Secretaría de Gobernación; fue Subdirector en la Secretaría de Economía; fungió como Subadministrador en la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria; es catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM, en la Escuela Superior de Comercio Internacional, en la Universidad Latina y en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; ha sido catedrático en PEMEX, en el Consejo de la Judicatura Federal y en otras universidades; ha sido conferencista en lugares como el SAT; la Secretaría de Economía; CAAAREM; la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; la Asociación de Agentes Aduanales de Lázaro Cárdenas, etc., ha publicado más de doce libros, entre los que destacan: “Praxis Aduanera”, “Materia Aduanera”, “Las Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Salvaguardias en México”.

Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente está estudiando el Doctorado en Derecho en el Posgrado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México; ha laborado como abogada en Áreas como la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, Procuraduría Fiscal de la Federación en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ha sido abogada en la Firma Latinasia; catedrática en la Facultad de Derecho de la UNAM, es coautora de los libros: “Las Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Salvaguardias en México” y ha publicado artículos en revistas como “Amicus Curiae”.

1. ASPECTOS GENERALES

Los eventos recientes en el contexto mundial van marcando la pauta de un nuevo concierto internacional que poco a poco han ido modificando criterios que hasta hace no mucho tiempo se consideraban como firmes o al menos como vigentes, esto es, hablar del libre comercio y de fomento a la integración económica entre los países, eran premisas que se sostenían como elementos fundamentales del desarrollo económico, político y social de los Estados. En este contexto vale la pena sopesar algunos aspectos de lo que al menos en años recientes, parece dar lugar al surgimiento de un nuevo proteccionismo estatal.

2. ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS DE HECHOS VINCULADOS CON UN NUEVO PROTECCIONISMO

Es importante hacer mención de algunos eventos que van marcando la pauta para suponer una renovación al llamado proteccionismo, como son, a saber:

2.1. Reino Unido

En el 2016 se produjo un referéndum que versó sobre la



permanencia del Reino Unido en la Unión Europea, el mismo se llevó a cabo el jueves 23 de junio de ese año, arrojando como resultado, la salida de la Unión Europea con casi el 52 % de los votos, frente al 48 % que abogó por la permanencia en dicha Unión.

Para la BBC y la Revista la Semana¹ existen razones que dieron motivo a la salida del Reino Unido de la Unión Europea:

- El hecho de que no convencieron las advertencias sobre las repercusiones económicas de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, esto es, no se tomó en cuenta el aumento del desempleo y el desplome de la libra.
- La afirmación de que abandonar la Unión Europea liberaría hasta 350 millones de libras semanales para gastar en el sistema de salud pública.
- Se insistió que la migración afectaba la economía del país, además de que se estaba

poniendo en riesgo la seguridad nacional.

- El público del Reino Unido dejó de escuchar las palabras del entonces Primer Ministro David Cameron.
- El partido laborista no conectó con los votantes.
- Las personas de mayor edad votaron por la salida del Reino Unido.
- Se debe destacar que la relación entre el Reino Unido y Europa nunca ha sido sencilla, ni estática.

2.2. Estados Unidos

Elecciones presidenciales.

- Otro acontecimiento trascendental para poder hablar de un nuevo proteccionismo, se ha dado recientemente en los Estados Unidos de América en las elecciones de noviembre del 2016.
- Varias de las causas que originaron el triunfo de Donald

1 BBC Mundo y Revista la Semana. 8 razones por las que ganó la salida del Reino Unido de la UE. 24 de junio de 2016. <http://www.semana.com/mundo/articulo/bretix-razones-por-las-que-reino-unido-abandona-la-union-europea/479067>

2.3. Otros países del mundo

2.3.1. Francia

En este país, el avance de la corriente de la ultra derecha es notable y ha tomado auge, a través del denominado Partido del Frente Nacional Francés (partido político de extrema derecha), al mando de Marine Le Pen, quien ha declarado que tomando el ejemplo, de los Estados Unidos, estima que resulta probable que su partido pueda alcanzar el poder en Francia en algún momento. Al respecto resulta importante destacar que en las recientes elecciones de Mayo de 2017 en Francia, el conservador francés Emmanuel Macrón se impuso en las votaciones a la ultraderechista Le Pen, sin embargo, es de destacar que dicha candidata quedó en segundo lugar de las elecciones francesas,

circunstancia que seguramente querrá aprovechar para posicionarse en mayor grado, y en su momento volver a intentar ganar las elecciones, situación que denota que si bien en esta ocasión, la ultraderecha francesa ha sido derrotada, ello no implica que probablemente la candidata Le Pen y su partido ultraderechista vuelva a intentar hacerse del poder, a través del Partido del Frente Nacional Francés, el cual se ha consolidado como un partido ultranacionalista y antiinmigración, que a la fecha es un partido que ha alcanzado enorme fuerza en Francia.²

2.3.2. Hungría

Se trata de un país gobernado por el partido conservador (FIDESZ) el cual se ha vuelto cada vez más nacionalista y protector de la identidad húngara. Al paso del tiempo han llegado diversas personas y empresas extranjeras que se han asentado en aquél país. Atendiendo a ello, el gobierno

conser-

vador de Viktor

Orbán. En Hungría ha tomado un giro hacia el proteccionismo, el cual ha hecho frente a la Unión Europea, promoviendo campañas

Trump que han sido comentadas para el caso del Reino Unido pueden replicarse para los Estados Unidos de América.

- El tema del empleo en los Estados Unidos probablemente jugó uno de los papeles más fuertes en esas elecciones, ya que los ingresos y empleos de la clase baja y media de aquél país han ido cayendo.

- El hartazgo entre los ciudadanos con respecto a los políticos tradicionales.

- El partido demócrata no logró conectar sus mensajes y la importancia de sus propuestas con el pueblo estadounidense.

- El tema de la migración fue un punto importante en las pasadas elecciones, debido a que el candidato republicano aprovechó al igual que en el caso del Reino Unido, el descontento que existe en sus pueblos para acusar a los extranjeros, por la pérdida de empleos e inseguridad en sus países.

- Se destaca que el Presidente Trump, ha reiterado de forma constante que construirá un muro a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos de América, buscando la división entre los países.



2 Cañas Gabriela. Elecciones en Francia. Le Pen afianza a la ultraderecha como el primer partido de Francia. Internacional. http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/06/actualidad/1449433559_186847.html

en contra de la inmigración. La corriente de inmigración hacia Hungría comienza por personas originarias de la guerra civil en Siria, así como de la corriente de inmigración de los Balcanes. En este sentido se comenta que a partir del 13 de julio de 2015, los soldados húngaros, obedeciendo las órdenes del gobierno húngaro, comenzaron la construcción de un muro. Asimismo en Hungría se ha endurecido la legislación contra la inmigración ilegal y su presidente no ha dejado de buscar apoyo de sus países vecinos para imposibilitar la reubicación de refugiados entre todos los miembros de la Unión Europea.

2.3.3. Alemania

En el mes de septiembre de 2016, el Periódico el Clarín³ indicó que se celebraron elecciones regionales en la capital alemana (Berlín), y se dice que los votantes castigaron a los dos grandes partidos que gobiernan en coalición la ciudad-estado y el país: en este sentido se comenta que perdieron apoyo tanto la Unión Cristiano Demócrata (CDU, 17,6 % de los votos) de la canciller Angela Merkel, así como el Partido Social Demócrata (SPD, 21,5%). Y aunque la mayoría de los 2,5 millones de berlineses votaron por fuerzas progresistas o de izquierda, los comicios confirmaron el fuerte avance de la ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD, 14,1%), un partido antiinmigración y antiislam que con los resultados de las elecciones cuenta ya con ban-



cadados en diez de los 16 estados federados alemanes. El Partido Alternativa para Alemania propone entre sus ideas: cerrar el mercado alemán; endurecer y prohibir la migración a su país y analizar la permanencia de Alemania en la Unión Europea.

3. SURGIMIENTO DE UN NUEVO PROTECCIONISMO ESTATAL

3.1. Ámbito internacional

Cómo ha podido notarse de lo antes expuesto, quedan pocas dudas acerca del hecho de que efectivamente a nivel internacional, está comenzando a surgir una nueva corriente de proteccionismo estatal, que está permeando en varias regiones del mundo. Se han comentado ejemplos de esta situación en el Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Hungría y Alemania, pero podrían incluirse otros países como España, Holanda y Rusia, en los cuales se ha im-

pulsado esta ideología de ultra derecha (o de ultra izquierda) que buscan crear un nuevo proteccionismo estatal, que aplique no solamente a la esfera económica de los Estados, sino que dicho sea de paso se extienda a otros ámbitos como los raciales, los étnicos, los sociales, culturales y posiblemente hasta religiosos como en el caso de los musulmanes.

Se trata de un desafío que los países y sus gobiernos deberán enfrentar en breve plazo, si es que se desean evitar confrontaciones sociales o económicas en mayor escala que generen disturbios, no sólo regionales o nacionales, sino posiblemente hasta internacionales.

De manera general, se puede observar que entre las causas que han dado lugar al surgimiento de esta corriente de proteccionismo económico y político se tienen a saber:

- El alejamiento e incapacidad de gobiernos y particularmente de la clase política tradicional para entender las necesidades

3 Avance de la ultraderecha y duro revés para Merkel en Berlín. Periódico El Clarín. Clarín.com. Mundo. 18 de septiembre de 2016. www.clarin.com/.../Avance-ultraderecha-reves-Merkel-Berlin_0_1652834833.html.

de la población en los ámbitos económico, político y social.

- Pérdida de empleos y consecuentemente del poder adquisitivo de la población, lo cual repercute en un hartazgo del sistema político tradicional de un país, plagado de discursos vacíos y huecos.

- Falta de conexión y comunicación entre los gobernantes y sus ciudadanos, sobre todo en temas de seguridad, economía, comercio exterior, alimentación y educación.

- Los partidos políticos tradicionales se han alejado de sus bases, generando con ello una fractura entre los programas políticos y la población.

- Poca o nula vigilancia de los gobiernos a ideologías de extrema derecha o izquierda, que poco a poco se han ido insertando en el discurso político de los países, ganando cada vez más escaños en los congresos, parlamentos, o incluso presidencias.

Desánimo por parte de la población, debido a que los acuerdos comerciales internacionales o bien, las diversas formas de integración económica suscritas por sus Estados, no han generado la derrama de riqueza que esperan los ciudadanos.

- Ante la falta de recursos económicos en los Estados, y el aumento de conflictos bélicos, se advierte que ha crecido exponencialmente el número de migrantes que deciden probar suerte abandonando sus lugares de origen, para intentar vivir en países como Europa, Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón, lo cual ha conllevado una actitud xenofóbica en los países receptores de la migración.

- El surgimiento de ideologías de extrema derecha que por razones de raza, credo, sexo o ideológicas, pretenden culpar a los extranjeros de los males que aquejan a sus países.

3.2. México

Ante el panorama de desconcierto internacional que se presenta actualmente se estima adecuado considerar lo siguiente:

- El gobierno de los Estados Unidos prácticamente ha insistido en llevar a la práctica los mismos temas que se plantearon durante la campaña presidencial.

- Por su parte el gobierno mexicano ha tratado de actuar con prudencia.

- Resulta necesario e impostergable que nuestro país defina cuál será la postura que se adoptará frente al gobierno de los Estados Unidos, la cual deberá ser integral, definiendo parámetros, tales como: alcances, objetivos, áreas de trabajo, áreas de oportunidad, inversiones, temas de seguridad, migración, comercio y temas de cooperación que se tocarán con el gobierno de aquél país, y en este contexto, el gobierno de México debe involucrar al sector empresarial nacional y a los demás actores nacionales pertinentes de este país, a fin de definir posturas y estrategias.

- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) si bien se ha erigido como



un instrumento útil comercial y económicamente para México, Estados Unidos y Canadá, debe reconocerse que la economía y el comercio de México no pueden quedar a merced de la potestad de un solo gobierno, y por ende debe preverse, que existe una real y seria posibilidad de que Estados Unidos o México, abandonen el TLCAN, y tal situación es innegable y francamente posible.

- México debe trabajar a la brevedad (y se está tardando), en el impulso y desarrollo de un mercado interno nacional (industrial, comercial y de servicios), es decir, se dejaron de crear, producir y desarrollar productos nacionales, prefiriendo asumir la postura de ser maquiladores de empresas extranjeras (lo cual no fue del todo malo ya que hasta recientemente se había trabajado bien). No obstante lo anterior, se debe hacer notar que ahora que la inversión extranjera (estadounidense sobre todo), empieza a ponderar no invertir más en México o al menos no piensa hacerlo en las cantidades esperadas, ante esta situación, se estima aconsejable pensar en el desarrollo de un mercado interno más fuerte.

- A la par del desarrollo de un mercado interno, se debe trabajar en estrategias comerciales con otras zonas del mundo como China, Australia, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Centroamérica y Sudamérica, en lugares como Brasil y Argentina.



- A pesar de los problemas económicos de México, es urgente que el gobierno federal, los gobiernos estatales y los sectores privados y sociales planifiquen programas de reinserción a migrantes deportados.

FUENTES CONSULTADAS

- Avance de la ultraderecha y duro revés para Merkel en Berlín. Periódico El Clarín. Clarín.com. Mundo. 18 de septiembre de 2016. www.clarin.com/.../Avance-ultraderecha-reves-Merkel-Berlin_0_1652834833.html

- BBC Mundo y Revista la Semana. 8 razones por las que ganó la salida del Reino Unido de la

UE. 24 de junio de 2016. <http://www.semana.com/mundo/articulo/brexit-razones-por-las-que-reino-unido-abandono-la-union-europea/479067>.

- Cañas Gabriela. Elecciones en Francia. Le Pen afianza a la ultraderecha como el primer partido de Francia. Internacional. http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/06/actualidad/1449433559_186847.html

- Trump se propone deportar hasta tres millones de inmigrantes con antecedentes. Primera entrevista televisiva. La Vanguardia. Internacional. 13 de noviembre de 2016. <http://www.lavanguardia.com/internacional/20161113/411830735847/donald-trump-60-minutos-cbs-reforma-sanitaria-hillary-clinton.htm>

Soluciones | Responsabilidad | Servicio | Calidad

DOCTORADO EN DERECHO

RVÖE 20130002

Campus Central
CDMX | **5575.9840**
5672.2020

www.cuej.edu.mx

Diseño: José Félix Vilanueva Aguilar



Egresada de las Licenciaturas de Negocios Internacionales en el Instituto Politécnico Nacional y Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestrante en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Labora actualmente como Asesor Aduanero en el Agente Logístico, Leschaco Mexicana, fue Panelista y ponente en su foro Logístico anual, con el tema "Abandono de Mercancías"; laboró también en el Despacho Jurídico Cisneros y asociados; y fue Gerente de Operaciones en la empresa Internacional Societe Generale de Surveillance (SGS), en el programa VALUNET trabajó en conjunto con la Administración Central de Investigación Aduanera dependiente de la Administración General de Aduanas.

LIC. MARLENE CRUZ LUNA

ABANDONO DE MERCANCÍAS

Sin duda, uno de los temas que ha causado controversia dentro del derecho aduanal, es el denominado "abandono de mercancías", ya que es una figura que genera complicaciones, tanto al importador o consignatario de las mercancías, cuando se configura este supuesto y desea recuperar su mercancía, así como al recinto fiscalizado que mantiene las mercancías en su poder, ya que, no puede hacer uso de los espacios ocupados por éstas, hasta que la autoridad aduanera determina su destino, y también, causa problemas para la misma autoridad, debido al costo de vender la mercancía abandona a precios por debajo de su valor comercial, o bien cuando destinan recursos para la destrucción de las mercancías debido a su naturaleza.

Comencemos por conocer cómo se define jurídicamente al abandono de bienes, al respecto hemos encontrado diferentes acepciones, de las cuales para este tema nos parecen adecuadas las siguientes: "Es la renuncia sin beneficio determinado con pérdida

del dominio o posesión sobre las cosas que recobran su condición de bienes *nullius* (las cosas que no tienen propietario)."¹

"Abandono: Es la pérdida del derecho de propiedad sobre una cosa, mediante la desposesión de la misma, que ha de hacerse con la intención de dejar de ser el propietario; o bien como un acto de ejercicio de la facultad dispositiva de la cosa."²

La Ley nos señala dos opciones para que las mercancías causen abandono:

a. Expresamente, cuando los interesados lo manifiesten de manera escrita, es decir, que el interesado renuncie a sus derechos y obligaciones sobre la mercancía.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diccionario jurídico mexicano, t. I, A-B, Ed. Porrúa- Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2005. P. 50.

² Idem

b. Tácitamente, cuando pasen los plazos establecidos en la norma para el retiro de la mercancía del denominado “depósito ante la aduana”. Podríamos interpretarlo como que no se accionó de alguna forma para recuperar la mercancía.

Enfoquémonos sobre el “abandono tácito”, de aquellas mercancías de importación o exportación, sobre todo en el caso de los tráficos marítimos y aéreos, donde se suscitan la mayoría de los casos.

Cuando se requiere ingresar o extraer de nuestro país cierta mercancía, de acuerdo a un proceso habitual, la misma es depositada en un recinto fiscal o fiscalizado (algunos expertos mencionan que esta acción no es obligatoria), con la finalidad de ser destinada a alguno de los regímenes aduaneros que establece la legislación, a lo cual legalmente se le denomina “depósito ante la aduana”.

Podríamos pensar, que la mercancía podrá permanecer bajo ese “estatus” sin plazo alguno, sin embargo, la Ley Aduanera vigente en su artículo 29, establece que si el propietario o consignatario de las mercancías no las retira en los plazos que el mismo precepto establece se declararán en “abandono tácito”.

Los plazos son de acuerdo al régimen general al que serán destinadas y al tipo de mercancía, estableciéndolo en el mismo orden que se menciona en el artículo 29 de la Ley Aduanera:

a) Mercancías en general que sean destinadas a la exportación, el plazo de permanencia será de tres meses.

b) Mercancías que están consideradas como explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas, así como los perecederos o de fácil descomposición y los animales vivos

tienen un plazo de permanencia de tres días. El plazo de permanencia puede ampliarse hasta 45 días siempre y cuando el recinto fiscal o fiscalizado cuente con las instalaciones adecuadas para el mantenimiento o conservación de las mercancías.

c) Mercancías en general que sean destinadas a la importación, el plazo de permanencia será de dos meses.

Los plazos mencionados contarán a partir del día siguiente en el que queden en depósito ante la aduana, con excepción de aquellas operaciones que sean realizadas por el tráfico marítimo, ya que aquí contarán los plazos a partir de que se haya finalizado la carga del buque.

d) Las mercancías embargadas con motivo de un procedimiento administrativo o judicial o cuando ya se hubiesen vendido o rematado y no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado causarán abandono dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha en que queden a disposición del interesado.

e) Las mercancías pertenecientes a las embajadas, consulados extranjeros, organismos internacionales de los cuales nuestro país sea parte, de equipajes, menajes de casa de los funcionarios y empleados de las representaciones y organismos referidos, el plazo de permanencia es de tres meses contados a partir de que hayan ingresado al recinto fiscalizado.

f) También podrán causar abandono, el equipo especial (grúas,



montacargas, portacargas, aquel diseñado para transporte de contenedores, palas mecánicas, garfios de presión, imanes eléctricos, planchas, cadenas, redes, cabos, estrobos, paletas, rejillas (racks y otros de funciones semejantes) que las embarcaciones utilicen para facilitar las maniobras de carga y descarga después de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que dichas embarcaciones hayan salido del puerto.



La autoridad le concede este plazo sin que se realice el pago de algún impuesto, sin embargo, las mismas pueden ser utilizadas por otras embarcaciones de la misma empresa porteadora.

Es importante destacar que las mercancías de la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales, no causarán abandono.

Pero a la importación o exportación ¿Qué origina que las mercancías se declaren en abandono?

Operativamente existen diversas causas por las que no se retiran las mercancías, entre las cuales podemos destacar, falta de seguimiento del embarque, es decir, no tenemos el conocimiento de que nuestra mercancía ha llegado a territorio nacional, que no se tengan los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias requeridas para la importación o exportación de la mercancía (permisos COFEPRIS, SEMARNAT, SEDENA) que hayan enviado un material incorrecto y no se gestione en tiempo el retorno de la mercancía, que no se dé cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y debamos esperar algún certificado de la autoridad correspondiente.

Con las reformas que se hicieron en el año 2015 al Reglamento de la Ley Aduanera, se da a los interesados la opción de solicitar autorización a la autoridad aduanera, antes de que venzan los plazos mencionados para ampliarlos hasta por diez días, pero esto es solamente para la mercancía en general ya sea a la importación o a la exportación.

El interesado deberá ingresar su solicitud mediante escrito libre, ante la aduana correspondiente, cuando menos con 3 días de anticipación al vencimiento del plazo en el que causaría abandono, tomando en consideración lo establecido en la Regla General de Comercio Exterior 1.2.2 y los Artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Antes de que se venzan los plazos para declarar la mercancía en abandono, la Aduana deberá dar respuesta a la solicitud y en caso de ser afirmativo procederá la suspensión del plazo de abandono, mientras dure la prórroga. La autorización la otorgará la Aduana de que se trate, por el período de diez días hábiles.

La autoridad puede optar por vender o donar las mercancías dentro del plazo de los tres días en caso de que el recinto fiscal no cuente con los lugares apropiados para la conservación de las mercancías perecederas o de fácil descomposición y se indemnizará al interesado en términos del Reglamento de la Ley Aduanera.

Los plazos de abandono pueden ser interrumpidos por los siguientes motivos:

a) Si el interesado interpuso algún recurso administrativo conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF) o si se presentó alguna demanda. Y solamente si la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

b) Si entre las autoridades existe alguna consulta de la que dependa la entrega de las mercancías.

c) Cuando las mercancías se hayan extraviado durante el tiempo en que se encuentren en depósito ante la aduana.

Una vez que transcurran los plazos descritos con anterioridad, la autoridad deberá notificar personalmente a los propietarios o consignatarios, en el domicilio que aparezca en el documento de transporte o en la factura comercial y en caso de que la notificación no se pueda realizar de manera personal porque no se localizó al propietario o consignatario en el domicilio declarado o no se declaró domicilio alguno, ésta se realizará por estrados, razón que en opinión no es suficiente debido a que la autoridad cuenta con una base de datos donde puede tener información que hemos declarado en el RFC.

En esta notificación, además de indicar que ha transcurrido el plazo del abandono, se señala que se ha concedido un periodo de quince días para retirar las mercancías, sin embargo, para hacerlo se deben cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de los créditos fiscales que sean generados, además de todos los gastos de almacenaje y demoras generados durante el periodo que haya permanecido la carga en el recinto fiscalizado. Los propietarios o consignatarios deben de igual forma acreditar la propiedad de los bienes.

En el caso de mercancías explosivas, inflables, contaminantes o corrosivas, perecederas y animales vivos el plazo será de tres días.

Si los plazos del abandono han transcurrido y aun cuando la autoridad no haya notificado el abandono, pero el plazo de los quince o tres días en su caso, no ha transcurrido, el propietario o consignatario podrá presentar un escrito para retirar los bienes, mismo que deberá tener anexo al pedimento validado y pagado indicando el régimen aduanero o en su caso se realizará el retorno al extranjero cuando sean de esa procedencia. El escrito no podrá ser presentado por el Agente Aduanal que realizará el despacho, sólo podrá realizarlo si acredita su calidad de consignatario o destinatario.

Si la carga no fue retirada en el plazo señalado cumpliendo lo solicitado por la autoridad se entenderá que pasarán a propiedad del Fisco Federal.

La autoridad determinará cuales son las mercancías de las que puede disponer en los términos de la legislación y en cuanto se conozca y se notifique la resolución a las personas responsables, se establece un término de 15 días posteriores a la notificación, para que se vendan o se destruyan aquellas que no pasarán a propiedad del Fisco Federal.



Si los bienes ya se encuentran en propiedad del Fisco Federal, en alguna de las condiciones anteriormente descritas, los propietarios o consignatarios podrán importar definitivamente las mercancías con autorización de la aduana, la cual será otorgada por única ocasión. Para realizar lo anterior deben de cumplirse con las regulaciones o restricciones no arancelarias, el pago de contribuciones y que no exista adeudo alguno con el recinto fiscal.

Otra excepción a lo anterior, ya que, no es aplicable para productos que se encuentran en las fracciones arancelarias enunciadas en el anexo 10 y 28 de las RGCE, así como las comprendidas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE, adicional se debe considerar sobre todo en el tema de los químicos, en caso de querer retornar la mercancía al extranjero, solo tenemos la posibilidad de hacerlo si se trata de mercancías peligrosas, para lo cual se deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad a la autoridad, de lo contrario se tendrán que importar de manera definitiva cumpliendo con lo establecido en la ley y posteriormente exportando la misma.

Como respuesta al oficio donde se notifica el abandono, se debe presentar un escrito libre para solicitar la liberación de las mercancías, en términos de la

Regla General de Comercio Exterior 1.2.2 y los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, el cual además deberá contener ciertos datos importantes los cuales se enuncian a continuación:

- a.** Descripción y cantidad de mercancía, peso bruto de la misma, número de documento de embarque y se deberá adjuntar copia del mismo.
- b.** Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
- c.** Fecha en que la mercancía causó abandono, se debe presentar copia del oficio de notificación.
- d.** Fracción arancelaria de la mercancía.

Es forzoso entregar a la aduana operativa el escrito, ya que, no basta con la presentación de la notificación del abandono, muchas veces podemos tardar hasta tres meses a la respuesta de la autoridad.

Para continuar con el proceso, si se obtuvo esta autorización, se tiene un plazo de un mes para retirar las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado. Si las mercancías ya habían sido transferidas al SAE se realizarán las gestiones necesarias para que se encuentren en los recintos correspondientes. Es importante mencionar que los gastos generados de manera adicional por la permanencia de la carga en el recinto fiscalizado deben ser cubiertos de lo contrario no podrán ser retiradas las mercancías.

Otro requisito para poder retirar las mercancías consiste en presentar para su retiro el pedimento correspondiente, validado y pagado, además del oficio de autorización de la aduana el Agente

Aduanal puede realizar el trámite correspondiente.

Ante la creciente inconformidad de los importadores, por las tardanzas de las autoridades en resolver temas de abandono, sobre todo en los productos considerados como “peligrosos”, se han tomado medidas para actualizar el Sistema de Control de Bienes de Comercio Exterior Embargados (SICOB), el cual tiene como objetivo llevar a cabo el control hasta su destino final de los bienes de comercio exterior, este sistema está siendo modificado para que los plazos contemplados por la Ley sean contados de manera exacta y que las notificaciones sean realizadas cumpliendo con lo legalmente establecido, se prevé que se notifique de forma electrónica y así ocupar menos recursos.

Puede ser interpuesto un medio de defensa, ya que es equiparable a una resolución definitiva, misma que puede impugnarse a través del juicio contencioso administrativo o del recurso de revocación contemplado en el artículo 203 de la Ley Aduanera. Son pocos los que conocen esta alternativa.

Si duda, este tema seguirá siendo polémico debido a que muchas veces no depende del importador el dejar en abandono las mercancías, sino de otras autoridades que deben emitir los certificados, permiso o avisos para el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.



Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; Maestro en Derecho Fiscal y Derecho Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Catedrático de las materias Derecho de Comercio Exterior y Derecho Aduanero en la Facultad de Derecho de la UNAM; Consultor y Conferencista; Autor de los libros: "Incoterms 2010", "Logística y Marketing Comercial Internacional", "Del Glosario de Términos de Derecho de Comercio Internacional", "Derecho de Comercio Exterior", "Derecho Aduanero y Logística Comercial Internacional", "Del Decálogo: Los Diez Mandamientos del Profesionalista en Comercio Exterior y Aduanas". Locutor del programa de radio "En Frontera" de la cadena Radio IUS MULTIMEDIA de la Facultad de Derecho de la UNAM; Maestro adjunto al Seminario de Estudios sobre el Comercio Exterior de la UNAM. Actualmente ha sido nombrado por la revista Estrategia Aduanera como uno de los mejores especialistas en comercio exterior y aduanas de México.



MTRO. CÉSAR OMAR CORREA ALCALÁ

LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, LA FACILITACIÓN ADUANERA Y LA FACILITACIÓN DE LA LOGÍSTICA COMERCIAL

ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Los beneficios y las ganancias de la Facilitación del Comercio son tanto para los gobiernos como para la comunidad empresarial. Las entidades públicas se

benefician en términos de una mayor recaudación de impuestos al comercio exterior, mejor aprovechamiento en el uso de los recursos y, mayor observancia de las leyes de comercio exterior y aduanas por parte del comerciante y los operadores logísticos. Una prestación de servicios públicos más eficiente, eficaz y transparente permite a las admi-

“ TRES CONCEPTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN TEÓRICA-PRÁCTICA DEL ACUERDO DE FACILITACIÓN DE LA OMC EN MÉXICO. ”

nistraciones de gobierno mantener altos niveles de seguridad y un control gubernamental adecuado, mientras disminuye las oportunidades para la corrupción. Los comerciantes ganan en términos de contar con mayor previsibilidad y velocidad de las operaciones, enfrentando menores costos y tiempos por transacción comercial y el despacho de

“ LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DEBE DE ESTAR EN EL ADN DEL COMERCIO EXTERIOR, LA LOGÍSTICA COMERCIAL Y LAS ADUANAS DE MÉXICO, NO SÓLO COMO UN MANDAMIENTO DE LEY O CONVENCIÓN, SINO COMO LA FILOSOFÍA DE UN NUEVO PARADIGMA QUE REFORME Y CREE NUEVAS INSTITUCIONES JURÍDICAS-COMERCIALES QUE SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, CUYA APLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES GARANTICE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, YA QUE RESULTA TAN BENÉFICO REDUCIR LOS TIEMPOS Y LOS COSTOS, COMO CONVENIENTE GARANTIZAR LA PREVISIBILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA CERTEZA JURÍDICA-COMERCIAL DE LOS COMERCIANTES Y OPERADORES LOGÍSTICOS EN LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS. ”

sus mercancías, lo que da por resultado exportaciones más competitivas en los mercados globales.

La separación mundial de los ciclos de producción, junto con las técnicas logísticas "justo-a-tiempo" y el surgimiento del comercio electrónico, han hecho que las empresas dependan en mayor medida de un movimiento de mercancías más eficaz, rápido y confiable. Esta evolución ha destacado la necesidad de tener un manejo más adecuado de las transacciones comerciales. Lo cual significa un nuevo reto para el comercio exterior, las aduanas y la logística comercial de todos los países del mundo, incluyendo los países desarrollados que desde hace muchos años ya llevan a cabo las mejores prácticas aduaneras y de comercio relacionadas con la facilitación.

La falta de transparencia de muchas leyes y reglamentos, la existencia de procesos de despacho aduanero largos y redundantes junto con múltiples requisitos de documentos que inclu-

yen diferentes formatos y elementos de datos incrementan el costo y el tiempo que requieren las actividades de comercio. Hoy en día, se considera que éste tipo de obstáculos representan más trabas al comercio que las tarifas y las cuotas. Por tanto, resulta más importante que nunca llevar a cabo la Facilitación del Comercio para mejorar la eficacia y efectividad administrativa, reducir costos y tiempos a los mercados y aumentar la previsibilidad jurídica-comercial del comercio mundial.

En un ambiente altamente competitivo como lo son los mercados globales, el comercio internacional y las inversiones se colocan en mercados eficientes y facilitadores, pero del mismo modo siempre evitarán aquellos mercados que representen altos costos y sean faltos de transparencia y con un alto grado de burocracia en la gestión y tramitación de documentos de comercio exterior y aduanas; un estudio reciente de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTAD, por sus siglas en in-

glés), analizó las peripecias operativas de una transacción aduanera a nivel de 50 países en vías de desarrollo, y señala que las transacciones pueden llegar a involucrar hasta 30 partes distintas, requerir 40 documentos diferentes y demandar la obtención de 200 datos de información (varios de ellos repetidos), incrementando los costos de transacción en un 10%.

Hace tiempo que los comerciantes, tanto de países en desarrollo como de países desarrollados, denuncian los numerosos trámites administrativos que hacen falta para mover las mercancías a través de las fronteras, lo que afecta especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Para resolver esta situación, los Miembros de la OMC concluyeron las negociaciones de un acuerdo histórico sobre Facilitación del Comercio en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013. (Ver artículo)¹

El concepto de Facilitación del Comercio se logró plasmar por primera vez, en la primera Conferencia Ministerial de la OMC realizada en diciembre de 1996 en Singapur, y fue ahí donde los Miembros decidieron iniciar conversaciones exploratorias en cuatro esferas que posteriormente pasaron a denominarse "los temas de Singapur", los cuales trataron sobre:

- 1.- Comercio e inversión;
- 2.- Comercio y política de competencia.
- 3.- Facilitación del comercio.
- 4.- Transparencia de la contratación pública.

¹ Correa Alcalá, César Omar. "El Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, un Nuevo Paradigma para la Reforma y Modernización del Sistema Jurídico y Operativo del Comercio Exterior, la Logística y las Aduanas de México". Revista Estrategia Aduanera. Edición Marzo-Abril de 2017.

En julio de 2004 y como consecuencia del trabajo de exploración y revisión (llamados Temas de Singapur), que se había llevado desde 1996, en la Primera Conferencia Ministerial de la OMC, los Estados Miembros acordaron añadir la Facilitación del Comercio en la agenda de negociación del Programa de Doha para el desarrollo. El acuerdo llamado "Paquete de julio" indica en el párrafo 27 lo siguiente:

“RECONOCIENDO LAS RAZONES DE AGILIZAR AÚN MÁS EL MOVIMIENTO, EL DESPACHO DE ADUANA, Y EL LEVANTE DE MERCANCÍAS, INCLUIDAS LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO, Y LA NECESIDAD DE POTENCIAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA CREACIÓN DE CAPACIDADES EN ESTA ESFERA, CONVENIMOS QUE DESPUÉS DEL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL, SE CELEBRARÁN NEGOCIACIONES SOBRE LA BASE DE UNA DECISIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR, POR CONSENSO EXPLÍCITO, EN ESE PERIODO DE SESIONES RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE LAS NEGOCIACIONES. EN EL PERIODO QUE TRANSCURRA HASTA EL QUINTO PERIODO DE SESIONES, EL CONSEJO DE COMERCIO DE MERCANCÍAS EXAMINARÁ Y, SEGÚN PROCEDA, ACLARARÁ Y MEJORARÁ LOS ASPECTOS PERTINENTES DE LOS ARTÍCULOS V, VII Y X DEL GATT DE 1994 E IDENTIFICARÁ LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LOS MIEMBROS, EN PARTICULAR LOS QUE SON PAÍSES EN

DESARROLLO Y MENOS ADELANTADOS, EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. NOS COMPROMETEMOS A ASEGURAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL APOYO A LA CREACIÓN DE CAPACIDADES ADECUADOS EN ESTA ESFERA. ”

Las medidas de Facilitación del Comercio dentro de la Ronda de Doha, se centraron principalmente en la simplificación y racionalización de los procedimientos aduaneros y la eliminación de los papeles para mover las mercancías a través de las fronteras. Dicha Ronda se orientó en arreglar dichos procedimientos aduaneros, así como en aclarar y mejorar las normas relativas a: 1) libre tránsito de mercancías; 2) tasas relacionadas con las exportaciones e importaciones; 3) publicación y administración de los reglamentos comerciales y 4) fomento de la cooperación y comunicación eficaz entre autoridades de aduanas.

La OMC decidió no abordar la totalidad de la Cadena de Suministro Internacional, sino que se centró en las acciones que emprenden los gobiernos para controlar y administrar el modo en que se mueven las mercancías a través de sus fronteras nacionales, pasando por las distintas etapas de inspección documental y física hasta el despacho de aduanas y la recepción de la aprobación de los organismos fronterizos, como las autoridades sanitarias y fiscales.

El tema de la Facilitación del Comercio ha sido tratado for-

malmente desde 1996 hasta la fecha, en algunas ocasiones de manera poco profunda, pero sin que se dejara de perder el grado de importancia para el comercio mundial, siendo así un tema sobre el cual la OMC ha trabajado por más de 20 años, si tomamos en cuenta que éste concepto fue finalmente institucionalizado con la creación del Acuerdo de Bali sobre Facilitación del Comercio en diciembre de 2013, y tomando en cuenta que en diversos Acuerdos Multilaterales como el de trámites de las licencias de importación; inspección previa a la expedición; normas de origen; obstáculos técnicos al comercio y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, ya contenían disposiciones normativas relacionadas con la facilitación del comercio, constituyendo las primeras bases del término de Facilitación, del cual sólo se hace mención de él, de manera marginal y dentro de la dinámica jurídica que prevalecía en ese momento.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entró en vigor el 22 de febrero de 2017, después de haber sido ratificado por dos tercios de los Miembros notificando a la OMC su aceptación del mismo. Ello de acuerdo con el Protocolo de Enmienda, que se abrió oficialmente a la aceptación el 27 de noviembre de 2014.

El preámbulo del Acuerdo sobre Facilitación Comercial tiene como finalidad primordial agilizar el movimiento, el despacho de aduana y el levante de las

mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidades a las administraciones aduaneras del mundo, mejorando y aclarando aspectos pertinentes de los artículos V (libertad de tránsito), VII (declaración y formalidades referentes a la importación y exportación), X (publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del GATT.

Los artículos del GATT atañen a todos los organismos de control fronterizo. En la medida se refieren al despacho de aduanas, son a grandes rasgos, un subconjunto de los artículos indicados en detalle por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y aprobado por la mayoría de países en el Convenio de Kyoto de 1974. Dicho Convenio ha sido actualizado y el Convenio Revisado de Kyoto entró en vigor en 2006. Pero es importante anotar que la OMA no dispone de un mecanismo de cumplimiento forzoso para asegurarse que todos los miembros se adhieran a sus compromisos, no obstante, la Facilitación del Comercio de la OMC es jurídicamente vinculante y ejecutable y proporciona asistencia técnica a los miembros que la requieran para aplicar sus compromisos.

La aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC tiene potencial para aumentar las exportaciones mundiales de mercancías en 1 billón de dólares anuales, según el Informe sobre el Comercio

Mundial 2015 de la OMC. Varios estudios de la OCDE concluyen que la aplicación del AFC podría reducir los costos comerciales en todo el mundo entre un 12,5% y un 17,5%. Los países que apliquen el AFC en su totalidad reducirán sus costos comerciales entre 1,4 y 3,9 puntos porcentuales más que los que se limiten al mínimo exigido por el AFC. Los países de ingresos bajos e ingresos medianos bajos son los que más posibilidades tienen de lograr las mayores reducciones de los costos comerciales.

CONCEPTOS DE LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, LA FACILITACIÓN ADUANERA Y LA FACILITACIÓN DE LA LOGÍSTICA COMERCIAL INTERNACIONAL

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha tomado como base para el Acuerdo, la definición de Singapur sobre la Facilitación del Comercio, que a la letra señala: “es la simplificación, armonización de los procedimientos de comercio internacional”, siendo los procedimientos de comercio, “las actividades, prácticas y formalidades que comporta la recopilación, presentación, comunicación y otra información necesaria para

el desplazamiento de mercancías en el comercio internacional”.

Es importante señalar que la definición tomada por la OMC como base para el Acuerdo de Facilitación del Comercio es muy general y causa ambigüedad para su comprensión, lo cual la hace insuficientemente definida y delimitada, ya que en ella se engloban todos los procesos y procedimientos tanto del comercio exterior, como aduaneros y logísticos, y más aún, todos los relacionados con el sistema comercial mundial vinculados con cualquier tipo de procedimiento o transacción financiera, fiscal, monetaria, aduanera, bancaria, logística, etc., comprendiendo una gran diversidad temática, entre las cuales estarían las normas técnicas y los estándares de calidad; las medidas sanitarias y fitosanitarias; el transporte: terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario; la valoración aduanera; la infraestructura; la propiedad intelectual; los servicios vinculados al comercio y los negocios internacionales; la tributación, las reglas de origen; la libertad de tránsito; la transmisión electrónica de información comercial; el despacho aduanero; el comercio electrónico; los servicios vinculados a los pagos y los seguros relacionados con las transacciones externas e incluso todos los aspectos relacionados con las medidas arancelarias y no arancelarias, sólo por mencionar algunos.

Ante la imposibilidad que nos da el concepto de facilitación del

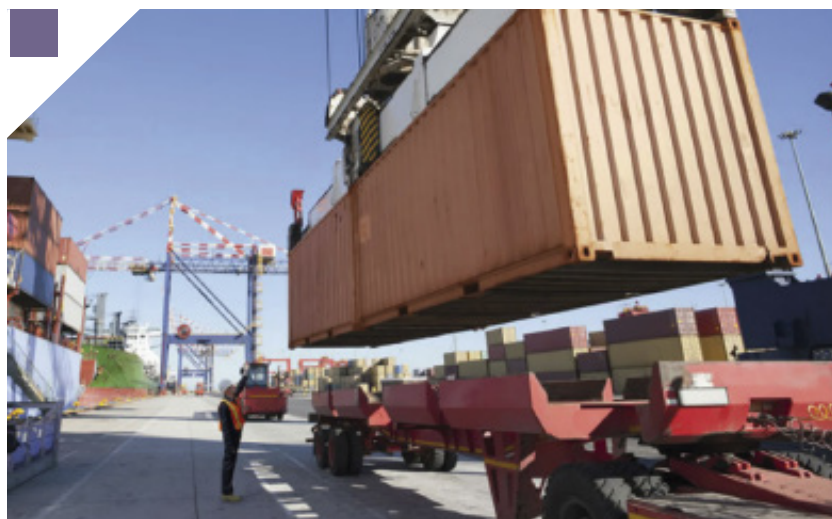
comercio de la OMC de conocer con claridad y precisión qué aspectos de facilitación le corresponden estudiar e incorporar al Comercio Exterior, a la Materia Aduanera y a la Logística Comercial de acuerdo a su objeto particular de estudio; así como de saber qué aspectos le corresponde facilitar a las Aduanas; qué le corresponde facilitar a otras Administraciones gubernamentales del Comercio Exterior en frontera (autoridades sanitarias, fitosanitarias, zoosanitarias, portuarias, etc.); qué le corresponde hacer a los diversos actores y operadores logísticos prestadores de servicios en la cadena de suministro internacional y, especialmente qué cambios y aportaciones de facilitación tiene que hacer los diversos comerciantes y operadores privados del comercio.

Ante estas extensas interrogantes, es que consideramos que existe la necesidad teórica y

pragmática de delimitar la definición de Facilitación del Comercio por lo menos tres campos de estudio a saber: Desde el Comercio Exterior, que tiene como objetivo proteger, incrementar, eficientar, salvaguardar e integrar la economía nacional a la internacional mediante el intercambio comercial de mercancías y servicios. Desde la Materia Aduanera: que tiene como objetivo Controlar la entrada y la salida de pasajeros y mercancías del territorio nacional comprobando y verificando el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior. Y finalmente desde la Logística Comercial, cuyo objetivo es la de calcular y gestionar el flujo de mercancías (transporte, almacenamiento, transbordos, etc.) documentación y pagos relacionados, los cuales son realizados “tras frontera”, “en frontera” o “más allá de las fronteras”.

Atendiendo al objetivo que tiene cada disciplina, es que consideramos la necesidad de dividir la Facilitación del Comercio en: Facilitación del Comercio Exterior, Facilitación Aduanera y Facilitación de la Logística Comercial Internacional. Sin que ésta división signifique una ruptura en la forma de comprender y estudiar todo el Sistema de Facilitación del Comercio Mundial.

Hemos de adelantar que a menudo, las actividades que se promueven y conducen bajo el título general de Facilitación del Comercio se enfocan en las administraciones aduaneras. Si bien las Aduanas son un actor clave en la facilitación del comercio, no basta con enfocarse únicamente en estos organismos y sus procesos. La facilitación del comercio tiene que abarcar el entorno comercial entero, los actores y procesos logísticos, financieros, fiscales, monetarios, etc., que intervienen en una transacción. Se debe adoptar una perspectiva de la Cadena de Suministro Internacional, la cual podemos definir como el conjunto de procesos y procedimientos comerciales, que abarca desde la materia prima inicial, hasta el consumo final, considerando necesariamente también los aspectos fiscales, financieros, aduaneros, reglamentarios, convencionales, de pago, logísticos, de transporte y operativos, integrados de forma sistemática y ordenada por los actores y operadores del comercio internacional, para garantizar que las mercancías sean pedidas, enviadas y paga-





producción, financiación, protección, aseguramiento, distribución, comercialización, transporte, etc., de mercancías y servicios de comercio exterior destinados respectivamente al intercambio comercial y la prestación de servicios que realiza específicamente un país con otro, o bien, con un grupo o región de países, con el objetivo de incrementar la competitividad de la economía

como resultado de una transacción de compraventa internacional, en la que el fin último, es que la mercancía sea entregada en un lugar físico determinado, en el menor tiempo y costo posibles, con la calidad requerida por el cliente y en una atmósfera de seguridad y certeza jurídica-comercial.

Bajo esta tesis, procedemos a definir los conceptos de Facilitación del Comercio Exterior, de Facilitación Aduanera y de Facilitación de la Logística Comercial Internacional.²

La Facilitación del Comercio Exterior: es la transparencia, simplificación, armonización, racionalización, estandarización y automatización de los procesos y procedimientos relacionados con todas las actividades comerciales de

producción, financiación, protección, aseguramiento, distribución, comercialización, transporte, etc., de mercancías y servicios de comercio exterior destinados respectivamente al intercambio comercial y la prestación de servicios que realiza específicamente un país con otro, o bien, con un grupo o región de países, con el objetivo de incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de recursos productivos del país, adecuar la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Dichos procesos y procedimientos de facilitación consisten principalmente en la transparente y sencilla gestión, publicación, publicidad, preparación, presentación de requisitos, trámites y formalidades relacionadas con la obtención y el intercambio de documentos comerciales, así como de la disponibilidad de información de acuerdo a las disposiciones normativas relacionadas principalmente con el cumplimiento de las medidas arancelarias, y las medidas no arancelarias como son: (permisos, licencias,

cupos, salvaguardas, autorizaciones, etc.); considerando también la reducción o eliminación de cualquier otra barrera que obstaculice el comercio, y cuyo cumplimiento debe hacerse por los importadores y exportadores de manera confiable, previsible y transparente ante las distintas entidades gubernamentales de comercio exterior con competencias en frontera (autoridades de salud, sanitarias, fitosanitarias, zoosanitarias, portuarias, etc.), así como ante las entidades de certificación o normalización, cuyo momento de cumplimiento debe hacerse de manera pre-aduanera, es decir, antes de la entrada al territorio nacional, o a la salida del mismo de las mercancías, o antes de que sean presentadas formalmente ante las autoridades aduaneras para su posterior despacho y desaduanamiento, logrando con ello la reducción de tiempos y costos, así como propiciando mayor seguridad y certeza jurídica-comercial en sus transacciones comerciales de importación, exportación o tránsito de mercancías por el territorio nacional.

La Facilitación Aduanera: es la transparencia, simplificación, armonización, racionalización, estandarización y automatización de los procesos y procedimientos tanto legales, como operativos, considerando éstos como los actos, prácticas, requisitos y formalidades necesarias para efectuar el control aduanero de los pasajeros y de las mercancías de comercio

² Correa Alcalá, César Omar. Glosario de Términos de Derecho del Comercio Internacional, Derecho del Comercio Exterior, Derecho Aduanero y Logística Comercial Internacional. Ed. DERCOEXA. México 2017. Pp. 202-203.

exterior que se han introducido o extraído del territorio nacional y consecuentemente se han presentado y depositado ante la Aduana de acuerdo a sus diferentes tráficos y a los regímenes aduaneros a los que fueron destinadas para su posterior despacho y desaduanamiento por haber cumplido con la legislación aduanera.

Dichos procesos y procedimientos de facilitación consisten principalmente en la transparente y sencilla gestión, publicación, publicidad, preparación, y la presentación “una sola vez” de requisitos, trámites y formalidades relacionadas con los documentos e información que acompañan a las mercancías y que son revisados por la autoridad aduanera antes, durante y posterior al despacho aduanero mediante diversos actos uniformes de reconocimiento, revisión, análisis, muestreo, verificación, auditorías y cualquier otro acto que le permita comprobar el cumplimiento de la normatividad aduanera y de comercio exterior.

Para lograr los diferentes procesos y procedimientos de facilitación aduanera es necesario la modernización de sus tecnologías de control no intrusivo; la profesionalización y capacitación permanente de sus recursos humanos; la optimización de su capacidad fiscalizadora; el fortalecimiento de asistencia y cooperación con otras aduanas del mundo que permita el intercambio de infor-

maciones que coadyuven a la prevención, investigación y represión de ilícitos aduaneros; el establecimiento de multas proporcionales, equitativas y disuasivas; la asistencia técnica a la micro, pequeña, mediana y gran empresa para obtener incentivos y beneficios aduaneros-fiscales que les permitan incorporarse a las cadenas de valor internacionales; los aspectos relacionados con la recopilación, presentación, comunicación y procesamiento de los datos e información para realizar la gestión y análisis de riesgos que permitan discriminar las mercancías que cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, de aquellos que las violan o incumplen para someter dichas mercancías a tecnologías no intrusivas de rápida revisión que permiten la disminución de tiempos, costos y riesgos, y el aumento de la seguridad y certeza jurídica-comercial en las operaciones de despacho y desaduanamiento, impactando positivamente en la economía y satisfacción de las necesidades de los consumidores de productos a un menor precio.³

La Facilitación de la Logística Comercial Internacional: es la transparencia, simplificación, armonización, racionalización, estandarización y automatización de los procesos y procedimientos relacionados con el cálculo y la gestión de flujos de mercancía, documentación y pagos relaciona-

dos, los cuales son realizados “tras frontera”, “en frontera” o “más allá de las fronteras”. Estos servicios incluyen el transporte nacional, almacenaje, servicios portuarios, servicios de gestión aduanera, gestión de la información, infraestructura, y capacidad para rastrear y localizar mercancías; estos componentes y actividades de facilitación administrativa, operativa, financiera, comercial y aduanera, aseguran que el proceso logístico de gestión de la cadena de suministro, se desarrolle de manera ordenada, segura, eficaz, eficiente e integrada, buscando que las actividades necesarias para la producción y entrega eficiente de las mercancías al consumidor final se realice justo a tiempo, en calidad total y bajo una atmósfera de seguridad y certeza jurídica.

Debemos concluir que la Facilitación debe de ser considerada como una filosofía institucionalizada del gobierno mexicano, cuyos objetivos deben de estar orientados a disminuir costos, riesgos, tiempos y propiciar seguridad y certeza jurídica-comercial a importadores y exportadores en sus operaciones comerciales diarias, logrando con ello una mayor competitividad en la economía nacional.

3 Correa Alcalá, César Omar. INCOTERMS 2010, LOGÍSTICA Y MARKETING COMERCIAL INTERNACIONAL (Operativa Teórico-Práctica del Derecho de Comercio Internacional, del Derecho de Comercio Exterior y del Derecho Aduanero, ED. DERCOEXA. México 2017.

CURSO DE DERECHO **ADUANERO**

CURSO ONLINE Y PRESENCIAL

DURACIÓN
20 HORAS

**PRÓXIMAS
FECHAS:**

septiembre
2017

enero
2018

mayo
2018

Solicita
información | **5575.9840**
5672.2020
www.cuej.edu.mx

Doctorante en Derecho y Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; Especialista en Derecho Fiscal y Administrativo por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico; Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; profesor de las materias Régimen Jurídico del Comercio Exterior y Derecho Aduanero en la Universidad Nacional Autónoma de México; profesor de Derecho Aduanero, en la Maestría de Derecho Aduanero y de Derecho de Comercio Exterior, de Procedimientos Administrativos y el Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo, de Amparo, de Derecho Romano, de Historia del Derecho Mexicano en la Licenciatura en Derecho del Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Consultor jurídico en materia aduanera.

MTRO. ZENÉN MIGUEL CRUZ



DE LA LIBERACIÓN INMEDIATA DE LAS MERCANCÍAS EMBARGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)

Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas que se encuentren en nuestro país, gozan de los derechos humanos reconocidos en dicho texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para la protección de estos derechos.

Por lo que, a fin de respetar la seguridad jurídica de los gobernados, para que una persona pueda ser privada de su libertad, de sus propiedades,

posesiones o derechos, las autoridades del Estado, están obligadas a cumplir con una serie de requisitos que justifiquen y sustenten sus actuaciones.

Pues el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, establece que: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Con lo que el texto constitucional otorga la seguridad jurídica a los gobernados, de que previamente a un acto privativo de cualquiera de las autoridades del Estado, están obligadas a cumplir, un procedimiento en el que se garanticen formalidades esenciales que permitan una defensa adecuada y resuelva de manera completa el problema suscitado.

Estas formalidades esenciales que posibilitan la defensa oportuna del particular, conforme a diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de manera genérica se traducen en:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar y,
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Por lo que se reitera, la autoridad que invada la esfera jurídica de un gobernado, con un acto de privación de algún derecho, libertad, propiedad o posesión, necesariamente habrá de instrumentar previamente un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales que se señalan y que permiten la defensa adecuada del afectado, de lo contrario, el acto de autoridad resultaría violatorio de los derechos humanos y de las garantías que se conceden desde el texto constitucional.

Aunado a lo anterior, el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, establece que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de apegar sus actos a la ley, es decir, que sus actos deberán ser por escrito, y en ellos, habrán de señalar con toda precisión y exactitud, los incisos, subincisos, fracciones y preceptos que estén aplicando al caso de que se trate, y también los incisos, subincisos y fracciones de

las disposiciones legales que les otorgan la competencia material, territorial, de grado o cuantía, para la emisión de dicho acto.

Ya que de criterios de la SCJN, por fundamentación se entiende la expresión con exactitud del precepto legal aplicable al caso y por motivación, la precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o casusas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configure la hipótesis normativa.

Así también, el artículo 17 constitucional, en su primer y segundo párrafo, consigna que: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Conforme a ello, los gobernados tienen acceso a la impartición de justicia, bajo los principios:

1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas;
2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garantizan la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido y,

4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Así, el estado mexicano reconoce el derecho humano a la seguridad jurídica de los gobernados en nuestro país, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto, la autoridad debe sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos y procedimientos, previamente establecidos en la Constitución y en las leyes que emanan de ella, como expresión de una voluntad general, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

En este contexto, la Ley Aduanera, que conforme a su artículo 1º, en conjunto con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y demás ordenamientos aplicables, regula la entrada y salida de mercancías al y del territorio nacional y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías.

Prevé una serie de procedimientos a iniciarse en contra de los particulares que de alguna manera cometan conductas infractoras relacionadas con la introducción o extracción de mercancías al o del territorio nacional, ya sean los propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, agentes aduanales, entre otros.

Así, uno de estos procedimientos es el que se denomina: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conocido en la práctica aduanera como PAMA.

Este procedimiento que se encuentra regulado por los artículos 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera, se actualiza cuando las autoridades aduaneras, con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación en transporte, o por el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierten irregularidades que conllevan al embargo precautorio de las mercancías.

Las causas del embargo se encuentran previstas en las siete fracciones del artículo 151 de la misma Ley Aduanera, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Introducción de mercancías, por lugar no autorizado.
- Desvío de rutas fiscales, tratándose de tránsito internacional.
- Mercancía transportada en medios distintos a los autorizados, tratándose de tránsito interno.
- Mercancías prohibidas.
- Cuando no se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- En el caso de que se incumplan Normas Oficiales.
- Cuando se omita el pago de las cuotas compensatorias.
- Si no se acredita con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.
- Cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- En el supuesto de mercancía no declarada o excedente en más de un 10%.
- Transportación de mercancías dentro del recinto fiscal sin pedimento aduanal.

- Cuando el nombre, denominación, razón social o domicilio del proveedor en el extranjero, o domicilio fiscal del importador, sean falsos o inexistentes.

- Presentación de factura falsa o no se localicé al proveedor.

- Si el valor declarado en el pedimento es inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, salvo que se haya otorgado garantía.

Así y presentándose estas situaciones, la autoridad de aduanas iniciará el procedimiento administrativo en materia aduanera, diligenciando para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera, un acta de inicio de procedimiento, en el que habrá de establecer:

- La identificación de la autoridad que practica la diligencia;

- La fundamentación y motivación de la competencia de la autoridad;

- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento;

- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías;

- En su caso, la toma de muestras de las mercancías y demás elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente;

- La circunstancia de que se requirió al interesado para que designara dos testigos de asistencia, con el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los que se designen no acepten fungir como tales, la autoridad que practica la diligencia los designará;

- La circunstancia de que se requirió al interesado para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no señalarlo, o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana;

- La precisión de las mercancías embargadas y el lugar en que serán depositadas.

- Que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;

- De que si el embargo precautorio se generó con motivo de una





inexacta clasificación arancelaria, el afectado tiene la oportunidad de ofrecer, dentro del plazo de pruebas y alegatos, la celebración de una junta técnica consultiva, para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; y

- Los hechos y circunstancias de notificación del acta de inicio del PAMA.

Una vez notificado el acta de inicio, el particular queda sujeto al procedimiento aduanero y sus mercancías en embargo precautorio y bajo la vigilancia y custodia de la autoridad aduanera.

No obstante, el particular afectado, aún está en posibilidad de obtener sus mercancías.

En efecto y conforme se señala en la primera parte, del segundo párrafo, del artículo 153 de la Ley Aduanera, el particular está en posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos, solicitar junta técnica consultiva o, incluso consentir el contenido del acta de inicio del procedimiento, y dejar sin efectos el embargo decretado.

Es así, ya que conforme a la disposición que se señala, si dentro del periodo de pruebas y alega-

tuadas, se ofrecen elementos documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con los métodos de valoración previstos en los artículos 64 al 78-C de la Ley Aduanera, la autoridad que levantó el acta de inicio del PAMA, dictará de inmediato la resolución, sin imponer sanción y además ordenará la devolución de las mercancías

sujetas al embargo.

De igual forma, si el embargo de las mercancías se generó con motivo de una inexacta clasificación arancelaria, y el afectado dentro del plazo para el ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, ofrece una junta técnica consultiva, en la que se defina como correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento, la autoridad aduanera que inició el procedimiento, acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías.

Así también y en los casos de mercancías excedentes o no declaradas, embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta de inicio del PAMA, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan, y si el interesado en un plazo de cinco

días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional, acredita el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes y, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.

En estas circunstancias, se llega al conocimiento de que, no obstante la autoridad aduanera haya iniciado un procedimiento administrativo en materia aduanera y decretado el embargo precautorio de las mercancías, el particular afectado con dicho embargo, aún está en posibilidad de liberar sus mercancías y a la brevedad, una vez concluido el plazo de pruebas y alegatos, sin necesidad de que transcurran los cuatro meses a que se refiere el artículo 153 de la Ley Aduanera para la resolución definitiva del procedimiento, pues de la misma disposición, se advierte que la autoridad aduanera cuenta con dicho plazo, pero para dictar la resolución definitiva en el procedimiento y siempre que el particular no haya presentado las pruebas o éstas no desvirtúan los supuestos

por los cuales se embargó precautoriamente las mercancías, circunstancias diferentes a las que se comentan.

Por lo que, en apego a la seguridad jurídica del gobernado, si dentro del periodo de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo en materia aduanera, el particular presenta pruebas documentales que desvirtúan los supuestos del embargo, o mediante junta técnica consultiva confirma como correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento, o tratándose de empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, se allanen en los supuestos señalados y realicen el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondiente y, en su caso, cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera, está obligada a liberar de manera inmediata las mercancías.



**Especialistas en Propiedad Intelectual
Propiedad Industrial & Derechos de Autor**

DOXA

CORPORATIVO JURÍDICO

Marcas

Patentes

Modelos de Utilidad

Diseños Industriales

Nombres Comerciales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

Transmisión de Derechos

Licencias de Uso

Franquicias

Reservas de Derechos

**Procedimientos en materia
de Derechos de Autor y
Propiedad Industrial**

Juicios de Nulidad

Delitos en Materia de Piratería

Medidas en frontera y transbordo

Amparos

www.corporativojuridicodoxa.com

Vermont # 34, desp.2, Col. Nápoles, C.P. 03810

Rumania # 322 bis, Col. Portales, C.P. 03300 G

Benito Juárez, Ciudad de México; Tel.: 68 23 44 43

**ASESORÍA
JURÍDICA, FINANCIERA Y COMERCIAL**



Licenciada y Maestra en Derecho (con mención honorífica) por la Facultad de Derecho; estudios de Licenciatura en Economía en la Facultad de Economía, todas ellas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Galardonada con la Insignia del Claustro de Maestros en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Catedrática en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos y en la Universidad Westhill. Se ha desempeñado en la Administración Pública en diversas instituciones, entre las cuales se encuentran: CON-DUSEF en la Dirección Contenciosa, COFEPRIS en el Órgano Interno de Control y en ASERCA como asesora jurídica del Director General de Política de Comercialización. Socia fundadora del Corporativo Jurídico DOXA, especialista en materia de propiedad intelectual.

MTRA. DANIELA LUCIO ESPINO

ESTADOS UNIDOS, LA CATARSIS ECONÓMICA DE MÉXICO

“FRENTE A LA “MANO INVISIBLE DEL MERCADO”, AHORA SE RECLAMA LA “MANO VISIBLE DEL ESTADO.”

Ua lo afirmaba Porfirio Díaz, “pobre de México, tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos.” Somos los herederos de un México disgregado, desde la conquista de los españoles hasta la corrupción que abruma en nuestro gobierno, por lo que al no tener un peor escenario hemos fabricado nuestro destino como dependientes económicos de los Estados Unidos, desde el Consenso de Washington, nuestro camino se vio manipulado por los hilos conductores de nuestro gran vecino; ahora la entrada del presidente Trump redefinirá una encrucijada económica, en la que estamos obligados a cambiar nuestro destino.

Somos la sombra constante del fantasma de Estados Unidos, porque por elección de nuestros mandatarios se ha trazado nuestra historia, en beneficio de nuestro gran titiritero y de otras potencias; hemos desarrollado la economía mexicana que nos ha posicionado en un país “pobre”, “del tercer mundo”, “en vías de desarrollo”, cualquier peyorativo apunta a una economía estancada, por la importación de teorías económicas fracasadas como el neoliberalismo o el monetarismo, y por las negociaciones internacionales o contratos de adhesión en los cuales México siempre ha salido perdiendo.

Teniendo en nuestro gran Estado Mexicano un inmenso territorio, recursos naturales, tierras fértiles, petróleo, gas, metales preciosos; hemos basado nuestra economía en recursos que se agotan, mientras que países que no los tienen han enfocado su economía en la inversión a futuro, tal es el caso del Japón de la posguerra que le apostó a la educación y logró salir del estanco económico y, ahora es un país de primer mundo que tiene tecnología, industrias y profesionistas.

El problema no está en culpar a nuestro querido país vecino o a su nuevo presidente, respecto al futuro económico de México, sino que el problema esencial radica en la orientación de nuestra política económica y la estrategia de gobierno para idear opciones de renegociación en materia internacional, que beneficien a la economía interna y podamos salir del hoyo económico en el que nos encontramos.

Desde la implementación de los postulados neoliberales, la economía desarrollada en nuestro país se ha alejado cada vez más de nuestra Constitución y de la economía mixta, pero sobre

todo ha desfavorecido a las clases sociales más bajas, por ello, es de suma importancia replantear el objetivo principal del Derecho Económico y, además, fusionarlo con la Economía Nacional para obtener como resultado una regulación jurídica que contemple, pero sobre todo, que se aplique para dar una equitativa distribución de la riqueza, cuyo único objetivo sea contrarrestar al neoliberalismo actual y limitar al capitalismo.

“ POR LO QUE DEBEMOS CONSTRUIR, REGULAR, SUPERVISAR, MODERNIZAR Y, SOBRE TODO, HACER EFICIENTE NUESTRO SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, PERO TAMBIÉN NO SE DEBE PERDER DE VISTA QUE LA SOCIEDAD DEBE RECUPERAR LA SOBERANÍA POLÍTICA Y ECONÓMICA, ALEJÁNDOSE UN TANTO DE LA POLÍTICA DE LA GLOBALIZACIÓN ACTUAL, SIN DEJAR DE INTEGRARSE EN EL MERCADO INTERNACIONAL EN UNA PRIMERA INSTANCIA, PARA PODER SALIR DE LA CRISIS POLÍTICA Y DE VALORES QUE SE HA VENIDO GESTANDO DESDE LA PUESTA DE MODA DEL NEOLIBERALISMO Y EL NIHILISMO. ”





Se trata, en síntesis, de crear un modelo económico que se enfoque en nuestro país, no en los demás, que sea impulsado por el Estado, pero, sobre todo, que deje de tomar en consideración las teorías neoliberales que nos han impuesto los teóricos de la materia, así como los convenios a los que nos hemos suscrito sin poder optar o decidir no llevarlo a cabo.

“ AHORA BIEN, EL PAPEL DEL ESTADO DEBE SER EL DE TRANSFORMARSE EN UN ENTE EFICAZ, QUE VISLUMBRE SUS ALCANCES Y LÍMITES PARA CONCENTRARSE EN LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS BÁSICAS, COMO LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULE, SUPERVISE Y ATRIBUYA FUNCIONES A ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE LLEVEN A CABO LA POLÍTICA FINANCIERA DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN PREVEA LAS FACULTADES, FUNCIONES Y LÍMITES DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE INTERVIENEN EN LA ECONOMÍA NACIONAL. ”

Es decir, primero debemos formular desde casa un nuevo modelo económico que fortalezca a la economía nacional, a través de una verdadera formulación de estrategias de gobierno, por lo tanto de la intervención del Estado y del desarrollo económico y social del pueblo mexicano, lo que implicará una reestructura tanto social, como económica y política de las instituciones hasta ahora contempladas, trastocando la realidad a través de una transición en la política pública económica que incidirá real y efectivamente en el desarrollo nacional y la pobreza.

Y una vez logrando el fortalecimiento de la economía nacional podremos celebrar convenios con otros países, Estados Unidos no es la única opción, ni la más viable, ni la más conveniente, México no pierde una oportunidad, al contrario se nos abren las puertas comerciales a una gama de múltiples oportunidades, el punto es, primero, aceptar que dicho país no es la única opción que tenemos; que hayamos perfeccionado nuestra dependencia por años no significa que no podamos cortar el cordón umbilical que nos une

con ellos, no nos espera la muerte económica, al contrario, la política comercial de nuestro vecino tiene que hacer catarsis en nuestro país para poder lograr un verdadero cambio económico que favorezca nuestra economía y nos reposicionemos a nivel mundial, y por mundial debemos entender más allá de Estados Unidos.

Estados Unidos y la nueva política comercial de su actual presidente, deben ser la catarsis económica de México, con la única finalidad de que por fin surja el cambio que por años se ha necesitado y que se ha venido gestando desde hace ya mucho tiempo, ya que nuestra política económica impuesta desde hace ya varios años sólo ha traído como consecuencia la desigualdad económica, cuyo reflejo es por un lado, la pobreza y por el otro, el acrecentamiento de la riqueza en muy pocas manos, por lo que se debe romper el reflejo de la economía de Estados Unidos y formar un nuevo frente que beneficie económica y jurídicamente a nuestra nación, contemplando más allá de la línea imaginaria que nos divide de nuestro vecino, vislumbrando el amplio panorama hasta ahora ignorado y creando imágenes reales y no reflejos distorsionados.



Banco Mundial



CONSENSO DE WASHINGTON

- 1) *Disciplina Presupuestaria:* elemento esencial en los programas negociados por el FMI, esta disciplina se daría a través del establecimiento de presupuestos equilibrados.
- 2) *Cambios en las prioridades del gasto público:* con la finalidad de reducir el déficit fiscal, se planteó la reducción del gasto público en vez de incrementar la tasa de impuestos; esta política trata de minimizar el gasto improductivo en las áreas como el sector social.
- 3) *Reforma Fiscal:* el método más adecuado que se debe utilizar para incrementar la recaudación fiscal es aumentar la recaudación mínima necesaria.
- 4) *Tasas de Interés:* los intereses deben seguir dos principios fundamentales, el primero radica en que deben ser impuestos por el mercado y segundo deben ser positivos para incentivar las evasiones de capitales e incrementar el ahorro.
- 5) *Tipo de Cambio:* debe ser impuesto por el mercado y este debe ser ampliamente competitivo para promover el crecimiento de las exportaciones.
- 6) *Liberalización Comercial:* se traduce en la liberación de las importaciones que debían cumplir dos requisitos: una protección sustancial temporal de las industrias nacientes y un periodo de transición de la protección.
- 7) *Inversión Extranjera Directa:* ya que esta inversión aporta capital, tecnología y experiencia mediante la producción de bienes necesarios en el mercado nacional o contribuyendo a nuevas exportaciones.
- 8) *Política de Privatizaciones:* la argumentación de las privatizaciones en el sector paraestatal se dan en torno a que esta disminuye a la presión y presupuesto del gobierno a largo y corto plazo, así como también se afirma que el sector privado administra más eficazmente que el propio Estado.
- 9) *Política Desreguladora:* esta debe implementarse a través de la desregulación económica, además de ser un modo de fomentar la competencia.
- 10) *Derechos de Propiedad:* estableciendo una política que regulara los derechos de propiedad intelectual que los países de América Latina no tenían o existían grandes lagunas jurídicas que impedían la eficacia.



Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México; Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; Doctorante en Derecho, por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; Actualmente es Director General de Dacis Agencia Aduanal, S.C., Director Académico del Centro Universitario de Estudios Jurídicos y Director General de Dacis Autotransportes, S.A. de C.V.; Miembro del Comité Técnico de Normalización Nacional; Experto en materia de Comercio Exterior y Aduanas; Catedrático del Centro Universitario de Estudios Jurídicos y conferencista en materia Fiscal, Aduanal y Penal.

MTRO. DANTE CISNEROS GARCÍA

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, NUEVO ASPECTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRIBUYENTES

Con las Reformas hacendarias autorizadas por el Congreso de la Unión en 2013, uno de los aspectos fundamentales en la fiscalización y control de los contribuyentes, es la implementación del uso de las tecnologías de la información.

El Código Fiscal de la Federación, establece como obligación a las personas físicas como morales, por el simple hecho de tener abierta una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, el de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, así como el de

solicitar su certificado de firma electrónica avanzada.

La firma electrónica avanzada amparada por un certificado electrónico vigente que sustituye a la firma autógrafa del firmante, y que sirve para tener acceso al portal electrónico donde deberá presentarse todo tipo de documentos, avisos, declaraciones e incluso los que puedan ser recurribles.



Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, conocido por sus siglas como SAT, será el encargado del control y expedición de las Firmas Electrónicas Avanzadas y, para ello, se requiere que el interesado comparezca personalmente tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales por conducto de la persona física que acredite ser el representante legal, en el cual para efectos de acreditar su identidad le serán tomados los biométricos (toma de huellas dactilares, iris y fotografía de la persona), para con ello llevar a cabo un Sistema Integrado de Registro de Población.

Una vez efectuado lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, otorgará el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada, misma que deberá ser renovada en un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de expedición de la misma.

Así, al adherir al Código Fiscal de la Federación el Capítulo Segundo “de los Medios Electrónicos”, el concepto de -documento digital-, queda de la siguiente manera:

“ SE ENTIENDE POR DOCUMENTO DIGITAL
TODO MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE
INFORMACIÓN O ESCRITURA GENERADA,
ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA
POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE
CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA. ”

Se abre el acceso al portar electrónico para establecer que:

“ CUANDO LAS DISPOSICIONES
FISCALES OBLIGUEN A
PRESENTAR DOCUMENTOS,
ÉSTOS DEBERÁN SER DIGITALES Y
CONTENER UNA FIRMA ELECTRÓNICA
AVANZADA DEL AUTOR ”

Esto resulta muy práctico y benéfico para el gobernado, el cual ya no requerirá trasladarse a la dependencia de gobierno para tener acceso a su derecho de petición, ya que al utilizar las tecnologías de la información, sólo se requiere el acceso al portal deseado y con la llave de acceso, debidamente identificada a través de la Firma Electrónica Avanzada, podremos acceder, solicitar y presentar la documentación requerida, a través de los documentos digitales.

Pero resulta ser que los certificados de Firma Electrónica Avanzada pueden ser dejados sin efectos a criterio y arbitrio de la autoridad fiscal, por las siguientes causales:

I. Cuando sea detectado que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.

II. Cuando no sea localizado al contribuyente o éste desaparezca durante el procedimiento administrativo de ejecución.

III. Se detecte la existencia de una o más infracciones relacionadas con:

- el Registro Federal de Contribuyentes: ejemplo: no inscribirse en el RFC, no presentar avisos al RFC, no citar la clave del RFC, señalar otro domicilio fiscal, no asentar o asentar incorrectamente el RFC en escrituras públicas, no verificar el RFC.

- el Pago de Contribuciones, así como la presentación de Declaraciones, Solicitudes, Documentación, Avisos, Información o Expedición de Constancias.

- la Obligación de llevar contabilidad, con todos los requisitos que para tal efecto se señalan.

Así, la autoridad hacendaria impone un verdadero control y fiscalización, al tener monopolizado la inscripción y suspensión en los Certificados de Firma Electrónica Avanzada.

Podrá referir el lector, yo no requiero la generación de la Firma Electrónica Avanzada, ya que para la actividad a la que me dedico no requiero la presentación de documentos, avisos o declaraciones a las instituciones de gobierno y mucho menos al Servicio de Administración Tributaria.

cionados a su control y fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria, la cual por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión, privarán del ejercicio y derecho humano de petición hasta en tanto no se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

Este hecho, trae aparejado la fiscalización continua por parte de la autoridad, la cual priva de todo derecho de acceso a la información y ejercicio de los derechos del ciudadano, al presentar inconsistencias en el Registro Federal de Contribuyentes, omisión en el pago de impuestos, o simplemente por no llevar contabilidad.

Recordemos que por disposición expresa del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, por el simple hecho de abrir una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades de ahorro y préstamo, tiene la obligación de inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar todos los datos de identificación personal, misma que conformará el Sistema Integrado de Registro de Población.

Y no obstante a lo anterior, sólo las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, tendrán asignado un "Buzón Tributario" ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, incluyendo los que puedan ser recurribles y,

- II. Los contribuyentes, presentarán las promociones, solicitudes, avisos, dar cumplimiento a requerimiento de la autoridad, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Esto es, toda comunicación con la autoridad es y será presentada a través de medios electrónicos, incluso los recursos administrativos, y para tal efecto se requiere la utilización de los Certificados de Firma Electrónica Avanzada, mismos que resultan estar condi-

Aspecto que a la ciudadanía no ha sido presentado y requerido su formalismo, pero al tener la necesidad de acceder a los servicios que presta el Estado, tendrá la imperiosa necesidad de contar con su Firma Electrónica Avanzada, ya que al no contar con este certificado electrónico que sustituye a la firma autógrafa del firmante, le será negado el acceso a los portales electrónicos con que cuenta cada Secretaría de Estado, misma que la misión y objetivo es que sea operada por una Ventanilla Electrónica Única, y poco a poco, cada ente Estatal y Municipal, incorpore y adopte los usos de la tecnología de la información y se vuelva indispensable el cuidado y uso de la firma electrónica de cada autor, misma que formará parte del Sistema Integrado de Registro de Población.

El uso obligatorio del “Buzón Tributario”, se dio a partir del 30 de junio de 2014 para el caso de personas morales, y a partir del 1º de enero de 2015, para las personas físicas, por lo que toda presentación de documentación, deberá de ser electrónica, incluso para la solicitud de justicia como lo es el recurso de revocación.

Respecto a lo anterior la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conocida por sus siglas como PRODECON, informó que luego de promover más de 1,000 amparos en contra del envío de la contabilidad electrónica, los Jueces de Distrito concedieron la suspensión de manera genérica a los causantes, pero en todo caso con la medida cautelar, también los inhabilita para usar el “Buzón Tributario”, por lo que se les priva del derecho de saber y conocer de las notificaciones hechas a su nombre, y por consiguiente precluir su derecho a un debido proceso.

El “Buzón Tributario” es un servicio que permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes, quienes pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas.

A la vez, a través de este canal el Servicio de Administración Tributaria notifica a los contribuyentes los actos administrativos, y

da respuesta a solicitudes, promociones o consultas hechas por los contribuyentes, acto que será depositado en el referido Buzón Tributario, mismo que deberá ser consultado dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el propio SAT al correo electrónico proporcionado y registrado en el RFC.

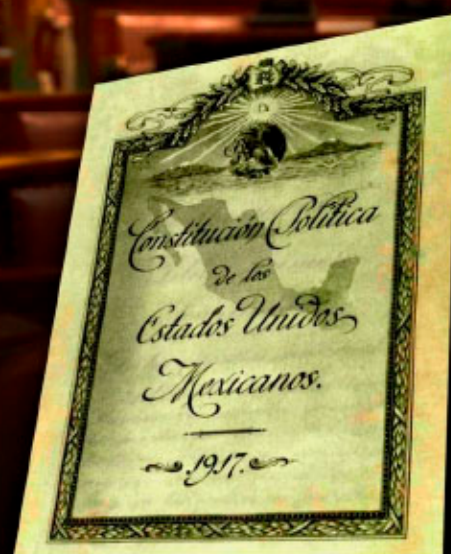
Por lo que en caso de llegar el aviso correspondiente de tener un documento digital por notificar, éste sólo puede ser consultado a través del referido Buzón Tributario y para ello se requiere el empleo y uso de la firma electrónica avanzada, ya que de lo contrario se tendrá por legalmente notificado tres días siguientes a aquél en que se recibió el aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria.

Al insertar en el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación que “Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán de ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor” recaemos en un verdadero control y fiscalización por parte de la autoridad fiscal, la cual al imponernos que las notificaciones de los actos de autoridad serán por el mismo conducto electrónico, se nos obliga con ello a conservar y tener activo los certificados de Firma Electrónica Avanzada, y para el caso de ser suspendidos por parte de la autoridad fiscal, tengamos la imperiosa necesidad de estar al corriente con nuestras obligaciones fiscales, ya que de lo contrario será imposibilitado el acceso a las tecnologías de la información con las que cuentan las Secretarías de Estado.



MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE 20150104



Licenciado en Derecho, especialista en Derecho Internacional y Comercio Exterior, con experiencia en el área de negociaciones comerciales, internacionales y mecanismos de solución de controversias, en materia de prácticas desleales de comercio exterior y medidas incompatibles con el funcionamiento de Tratados Comerciales. Abogado postulante en las áreas de Comercio Exterior, Derecho Mercantil, Civil, así como en Derecho Corporativo. Representante del Gobierno de México en diversos foros y grupos internacionales, formando parte de los organismos encargados de la administración de controversias, en particular de los capítulos XIX y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y demás mecanismos homólogos, en los que se prevea la administración de procedimientos arbitrales por parte de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

LIC. JORGE FERNANDO FUENTES NAVARRO



LAS VENTAJAS DEL TLCAN “PRESENTES Y FUTURAS”

“ LA INTENCIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO ES EXPLICAR DE FORMA BREVE LA TRASCENDENCIA QUE HA TENIDO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN) PARA NUESTRO PAÍS, A PARTIR DE SU APERTURA ECONÓMICA A FINALES DEL SIGLO XX, SU POSIBLE RENEGOCIACIÓN CON BASE EN LOS NUEVOS PLANTEAMIENTOS Y PARADIGMAS ECONÓMICOS DE SUS SOCIOS COMERCIALES, EN PARTICULAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA), ASÍ COMO LO QUE PODEMOS ESPERAR DE ÉSTA, VIÉNDOLO NO COMO UNA AMENAZA, SINO COMO UN ÁREA DE OPORTUNIDAD Y DESARROLLO PARA MÉXICO. ”

A diferencia de la primera mitad del siglo XX donde la política nacional relativa al comercio exterior se sustentaba a través de un proteccionismo a ultranza y modelos económicos nacionalistas¹, en la década de los años 80, el proyecto de nación mexicano en materia económica buscó como parte de su andamiaje al comercio internacional, mediante una política de apertura y reducción arancelaria unilateral. Es así que el 25 de julio de 1986 nuestro país se incorpora formalmente al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)².

¹ Entre 1956 y 1970, el arancel promedio implícito pasó de 8.9% a 20.8%, el porcentaje de importaciones sujetas a permiso previo pasó de 1% en 1947 a 60% en 1967. Véase Martínez Triguerras, Lorenza y Hernández Ochoa, César “coordinadores”, La Política del Comercio Exterior, Regulación e Impacto, Ed. ITAM/Secretaría de Economía, México 2012, p.19.

² El Gobierno de México se vinculó formalmente al GATT a través de la ratificación del Protocolo de Adhesión, adoptado en Ginebra, el 17 de julio de 1986 y entró en vigor el 24 de agosto del mismo año. Fuente Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro de esta inercia de apertura, México se dio a la tarea de reforzar (y posteriormente ampliar) sus relaciones comerciales internacionales, para lograrlo se planteó como indispensable, afianzar los lazos comerciales con su principal socio comercial (y natural con 3185 km de frontera, desde Baja California hasta Tamaulipas) y aprovechar para abrir nuestras fronteras también a Canadá, ampliando así las bondades y beneficios de un tratado hacia la parte norte del continente. A partir de esta decisión, entre agosto de 1990 y junio de 1991 dio inició la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Una vez iniciadas las negociaciones, nuestro país siguió el protocolo y procedimientos necesarios para la celebración de un Tratado, mientras Estados Unidos siguió el procedimiento de un Acuerdo Ejecutivo mediante el sistema de fast track o vía rápida³, con la intención de darle una mayor agilidad y rapidez a la negociación. Finalmente el 1º de enero de 1994 entró en vigor el TLCAN (aprobado por el Senado el 22 de noviembre de 1993), el acuerdo es un documento que incluye ocho secciones, 22 capítulos así como dos acuerdos paralelos.

La mayoría de la población se ha enterado que por parte de la nueva administración de Estados Unidos, se pretende que el TLCAN sea denunciado (según primeros planteamientos) o en el “mejor de los casos” renegociado, sin embargo la población no tiene pleno conocimiento de lo que se negoció originalmente y como está conformado, en este sentido el TLCAN se encuentra dividido en los siguientes temas:

- a) Acceso al mercado.
- b) Reglas de comercio.



- c) Servicios.
- d) Propiedad intelectual.
- e) Inversiones.
- f) Solución de controversias.⁴

Con base en la estructura antes mencionada, los Estados Parte se comprometieron a conceder ciertos beneficios y determinadas obligaciones a corto, mediano y largo plazo, v.g. la prohibición o restricción a la importación de vehículos usados. Es el caso que hoy el TLCAN se encuentra funcionando y en este sentido,

³ Conforme a la práctica jurídica de los Estados Unidos la diferencia entre tratado internacional y acuerdo ejecutivo solo surte efectos en el régimen jurídico del derecho interno de este país, en este sentido, la Constitución estadounidense no refiere la figura de los acuerdos ejecutivos, sino solo a los tratados internacionales. Véase Walss Auriolles, Rodolfo. Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano, Ed. Porrúa. México 2006, p. 149.

⁴ Cruz Barney, Oscar. Solución de Controversias y Antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Ed. Porrúa. México 2007, p.6.

en contra de algunos postulados, el Tratado no se ha agotado sino que “cumplidos” sus objetivos, es necesario actualizarlo a efecto de hacerlo compatible con la nueva dinámica comercial y las actuales necesidades de sus miembros, con temas que al momento de su negociación eran desconocidos o inexistentes, y es en este contexto donde se podrían reflejar los beneficios a nivel nacional.

En días recientes fue difundido un borrador inicial de lo que podrían ser los temas a negociar por parte de los Estados Unidos, los cuales desde hace mucho tiempo se veían dentro de la agenda de este país como temas que obstaculizaban y obstaculizan sus pretensiones y prácticas comerciales en el contexto del TLCAN, v.g., su Capítulo XIX. Los temas a negociar de manera incipiente son los siguientes:

- 1.** Mantener y ampliar el acceso al mercado actual del TLCAN.
- 2.** Mecanismo general de salvaguarda.
- 3.** Establecimiento del recurso conocido como snap back el cual concede la posibilidad de “imponer” o aumentar un arancel al mismo nivel que el de “Nación Más Favorecida” en caso de que las condiciones de mercado no le sean favorables.
- 4.** Limitar la participación de extranjeros en compras gubernamentales.
- 5.** Endurecer las reglas de origen.
- 6.** Establecer una nueva normatividad en materia ambiental, laboral y de propiedad intelectual.
- 7.** Regular el comercio electrónico.
- 8.** Suprimir el Capítulo XIX del TLCAN, mismo que no tiene equivalente en algún otro Tratado, y que para algunos fue la joya de la corona del TLCAN.

Es importante señalar que la mayoría de los temas referidos con antelación, ya fueron negociados en el TPP y ahora serán los mismos que tendremos que negociar en el TLCAN, para hacerlos compatibles con el bienestar nacional y aprovechar para incorpo-

rar al productor nacional, prestador de servicios e inversionista en pro de su desarrollo, tomando en cuenta sus características y necesidades generales.

Según lo dicho por la nueva administración de los EUA, de no llegar a un consenso respecto a los temas negociados, se podría llegar a una posible denuncia del Tratado, en este sentido, el artículo 2205 del TLCAN prevé la posibilidad de ser denunciado. Es importante señalar que hasta este momento, los Estados Unidos, no han podido definir la ruta más viable para renegociar el Tratado, más aún cuando su propio Congreso no se encuentra completamente convencido de las reformas planteadas.

No obstante que actualmente los EUA definen al TLCAN como un mal acuerdo y que a lo largo de su funcionamiento muchas voces en México le refieran como un Acuerdo poco ventajoso o favorable para nuestro país, el espíritu inicial de éste fue fungir como una de las principales herramientas para impulsar el desarrollo de México, a partir del intercambio comercial con dos de las más grandes potencias comerciales, no obstante, la gran asimetría que se mantuvo y mantiene a lo largo de la vigencia del Tratado⁵.

Por otra parte, aunado a la dinámica y proactiva política de

⁵ Entre 1993 y el 2015, el comercio entre los países miembros del TLCAN se cuadruplicó, al pasar de 297,000 millones de dólares a 1.14 billones de dólares, por otra parte, las exportaciones mexicanas en 1993 representaban 12.14% del Producto Interno Bruto de México, mientras que en el 2015 esta proporción alcanzó más de 35% del PIB mexicano. Finalmente, las importaciones representaban 13.82% del Producto Interno Bruto Nacional en 1993 y para el 2015, se incrementaron hasta alcanzar más de 37% del PIB de México. Fuente el Economista.

apertura comercial de nuestro país, el TLCAN posicionó y dio prestigio a México dentro del contexto internacional, proveyendo la confianza de los demás Estados, lo que trajo como consecuencia la firma de múltiples Tratados Internacionales que hoy nos refieren como uno de los países con mayor número de tratados comerciales firmados, lo cual, en el contexto de globalización del que México no pudo, ni puede evadir, potencializa sus capacidades y áreas de oportunidad.

La renegociación del Tratado no debe convertirse solo en una carta de pretensiones unilaterales a las que México debe responder y negociar solo para no perder los beneficios o ventajas iniciales, implica enfrentar un nuevo reto en el que nuestras contrapartes (incluyendo a Canadá ya que la negociación es y debe ser trilateral) deberán recibir nuestra contrapropuesta la cual, forzosamente debe reflejar las necesidades actuales del estado mexicano y no las de hace ya más de 20 años, transformando al TLCAN en un Tratado de vanguardia, con características similares a los acuerdos internacionales que hoy negocia México.

Si bien es cierto, que la renegociación del TLCAN se vislumbra como un hecho inminente y que dicha negociación debe ser tomada con cautela por nuestro país, adaptándola a nuestras necesidades, México también tiene la necesidad de mirar hacia otros mercados, ampliarlos y explotar los diversos Tratados que ha celebrado, esto no quiere decir (además de ser imposible), que se reduzca o cancele la apertura comercial existente con los socios del TLCAN, sino que ésta se debe de complementar con los siguientes elementos:

1. Fortalecer nuestros lazos comerciales con aquellos Estados y regiones con las que se tienen acuerdos multi y bilaterales.

2. Buscar áreas de oportunidad y ventajas competitivas frente a nuestros socios comerciales, a efecto de aprovechar todos los beneficios que los acuerdos comerciales nos ofrecen y en su caso ver la posibilidad de ampliarlos.

3. Robustecer nuestra participación en las cadenas globales de valor, mediante la aportación de bienes y servicios.

4. Replantear nuestras políticas de desarrollo económico al interior, a efecto de estimular de forma incluyente el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

5. Promover el desarrollo del campo a partir de sus fortalezas y resiliencia.

6. Fomentar el desarrollo de la tecnología y el conocimiento conforme a un nuevo plan-teamiento educativo, incluyendo mejores estándares de calidad en la educación.

7. Desarrollar la conectividad y facilitación del comercio mediante el desarrollo de vías de comunicación, transporte y telecomunicaciones entre otros, así como hacer más previsible la normatividad vinculada con el comercio exterior, incluyendo también los procedimientos y trámites relacionados.



8. Dar continuidad a nuestras políticas de simplificación administrativa a partir de estándares y mejores prácticas internacionales, que muestren a México como una buena oportunidad de inversión y desarrollo.

Al parecer los principales Estados promotores del libre comercio se han salido del juego o al menos están modificando su paradigma económico, mientras tanto nuevos jugadores entran al campo del comercio exterior y es, con ellos con quienes debemos fomentar y ampliar nuestros lazos, el nuevo mapa del comercio exterior se está modificando y actualizando, por lo tanto, no debemos de tener miedo al cambio y mucho menos a negociar, en particular con nuestros socios comerciales de América del Norte, es momento de mostrar nuestras cartas, exponer las necesidades de México y lo que puede ofrecer en un mercado justo.

Las necesidades de nuestro país han cambiado, no somos el México de hace 20 años, hoy nuestras necesidades son distintas ya que ahora contamos con industrias más sólidas y maduras, y hoy el espectro de lo que tenemos que ofrecer al mundo es mayor, estamos globalizados e integrados, somos complementarios a partir de nuestra participación en acuerdos regionales y bilaterales, quizá hoy pueda ser el momento oportuno para replantear nuestras reglas del juego a partir del interés nacional.





MAESTRÍA EN DERECHO ADUANERO Y DERECHO DE COMERCIO EXTERIOR

RVOE 20150103



**CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURÍDICOS**

Campus Central
CDMX

**5575.9840
5672.2020**

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; Especialista en Derecho Internacional y Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; catedrático en esa misma División de la asignatura Régimen Jurídico de la Compraventa Internacional y en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho de la UNAM y en universidades e instituciones académicas, tales como: Universidad de las Américas, Universidad Iberoamericana, Universidad Panamericana, Universidad Anáhuac, ITESM, ITAM, CUEJ, entre otros, con diversas materias. Laboró internamente en el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE); en Transportación Marítima Mexicana, S.A. (TMM); en Ingenieros Civiles y Asociados, S.A. (ICA) y Bancomer, S.A. Coautor en la obra: “Temas Selectos de Comercio Internacional”, con el tema: “El Contrato de Compraventa en el Contexto de los Negocios Internacionales”, y autor del libro: “Contrato de Compraventa Internacional de Mercancías y otros Contratos en el Derecho Comercial Internacional”. Consultor jurídico en Comercio Internacional por más de 30 años.



MTRO. GERARDO MARIO LAZCANO

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS; UN AÑO MÁS DE EXISTENCIA

El 11 de abril de 2017, se cumplió un aniversario más de este importante y trascendental instrumento perteneciente, en su género, al Derecho Convencional Internacional y en su especie, a las relaciones comerciales internacionales re-

presentando, formalmente desde su adopción el 11 de abril de 1980, y pragmáticamente desde su puesta en vigor el 1° de enero de 1988; el ordenamiento internacional por excelencia aplicable a los contratos de compraventa internacional de mercancías.

No obstante, la relevancia destacada e inferida, simplemente de su designación en español, así como, de los años de existencia y, que al día de hoy ya se cuentan por décadas, cabe formularse los siguientes planteamientos, más como algunas reflexiones que como unas simples preguntas ¿Es conocida la Convención de “Viena 80” -forma abreviada de identificarla dado su nombre tan extenso en nuestro idioma- por todos, o cuando menos, la mayoría de los “actores” que intervienen en las actividades cotidianas del comercio exterior de cada país, es decir, la típica operación en su doble vía de exportación e importación de mercancías, o

por lo menos, los más importantes de ellos que son el vendedor y el comprador? ¿Se ha invocado, en cualquiera de sus formas aceptadas legalmente para llegar a un acuerdo, como derecho aplicable en los contratos de compraventa internacional de mercancías que se celebran en número incalculable, diariamente en todo el orbe? ¿Se ha manejado habitualmente por parte de los juzgadores, en particular, por los árbitros comerciales internacionales como la “ley del fondo” en las controversias que les son planteadas por las partes contratantes —en este caso el vendedor y el comprador establecidos en países diferentes— derivadas de sus acuerdos comerciales?

Las respuestas exactas a estos cuestionamientos resultarían en un alto grado de dificultad para encontrarlas y exponerlas, tal vez, realizando un exhaustivo estudio de orden, predominantemente estadístico y que requeriría de mucho tiempo, esfuerzo y otros recursos de diversa índole, podríamos tener un acercamiento a tan anheladas respuestas, y eso, con toda la reserva del caso. Sin embargo y, de lo que sí podemos estar seguros, es que a lo largo de todos estos años ha fungido en una u otra forma, en las compraventas internacionales de mercancías.

Para celebrar —modestamente— el aniversario en comento de nuestro “invitado de honor” (o

mejor dicho invitada) en estas líneas, hagamos una remembranza para quienes ya es conocida la Convención o en su caso “una presentación” para quienes aún no la conocen, de ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Por qué? Surgió a la vida de las relaciones comerciales internacionales la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

A finales de la década de los veinte los exportadores e importadores de algunos países europeos, principalmente occidentales, empezaron a manifestar inquietudes e inconformidades respecto de sus operaciones de compraventa de mercaderías en virtud de que no contaban con una regulación específica para los contratos de compraventa

internacional de mercancías y los únicos instrumentos legales en los que se podían apoyar eran sus propias legislaciones, es decir, las leyes de cada país involucrado en el comercio internacional entre particulares, lo que originaba una serie de dificultades entre dichos comerciantes, además, de los obstáculos propios de esas operaciones como eran la barrera del idioma y la definición de la moneda, entre otros, puesto que por un lado y en cuanto al señalamiento legal cada quien pretendía que la ley aplicable al contrato o a la operación fuera la de su país, y por otro lado, en el supuesto caso de que finalmente hubieran llegado a un acuerdo en este sentido, en ocasiones la ley aplicable de cierto país podía afectar los intereses de la otra parte debido a la contraposición con su sistema legal.





Estas inquietudes fueron tomadas en cuenta por los gobiernos de esos países que eran miembros de la Liga de las Naciones y por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), institución jurídico-académica de gran prestigio -surgida en esa década- para que conjuntamente iniciaran las labores de investigación tendientes a elaborar un ordenamiento con carácter de aplicación internacional y a la vez uniforme sobre los contratos de compraventa de mercancías, sin embargo, estos trabajos se vieron suspendidos por el comienzo de la segunda conflagración mundial.

Posteriormente, una vez conjurada la Segunda Guerra Mundial y a instancias del gobierno Holandés se formó un comité para que continuara con dichos trabajos sin dejar de lado la labor que seguía realizando el UNIDROIT, aunque éste, más bien se abocaba al estudio de la formación del contrato de com-

praventa sin entrar en materia de los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Después de este trayecto se convocó en 1964 a una conferencia internacional en la que fueron adoptados dos instrumentos sobre la materia conocidos como:

“ LEY UNIFORME SOBRE LA FORMACIÓN DE CONTRATOS PARA LA VENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS ”

y

“ LEY UNIFORME SOBRE LA VENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS ”

denominaciones de las que se desprende que no fue posible unir en una sola pieza esos dos aspectos esenciales de este tipo de contratos que son: por un lado, la formación del contrato y por el otro, los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Posteriormente y con la intervención de la Organización de las Naciones Unidas que llevaba varios años de existencia, precisamente, a través de uno de sus órganos denominado Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, más conocido por sus siglas en inglés como UNCITRAL, se reanudan los trabajos sobre el particular ya que aunque se habían aprobado y puesto en vigor las dos leyes uniformes referidas, éstas no producían los resultados esperados y las operaciones de compraventa internacional continuaban dándose en general con los obstáculos y problemas de otrora, no obstante, la importancia de estas leyes fue que sirvieron de antecedente y apoyo para los estudios posteriores sobre esta temática.

La UNCITRAL integra un grupo de trabajo, que cabe destacar fue comandado por el jurista mexicano Jorge Barrera Graf, con el firme propósito de elabo-

rar de una vez por todas un solo texto que comprendiera tanto el aspecto de la formación del contrato, como de los derechos y obligaciones de las partes contratantes y otras cuestiones propias en este terreno. Es así como en marzo de 1980 se convoca a otra conferencia internacional en la ciudad de Viena, Austria, para que finalmente el 11 de abril de ese mismo año quedara aprobada internacionalmente la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS en las versiones de los idiomas oficiales de la ONU.

Como ya se ha mencionado fue la necesidad de los comerciantes la que provocó y a la vez involucró a gobiernos, organismos internacionales e instituciones académicas superiores a elaborar un instrumento único relativo a los contratos de compraventa internacional después de un arduo y largo camino pero, que finalmente fructificó en la concreción de este ordenamiento de naturaleza internacional.

No obstante lo anterior cabe resaltar que el verdadero propósito de todo este devenir fue el hecho de que los interesados, es decir, esos comerciantes de los distintos países contarán con una ley que regulara los aspectos básicos de sus contratos de compraventa pero, que

simultáneamente fuera aplicable en todos los países que formaran parte de ella, de lo que se desprende el valor primordial de la Convención, esto es, además de su naturaleza internacional su carácter uniforme y por ende su aplicación supranacional. Lo cierto es que con la presencia de la Convención se evitaría que las partes entraran en conflicto por lo que toca a la elección de la ley aplicable al contrato e intrínsecamente se eliminaría el complicado e innecesario trabajo de estar frente al escabroso tema del conflicto de leyes en el espacio y posteriormente determinar el derecho aplicable o también manejado como ley rectora del contrato.

A partir de 1980, o mejor dicho, del 1º de enero de 1988 que fue realmente la fecha que entró en vigor en los primeros once países suscriptores de acuerdo con las reglas de la propia Convención, en su cuarta parte y, hasta el día de hoy los comerciantes de los países que forman parte de ella cuentan con una regulación única, aplicable a sus contratos de compraventa internacional de mercaderías de acuerdo con las características señaladas, es decir, por encima o fuera de las legislaciones nacionales distintas y en ocasiones contrapuestas entre sí.

Además de su atributo esencial de la uniformidad la Convención ofrece a sus destinatarios en su contenido un conjunto de dispositivos a

pesar de que cuenta con más de treinta y cinco años de existencia y casi treinta de vigencia y de una adecuación exacta a las operaciones de compraventa internacional de mercaderías toda vez que, como se puede inferir de sus antecedentes quienes intervinieron de una u otra forma en su elaboración se apoyaron no solamente en fuentes legales, sino también en los usos y prácticas de comercio internacional, o sea, las costumbres, algunas de ellas ancestrales, que se han venido dando desde la época de los mercados de ultramar hasta los exportadores e importadores de hoy día sean fabricantes, distribuidores o empresas comercializadoras.

Con lo expuesto y al paso de todos estos años, ha quedado demostrado por medio de su naturaleza, características, inserción en el contexto actual de la globalidad mercantil, tendencia al restablecimiento de normas jurídicas y prácticas comunes aplicables en el comercio mundial y confrontación con las legislaciones nacionales internas; la determinación de que es el ordenamiento adecuado para regir la elaboración y celebración de los contratos de compraventa internacional de mercancías, o en su caso, que funja como la ley del fondo en las controversias derivadas de estos contratos.

Maestría **Derecho Fiscal y Administrativo**

Licenciado, especialista en Finanzas Públicas, Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Socio del despacho Korporativo Varisa. Profesor de posgrado de diversas Universidades, Centros e Institutos, entre ellos, del Centro Universitario de Estudios Jurídicos.



EXAMEN DE POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO

DR. JOSÉ MANUEL VARGAS MENCHACA

1986 en Punta del Este, Uruguay, se elaboró y suscribió el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se constituyó en 1994 la Organización Mundial del Comercio (OMC) con aproximadamente 125 miembros, donde los países europeos figuran como uno, bajo el nombre de Comunidades Europeas. Entre sus miembros, la mayoría son los países más importantes del orbe.

INTRODUCCIÓN

México en 1986 se integró a la organización comercial más importante del mundo, conocida en ese entonces como GATT por sus siglas en inglés General Agreement on Tariffs and Trade (surgida en 1947); en español como Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC). Posteriormente como resultado de la octava ronda de negociaciones, iniciada en

El Acuerdo de Marrakech¹ dispone el marco institucional para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros. Asimismo sirve como foro de las negociaciones comerciales multilaterales. La estructura de la organización reside, entre otros órganos, en un Consejo General; el cual está integrado por representantes de todos los miembros, se encarga de la marcha normal de la organización. Entre las funciones del Consejo General también se encuentran la de fungir como el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) de los miembros.

¹ El Acuerdo de Marrakech fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales tiene como finalidad coadyuvar a una mayor cohesión de los miembros de la OMC a través de la transparencia de sus políticas y prácticas comerciales; además de evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos por sus miembros conforme a los acuerdos de la organización; todo ello con miras a tener un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio, en razón de que se transparentan las políticas y prácticas comerciales de sus miembros. No obstante estos alcances, también se dispone que no tiene como finalidad servir de base para los procedimientos de solución de diferencias que puedan surgir entre sus miembros; tampoco para imponer nuevos compromisos u obligaciones a los miembros de la OMC.²

Los países integrantes de la OMC se clasifican en países desarrollados (PD), países en desarrollo (PED) y países menos adelantados (PMA).

De este modo, a partir de la incidencia de éstos en el comercio multilateral es que se lleva a cabo la evaluación de las políticas comerciales de los miembros. En este sentido, después de que se estableció la OMC en 1995, los países llevan su análisis cada dos, cuatro o seis años, según se trate de PD, PED o PMA. A manera de ejemplo Japón y Estados Unidos tienen su examen cada dos años; países como Argentina, Brasil o México, cada cuatro y, Burkina Faso y Tanzania cada seis años.

Con base en lo anterior, las políticas y prácticas comerciales de México han sido evaluadas por el OEPC en cinco ocasiones, es decir, octubre de 1997, abril de 2002, febrero de 2008, abril de 2013 y abril de 2017.³ Conforme al procedimiento esta-

blecido, el gobierno del país examinado prepara su informe. Integrantes de la Secretaría de la OMC, en particular de la división del Examen de Política Comercial recaban información sobre el país examinado; además visitan el país, se entrevistan con funcionarios de diversas dependencias, les solicitan información, les formulan preguntas, aclaran los puntos en cuestión y preparan un informe a la Secretaría de la OMC. Ambos documentos son sometidos al escrutinio de los demás miembros, los cuales formulan diversos cuestionamientos al país examinado para conocer a detalle de los aspectos contenidos en los informes. Comúnmente el examen de cualquier país toma dos días, con un día de intermedio entre ambos. Las preguntas, sus respuestas normalmente son presentadas por escrito y la Secretaría de la OMC elabora un acta de las sesiones del examen.⁴

Así, el objeto de estas líneas es comentar algunos aspectos del informe del Gobierno de México,⁵ sin que con ello se entienda un examen exhaustivo y profundo del mismo. El informe está dividido en cinco apartados:

1. Entorno económico.
2. Las reformas estructurales.
3. La política de negociaciones comerciales de México.
4. La política comercial y,
5. Conclusiones.

Desde la Introducción se comenta "...la economía mundial se ha caracterizado por un crecimiento muy limitado, con importantes impactos en las economías desarrolladas y una desaceleración significativa en los principales países emergentes. ... factores que han genera-

2 Véase al respecto el Anexo 3 denominado Mecanismo de examen de las políticas comerciales en Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, "Los Textos Jurídicos", Secretaría del GATT, Suiza, 1994, pp. 451-454.

3 Se afirma que el examen de 2017 es el sexto examen que se realiza a México. Sin embargo, en la página de la OMC únicamente aparecen los exámenes supra indicados. Véase al respecto el siguiente vínculo de la OMC: [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(\(%20@Title=%20Mexico\)%20or%20\(@CountryConcerned=%20Mexico\)\)%20and%20\(%20@Symbol=%20wt/tpr/s/*%20\)\)&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=((%20@Title=%20Mexico)%20or%20(@CountryConcerned=%20Mexico))%20and%20(%20@Symbol=%20wt/tpr/s/*%20))&Language=SPANISH&Context=FomerScriptedSearch&languageUIChanged=true#), consultado el 6 de abril de 2017.

4 Para conocer a mayor detalle el procedimiento, véase al respecto el Reglamento de las Reuniones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales del 10 de octubre de 2005, bajo la nomenclatura WT/TPR/6/Rev.1, así como la versión WT/TPR/6/Rev.3 del 31 enero de 2012.

5 En la Introducción (p. 4 del Informe) se comenta que se trata del sexto examen de las políticas comerciales de México.



do gran incertidumbre, resultando en una baja considerable de los precios del petróleo (se omite nota de pie de página), una gran volatilidad de los mercados financieros globales y un periodo de bajo crecimiento en algunos de nuestros principales mercados de exportación”.⁶

En el apartado de entorno económico destacan afirmaciones tales como “... México goza de una inflación estable dentro del rango de entre 2% y 4% y cercana al objetivo puntual de 3% establecido por el Banco de México. Además cuenta con una tasa de desempleo que ha estado disminuyendo... para ubicarse en niveles por debajo del 4% hacia el cierre de 2016”.⁷ Es decir, se presenta a México como un país estable económicamente, el cual ha mantenido bajos sus niveles de inflación y desempleo a pesar de la volatilidad de los mercados financieros mundiales y a pesar de la incertidumbre que generan las medidas comerciales proteccionistas de otros países o la salida de la Gran Bretaña de la Unión Europea, conocida como Brexit.



En cuanto a las reformas estructurales se comentan las realizadas en materia energética, en materia de competencia económica, de telecomunicaciones y radiodifusión, hacienda, financiera, laboral, educativa y de transparencia. Por ejemplo, en materia laboral se afirma que con las modificaciones realizadas a la Ley Federal del Trabajo en 2012 se lograron “...nuevas y más flexibles modalidades de contratación, como la contratación a prueba y con capacitación inicial obligatoria, para favorecer el acceso de jóvenes al empleo; además, se regularon con precisión formas de contratación como el outsourcing o contratación a través de terceros, el pago por hora y el trabajo a distancia ... Desde su entrada en vigor en diciembre de 2012 hasta junio de 2016, se han creado más de 2 millones de nuevos puestos de trabajo asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social”.⁸

6 Informe de México, Examen de las Políticas Comerciales, 15 de febrero de 2017, WT/TPR/G/352, p. 4, visible en https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=S&CatalogueIdList=234473,117910,115110,68552,25888,29156&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True, consultado el 6 de abril de 2017.

7 Ibidem p. 6.

8 Ibidem p. 14.

En materia educativa se sostiene “...se atendieron más de 10 mil planteles bajo el programa de “escuela digna” y más de 23 mil escuelas se convirtieron a tiempo completo, de las cuales más de 12 mil brindan alimentación nutritiva. ...se creó un Servicio Profesional Docente que garantizará que el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio docente se realicen con base en el mérito y el desempeño de los profesores, reemplazando a métodos poco transparentes y discrecionales”.⁹

En materia de negociaciones comerciales se alude a la actualización, profundización y modernización de diversos tratados comerciales suscritos por México con otras naciones, entre los que se encuentran el TLCAN, la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (integrada por Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza). Así como las negociaciones que se llevan a cabo con Jordania y Turquía para la celebración de sendos tratados comerciales. Asimismo en materia de defensa comercial, en particular en el sistema de solución de diferencias de la OMC, México ocupa el “5º lugar como reclamante (23 solicitudes de consultas presentadas), [y la] 9ª posición como demandado (14 solicitudes de consultas recibidas)”.¹⁰

En materia de política comercial destaca la parte relativa a aranceles donde se indica que “Durante el periodo de examen, el promedio de los aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) aplicados por

México, tuvo una reducción considerable al pasar de 6,2% en 2012 a 5,6% en 2016. El mayor impacto se vio reflejado en los productos agrícolas, cuyo promedio disminuyó sustancialmente del 20,9% al 14,8% en el mismo periodo...”.¹¹

En las Conclusiones se reconoce un entorno económico internacional adverso y un futuro incierto. Sin embargo, “...México está convencido en que la mejor herramienta para hacer frente a este reto es el comercio como motor de crecimiento. Para ello, es necesario mantener nuestros mercados abiertos y las ventanas de diálogo funcionando”.¹² Además México se proclama como “...un firme defensor del sistema multilateral de comercio...”¹³ activo participante en las negociaciones de la Ronda de Doha y mantiene altas expectativas de avances en la Conferencia Ministerial de la OMC que se realizará en Buenos Aires en diciembre de 2017.



⁹ Ibidem p. 15.

¹⁰ Ibidem p. 22.

¹¹ Ibidem p. 24.

¹² Ibidem p. 29.

¹³ Ídem.

MAESTRÍA EN SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO PENALES ORALES



Campus Central
CDMX | **5575.9840**
5672.2020

Abogado por la UNAM, Maestro y especialista ambos grados con mención honorífica. Actualmente es candidato a Doctor en Derecho Tributario por la Universidad de Salamanca, España. Además, es doctorando de la Universidad Panamericana. Dentro de la Administración General de Aduanas, fue Administrador Central de Investigación Aduanera área especializada en fiscalización del valor en aduana de las mercancías. Profesor a nivel licenciatura de Derecho Procesal Fiscal y también en la Maestría de Derecho Fiscal y Administrativo, impartiendo la cátedra de Procedimientos Administrativos y Juicio de Nulidad, así como Amparo en materia fiscal. Coautor de los libros: “Conocimientos Básicos de Comercio Exterior para el Contador Público”, “Nuevos Paradigmas del Comercio internacional”, “Administración Pública Contemporánea, Derecho, Política y Justicia. Estudios Jurídicos en Homenaje a Alfonso Nava Negrete”, y “Derecho Fiscal: Homenaje a Eusebio González García.”



MTRO. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

BREVES COMENTARIOS RELATIVOS AL RECHAZO DEL VALOR EN ADUANA

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día es común que los operadores y usuarios del comercio exterior, escuchen todo tipo de actos de fiscalización que tiene que ver con la base gravable del impuesto, es decir, el valor de las mercancías.

Ni duda cabe que lo relativo al fraude comercial, se ha vuelto un problema mayor para las autoridades aduaneras, ello, en virtud de que existen

diversos sectores de la producción nacional que se ven afectados por la introducción de mercancías por debajo del precio real y que realmente generan una competencia desleal.

La referida práctica, no sólo impacta de manera negativa en la industria nacional, sino que crea una verdadera distorsión en el entero de las contribuciones y, por qué no decirlo, una desafortunada práctica cada día más común. Ello debido a que según algunos comerciantes el no recurrir a dicha “estrategia”, los saca de mercado frente a otros comerciantes que abusan indiscriminadamente de este tipo de fraude comercial.

Así, podemos encontrar una serie de explicaciones del porqué los importadores modifican los valores reales de compra, y también, nos encon-



tramos frente a otros comerciantes importadores que no incurren en dichas faltas, que se ven perjudicados frente al endurecimiento de la legislación, que busca prima facie, combatir la práctica.

De tal manera, que a mi juicio existen 2 tipos de importadores que se ven afectados por las actuaciones de la autoridad que buscan frenar las operaciones con precios manipulados (subvaluación). Los que denomino de mala fe por obvias razones y los de buena fe, que son aquellos que sus operaciones no están subvaluadas deliberadamente pero que presentan problemas al ser comparadas con otras operaciones.

Más adelante ahondaremos en esta clasificación; por otro lado, también se encuentra un segmento de operaciones de comercio exterior (sobrevaloración), que son aquellas que manipulan los precios pero para determinar que su precio es mayor, dado que dicha práctica tiene un efecto en el pago del ISR.

Así pues, nos encontramos que en la actualidad existen en principio dos problemas que la autoridad debe atender, estos son: la subvaluación y la sobrevaloración. Pero también deben atender y verificar si existen valores incrementables que afectan directamente al valor en aduana (por ejemplo regalías, entre otros).

2. ASPECTO INTERNACIONAL

El marco regulatorio de lo relativo a la legislación y directrices relativas a la valoración aduanera, lo encontramos en el artículo VII del GATT y en el Acuerdo conocido como de "Valoración de la OMC". En dichos ordenamientos, encontramos básicamente los métodos de valor aplicables y lo respectivo a los incrementables.

Destaca la normatividad en comento, que el valor de las mercancías, es el valor o precio pactado y pagado o por pagar. Siendo aplicable en este caso el método de Valor de Transacción. Así, dicha legislación, privilegia el acuerdo de voluntades y lo coloca como el método aplicable por excelencia.

No obstante ello, a falta de dicho acuerdo de voluntades o de que no exista una compraventa, se utilizan los demás métodos en orden sucesivo y por exclusión. A su vez, el artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración relativo a la aplicación del artículo VII del GATT, señala palabras más, palabras menos, que los administradores de las aduanas pueden cuestionar a los importadores cuando tengan dudas en la veracidad del precio de la operación de importación que tienen a su alcance.

Entonces resulta, que la normatividad internacional, contempla la posibilidad de que la autoridad aduanera dude de los precios, siempre y cuando se le permita al importador y previo a un embargo, proporcionar todo tipo de pruebas y argumentos que sustenten su dicho y precios de compra.

3. NORMATIVIDAD NACIONAL

En nuestra legislación aduanera tenemos que los artículos 64 a 78, fueron los primeros que se incorporaron en la denominada Nueva Ley de 1995, dispositivos que nos hablan de los métodos de valoración y de los incrementables; y no fue sino unos años más tarde que se agregaron los artículos 78-A, 78-C y la fracción VII del artículo 151, mismos, que tienen como génesis la posibilidad de rechazar el valor de una operación de importación. No dejando de mencionar claro está, los artículos 81 y 110 del Reglamento de la Ley.

4. ANÁLISIS CONVENCIONAL Y LEGAL DEL RECHAZO DEL VALOR EN ADUANA

De conformidad con lo brevemente explicado, a continuación analizaremos si los dispositivos encargados del rechazo del valor en aduana, se apegan debidamente al espíritu del instrumento internacional y si los mismos además “superan” el test de legalidad correspondiente. Para ello, enumeraremos lo que a nuestro juicio son los posibles casos donde apreciamos algún tipo de inconsistencia que debe ser revisada por los juzgadores; y por qué no, por los legisladores.

1. Consideramos que los artículos que rechazan el valor, sin un acto previo de solicitud de información o su embargo precautorio, violentan el artículo 17 del Acuerdo de Valor de la OMC. (vicios de convencionalidad).

2. El artículo 78-A de la Ley Aduanera y los artículos 81 y 110 del Reglamento contemplan un

cúmulo de hipótesis para rechazar el valor, muchas de las cuales son completamente ajenas a la operación de compraventa, como lo es en la especie, el hecho de que un importador no haya presentado una declaración provisional o aviso (vicios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad).

3. Los artículos que rechazan el valor, es decir, 78-A, 78-C y 151, fracción VII de la ley de la materia, son a mi juicio contrarios al mismo artículo 64 de la ley que habla del valor de transacción (antinomía).

4. La legislación no hace distinción entre la buena fe y la mala fe (posibles vicios de convencionalidad).

5. El artículo 78-C de la ley, discrimina al auditado para saber si las mercancías comparadas, cuentan con el mismo prestigio y nivel comercial. (vicios de legalidad por fundamentación y motivación).

6. Las mercancías que son sujetas a revisión y las comparadas nunca están a la vista de las personas que efectúan el análisis de las mercancías idénticas o similares, de tal manera que la metodología es ilegal (vicios al Principio de Legalidad).

7. El embargo precautorio presupone culpabilidad o subvaluación, siendo que es un procedimiento que admite prueba en contrario. En la especie, si ya encontraron una operación a precio inferior, no hay manera de desvirtuar la subvaluación de conformidad con la mecánica de la ley. Ello, toda vez que el texto legal permite encontrar un precio superior en un 50%. Así, una vez dictada la orden de embargo, es imposible desvirtuarla debido a que efectivamente encontraron precios más altos a los analizados (vicios constitucionales y convencionales).

8. No existe embargo de bienes por precios sobrevalorados, sino que la irregularidad se determina post despacho (posibles vicios de legalidad).

9. De conformidad con la exposición de motivos que creó la fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera, el propósito del embargo de bienes se da cuando se tiene la certeza de un fraude comercial. De tal manera que no se podría embargar precautoriamente si no se tiene la certeza del fraude (vicios de legalidad).

5. CONCLUSIONES

A manera de resumen podemos señalar lo siguiente:

A. La alteración de los valores de las mercancías para efectos del entero de contribuciones es un aspecto de la mayor relevancia para las autoridades aduaneras.

B. La legislación aduanera debe ser modificada y adecuada al artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, para el efecto de que las órdenes de embargo por subvaluación sean ejecutadas previa solicitud de información al importador.

C. Los artículos reglamentarios que rechazan el valor deben ser adecuados a efecto de no violentar el Principio de Reserva de Ley, al alterar uno

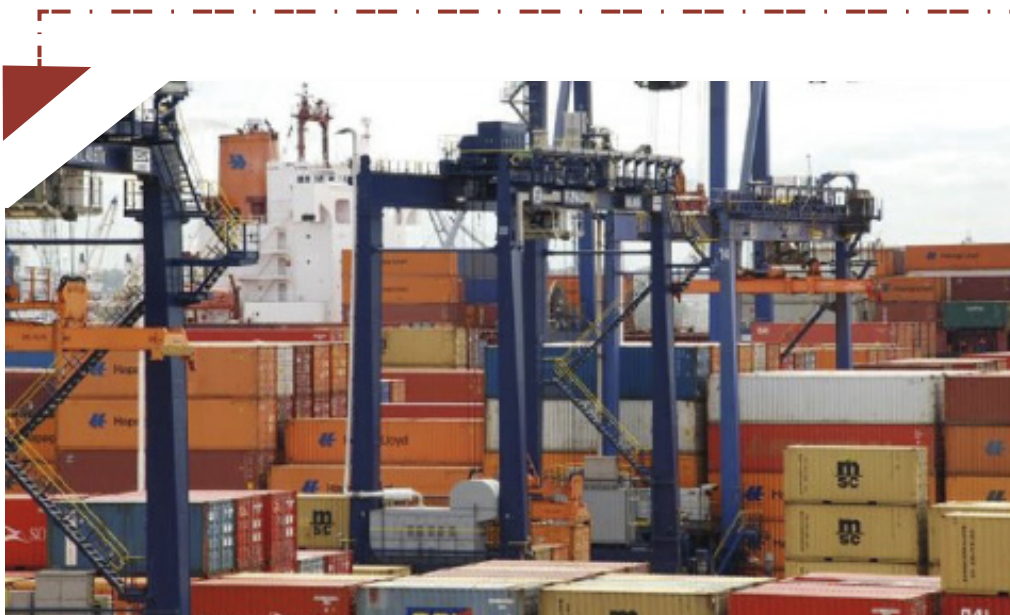
de los elementos de las contribuciones cómo lo es el valor (base).

D. Se debe de analizar si existe alguna antinomia entre el artículo 64 y aquellos, que permiten comparar el valor de transacción de las mercancías cuestionadas con otras idénticas o similares con las cuales se comparan los precios.

E. Se debe analizar si la omisión de contribuciones como consecuencia de la determinación de una supuesta subvaluación debe ser considerada como contrabando con consecuencias de prisión preventiva.

Finalmente, reconocemos que la problemática inherente al rechazo del valor de conformidad a la legislación mexicana existente, busca dar un combate frontal al fraude comercial por declarar precios inferiores a los reales.

Empero, la mecánica e hipótesis para el rechazo de los precios declarados por los importadores, pueden tener problemas de legalidad que hagan poco eficaces las acciones gubernamentales y de ahí nuestra recomendación de que sean modificados para una correcta homologación de la normatividad internacional.



LICENCIATURA:

Derecho

RVOE 20121990

MAESTRÍAS:

Derecho Fiscal y Administrativo.

RVOE 20121644

Derecho Constitucional.

RVOE 20150104

**Sistema Acusatorio y Juicios
Penales Orales.**

RVOE 20150061

**Derecho Aduanero y Derecho
de Comercio Exterior.**

RVOE 20150103

DOCTORADO:

Derecho

RVOE 20130002

www.cuej.edu.mx
5575.9840 - 5672.2020



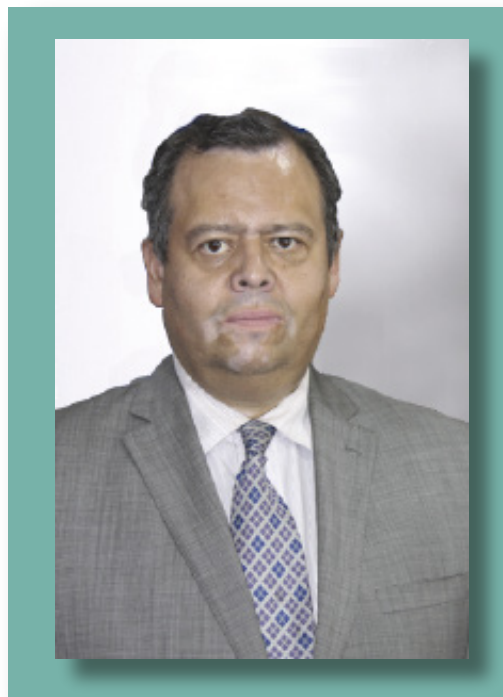
**CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURÍDICOS**



Lo que
hacemos juntos
es lo que
nos distingue

Disño: José Félix Villanueva Aguilar

Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctorando por parte del Centro Universitario de Estudios Jurídicos; ha impartido cátedra en diversas instituciones, tanto públicas, como privadas del país a nivel licenciatura, maestría y especialidad respecto de las materias: Régimen Jurídico de Comercio Exterior, Tratados Internacionales, Compraventa Internacional de Mercaderías y Arbitraje, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Aduanero, Derecho Económico, entre otras; es catedrático del Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Exfuncionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía.



MTRO. MAURICIO JAIME ORTEGA PEÑA

CONCEPTO CONTEMPORÁNEO DE LA NORMA IUS COGENS

INTRODUCCIÓN

El Concepto de la norma *Ius Cogens*, es un concepto que se ha generado en el Derecho Consuetudinario Internacional, ha sido un pilar fundamental para el desarrollo

del Derecho Internacional Público¹. La Norma *Ius Cogens*, ha sido un elemento fundamental tanto para la codificación del Derecho Internacional Público, y la posterior conformación de los principios generales del Derecho Internacional Público.

La Norma *Ius Cogens*, supera las disposiciones que se determinan en el Derecho Convencional o Derecho de los Trata-

dos, en tanto que, para la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Norma *Ius Cogens* es una norma imperativa de Derecho Internacional General, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados, y solamente puede ser modificada por una norma ulterior que tenga dicho carácter. Un tratado Internacional no puede ser contrario a una Norma *Ius Cogens*.

¹ VALDÉS, Raúl, LOAEZA TOVAR, Enrique, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales/Derecho Diplomático y Tratados. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, primera edición. México, D.F. 1976, p.68.



En el presente trabajo se pretende demostrar que en áreas específicas de las relaciones internacionales, como es el comercio internacional, hay normas que en la práctica internacional, rigen las actividades de los Estados, tal es el caso de los principios de transparencia, compensación o retaliation y reciprocidad internacional, entre otros, mismos que ya son obligatorios, aceptados y reconocidos en las prácticas de las relaciones comerciales internacionales, entre Estados, por lo que deben ser reconocidas como

NORMAS IUSCOGENS

I. Concepto Primario

IUS COGENS es una locución latina que significa derecho

taxativo, es decir el conjunto de normas jurídicas inderogables por el consentimiento de las partes que no admiten pacto en contrario, dada la naturaleza del bien que tutelan, el orden público.

Las normas IUS COGENS son un pequeño número de normas jurídicas elementales del Derecho Internacional Consuetudinario, que no pueden derogarse por un tratado. No obstante lo anterior, se considera que el Derecho Convencional o Derecho de los Tratados tiene prioridad sobre el Derecho Consuetudinario, lo anterior tomando en consideración que el derecho de los Tratados es un derecho posterior y que actualmente es el principal instrumento generador de las normas de derecho internacional, por la cantidad de tratados internacionales existentes y porque de acuerdo al ámbito material objeto de un tratado no existen límites.

II. Corrientes doctrinales del IUS COGENS internacional

Los positivistas no admiten que en la presente etapa de evolución del derecho internacional, sea correcto afirmar que existan normas jurídicas que valgan sin el consentimiento de los Estados. Por otra parte, los iusnaturalistas sostienen que existen ciertas normas del derecho de gentes cuya validez intrínseca limitan



la libertad contractual de los Estados, por tratarse de reglas que protegen el orden público internacional.

III. Concepto de las Normas IUS COGENS contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 53:

"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."²

IV. Concepto del IUS COGENS tomando como fuente la Costumbre Internacional

El jurista mexicano Manuel Becerra Ramírez señala que "...la norma IUS COGENS es una norma de derecho interna-

cional general, que tiene su origen en la costumbre internacional aun cuando algún tratado internacional ya la haya incorporado a sus disposiciones.³

El citado autor reconoce como normas IUS COGENS a los principios generales derivados de la carta de San Francisco y los principios establecidos por la ONU en las resoluciones de la Asamblea General de dicho órgano.

V. Concepto de las Normas IUS COGENS tomando como fuente el Derecho Convencional o Derecho de los Tratados

Roberto Ago mencionó que las normas imperativas podrían provenir tanto del derecho consuetudinario, como del convencional, y que al adquirir tal carácter, obligaría erga omnes y no sólo a las partes del tratado internacional.

El Doctor Domínguez de Arechaga establece que la comunidad internacional reconoce ciertos principios como la prohibición del uso de la fuerza y de la agresión, el genocidio o la discriminación racial, o la violación sistemática de los derechos humanos. El citado autor también señala que no basta con que se condene la violación de tales

principios, sino que es necesario sancionar preventivamente con nulidad absoluta el acto preparatorio, el tratado mediante el cual dos Estados se ponen de acuerdo para la ejecución concertada de actos que configuran la violación de uno de estos principios.

Para el autor Alonso Gómez Robledo, tanto las convenciones internacionales, como el derecho internacional consuetudinario sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, aplicables a los conflictos armados contienen entre sus disposiciones normas de Ius Cogens, el autor señala que la dificultad estriba en determinar que normas son de Iure Cogens y cuáles de Iure Dispositivo. Dicho autor señala que existe un acuerdo para reconocer el carácter imperativo de dichas normas.

VI. Conclusión

Las Normas Ius Cogens son principios generales de Derecho Internacional obligatorios y de reconocida aplicación, por lo que su validez en el manejo de las relaciones internacionales es muy independiente; así son codificadas en Tratados Internacionales o bien se encuentran ya contenidas dentro de los principios generales del Derecho Internacional. Lo más importante es su aplicación, obligatoriedad y reconocimiento por la comunidad internacional.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Organización de las Naciones Unidas, firmada el 23 de mayo de 1969.

³ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Derecho Internacional Público. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Primera edición, Serie A Fuentes, b textos y estudios legislativos, No. 78, México 1991, p. 44.



VII. Propuesta. Concepto Jurídico Contemporáneo del IUS COGENS

Consideramos que la corriente positivista o lusnaturalista, que pretenden explicar la generación de las Normas IUS COGENS, limita una propuesta contemporánea del concepto, toda vez que dicha norma está siendo generada por la costumbre internacional, es decir, por prácticas o usos reiterados que adoptan los países dentro de sus relaciones en la comunidad internacional y, por otra parte, por los principios adoptados en los tratados

INTERNACIONALES

En este sentido nuestro concepto jurídico contemporáneo propuesto de la norma IUS COGENS es:

“ AQUEL PRINCIPIO O USO INTERNACIONAL QUE TIENE RELEVANCIA, RECONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD ENTRE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL POR LO QUE ES DE FÁCIL APLICACIÓN, Y QUE PUEDE SER GENERADO POR LOS USOS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL Y POR ACUERDO DE LAS PARTES EN UN TRATADO INTERNACIONAL. ”

Debemos considerar la generación de normas IUS COGENS mismas que se llevan a cabo por la práctica comercial internacional, tal es el caso de los principios de reciprocidad internacional, compensación y la utilización de mecanismos para la solución de controversias como es el arbitraje internacional y la celebración de consultas. Es decir los países actores del comercio internacional aplican dichos principios sin

estar contenidos en los Tratados Comerciales Internacionales, dichos principios son referenciados y aplicados en el comercio internacional día a día y obedecen en ocasiones a usos comerciales por lo que son normas Ius Cogens.

El principio de reciprocidad internacional constituye la base para que los Estados se otorguen mutuamente, preferencias arancelarias y libre acceso a mercados en sus productos. La compensación consiste en que si algún país adopta una medida comercial sin fundamento alguno a otro país, el país afectado puede tomar medidas compensatorias en contra del primero, es decir aplicar contra medidas que compensen los daños ocasionados, y su aplicación deberá ser proporcional a los daños ocasionados por el primer país por las medidas impuestas.

Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo



27 años
Fortaleciendo
a la Marina Mercante



CAMEINTRAM - Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo



@CAMEINTRAM



CAMEINTRAM

EMPRESAS SOCIAS

NAVIEROS

- Baja Fletes S.A. de C.V.
- Bien Office de México, S.A.P.I. de C.V.
- Blue Marine Cargo S.A. de C.V.
- CHM Maritime, S.A.P.I. de C.V.
- Compañía de Transportes del Mar de Coahuila, S.A. de C.V.
- Compañía Marítima Mexicana S.A. de C.V.
- Cosapmar S.A. de C.V.
- Colimar S.A. de C.V.
- Dental Instaladora y Constructora S.A. de C.V.
- Dagamar S.A. de C.V.
- Equimar Progreso S.A. de C.V.
- Gomar S.A. de C.V.
- Hydra Marine S.A. de C.V.
- Industrial Perforadora de Campeche S.A. de C.V.
- Mantenimiento Express Navitino, S.A.P.I. de C.V.
- Marino Tech S.A. de C.V.
- Marisa de México S.A. de C.V.
- Naviera Almar S.A. de C.V.
- Naviera Bourbon Tamaulipas S.A. de C.V.
- Naviera Integral S.A. de C.V.
- Orientamex México S.A. de C.V.
- Perforadora Central S.A. de C.V.
- Saam Remouques S.A. de C.V.
- Tidewater de México, S. de R.L. de C.V.
- Transportación Marítima de California S.A. de C.V.
- Transportación Marítima Mexicana S.A. de C.V.

NAVIEROS OPERADORES

- Administración Naviera de Gato, S.A. de C.V.
- Aquamarine International Shipping S.A. de C.V.
- Constructora Subacuática Itasca, S.A. de C.V.
- DMSP Servicios de Integración S.A. de C.V.
- Energía Naviera, S.A.P.I. de C.V.
- F. Tapas México II, S.A. de C.V.
- Mantenimiento Naviero de México, S. de R.L. de C.V.
- Tanex Servicios Navieros y Construcciones en Altamar, S. de R.L. de C.V.

PRESTADORES DE SERVICIOS

- Altamira Terminal Multimodal S.A. de C.V.
- American Bureau of Shipping
- Castrol México S.A. de C.V.
- Energía Insurance Broker, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A.P.I. de C.V.
- Irroductora Dos Naciones, S. de R.L. de C.V.
- Integradora Multimodal UN, S.R.L. de C.V.
- LEPSA, S.A. de C.V.
- Lloyd Germanico de México, S. de R.L. de C.V.
- Lloyd's Register Central Asia South America Limited
- Mar Diesel & Turbo México, S. de R.L. de C.V.
- Mecart Mexico Intermediario de Seguros, S.A. de C.V.
- Mexus Shipping S.A. de C.V.
- Nippon Kaiji Kyokai
- RSK, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.
- Servicios Marítimos del Sureste, S.A. de C.V.
- Servicios Navales Especializados S.A. de C.V.
- Wing Life Saving Equipment S.A. de C.V.



CAMEINTRAM

AMORES #707 PISO 2, DESP. 202
COL. DEL VALLE, BENITO JUÁREZ
CP: 03100
TEL: 52543997

WWW.CAMEINTRAM.ORG.MX



CAMEINTRAM DE LA MANO CON EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MARÍTIMA MEXICANA

ARMANDO RODRÍGUEZ GARCÍA

Director General de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo

27 AÑOS DESDE SU FUNDACIÓN

Comprometida con la protección y el fomento de la Marina Mercante Mexicana, desde hace 27 años la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM) se ha preocupado por representar los intereses del sector marítimo nacional, además de ser la interlocutora con las diferentes autoridades para promover propuestas viables que coadyuven a mejorar las condiciones de la industria, en beneficio de la bandera mexicana.

Antes de la existencia de este organismo empresarial, la representación de las empresas armadoras estaban incorporadas en la Sección de Transportes Marítimos, Lacustres y Fluviales de la

Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, es por ello, que la creación de la CAMEINTRAM surge ante la necesidad de contar con un órgano que representara específicamente los intereses comunes de este sector.

Al inicio, la Cámara fue constituida el 16 de enero de 1990, bajo el nombre de Cámara Nacional de la Marina Mercante. Los socios fundadores fueron: Compañía Naviera Asetec;



SER LA ÚNICA CÁMARA DEDICADA AL TRANSPORTE MARÍTIMO EN MÉXICO REPRESENTA UN GRAN RETO

Servicios Mexicanos Turísticos; Transportación Marítima del Pacífico; Transportes Marítimos del Pacífico; Naviera Delmex; Naviera Cerralvo; Transportación Marítima Mexicana; Naviera Integral; Naviera Armamex; Opera Marítima y Tecomar.

El día 11 de marzo de 1993, fueron reformados sus Estatutos tomando el nombre de “Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo”. Posteriormente, en mayo de 1998 cambia su denominación a “Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo”, que es la denominación actual, por lo que nos enorgullece haber cumplido 27 años de ser una Institución de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por esta razón, integran a la CAMEINTRAM los siguientes grupos conforme a las leyes mexicanas para funcionar y operar como:

Armadores: 26 empresas que son propietarias y operadoras de sus embarcaciones.

Operadores: 9 empresas navieras que subarriendan las embarcaciones.

Prestadores de servicios: 16 compañías del ramo marítimo tales como: sociedades de inspecciones, aseguradoras, consultoras, entre otras.

Hoy, CAMEINTRAM es la 5° flota en el mundo en atender plataformas petroleras y continuará trabajando a favor de un sector, que garantice cohesión, imparcialidad y equidad con la finalidad de que sea posible la conservación y preservación de la industria del transporte marítimo.

Proteger y fomentar el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y la industria del transporte marítimo no es sencillo, comparado con el efecto multiplicador del transporte marítimo en la economía mundial, el cual es extraordinario, pues da lugar a la existencia de una variada gama de empresas que le prestan sus servicios; tiene una influencia beneficiosa en el equilibrio de la balanza de pagos; influye en una mejor disponibilidad y mayor abaratamiento de las materias primas necesarias para el desarrollo económico.

En el ámbito internacional, el transporte marítimo se ha convertido en uno de los soportes fundamentales del crecimiento de la economía mundial. De acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), aproximadamente el ochenta por ciento de la actividad petrolera se desarrolla en el mar, por lo que la flota marítima mexicana es indispensable.

Aunado a ello, el sector del transporte marítimo nacional representa cerca del uno por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país y genera aproximadamente trescientos mil em-

pleos directos e indirectos altamente especializados que representan el sustento de miles de familias mexicanas.

Un Organismo Empresarial como el de la CAMEINTRAM, participa e influye de manera determinante en la elaboración de políticas de fomento y desarrollo del sector marítimo, con el apoyo y la coordinación del Poder Ejecutivo y Legislativo.

La Marina Mercante Nacional representa un sector dinámico y, además, en lo que se refiere a la flota mercante dedicada a los servicios costa afuera y que sirve de apoyo a la industria petrolera nacional, en los últimos tres años los navieros mexicanos han realizado inversiones por más de seis mil millones de dólares en la adquisición de equipos nuevos y más modernos para garantizar las mejores condiciones y servicios.

Lo anterior, expone la importancia que para México tiene el contar con una industria marítima robusta que coadyuve al crecimiento de una flota mercante nacional y que satisfaga los requerimientos del transporte marítimo que demanda el desarrollo del país.

NÚMEROS DUROS

Dentro de las embarcaciones activas destacan: embarcaciones de alimentación, hospedaje y transporte de personal; embarcaciones dedicadas al transporte de materiales y embarcaciones de servicios especializados.

Un total de 352 embarcaciones y plataformas marítimas están registradas en el padrón de la CAMEINTRAM.

México tiene más de 11 mil kilómetros de litoral en los que se ubican más de 100 puertos.

México está conectado por vía marítima con 164 países y más de 567 destinos de los cinco continentes.

RETOS PARA EL FUTURO

Dentro de los objetivos generales será seguir encausando a la CAMEINTRAM a lo que es hoy en día, la entidad empresarial más representativa y participativa del sector marítimo y portuario de todo el país, atendiendo y defendiendo los intereses comunes de las empresas afiliadas y del Sector. Para lograrlo, será necesario aprovechar las nuevas tecnologías del siglo XXI para que esta industria marítima, tan especializada, sea innovadora y siga ofreciendo a la comunidad marítima mayores herramientas para enfrentar los nuevos retos de la Marina Mercante.



Por ello, una de las estrategias de esta Cámara, fundamentada en el artículo 6, fracción XIV, de los Estatutos de la CAMEINTRAM, expone lo siguiente:

“ **PROMOVER LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UN CENTRO DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, REALIZANDO CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CURSOS Y CONVENCIONES, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y DEL SECTOR, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS CORRESPONDIENTES** ”

Al respecto de la estrategia, la CAMEINTRAM en conjunto con el Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ) firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de impartir cursos en línea y cursos presenciales dirigidos a los afiliados de la CAMEINTRAM, comunidad marítima y público en general, con la finalidad de capacitar y certificar a los participantes brindándoles herramientas que permitan una mayor certidumbre ante los cambios de la reciente Reforma Energética.

Mayo de 2017 será el mes de inicio para la nueva estrategia de

la CAMEINTRAM y el CUEJ. Esta labor representa un esfuerzo entre dos organismos que se fusionan para extender sus posibilidades y descubrir nuevas oportunidades.

Cabe señalar que el primer curso será en julio en línea y se enfocará al tema de “La atribución de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a la Secretaría de Marina (SEMAR)”; el tema es de interés general para la comunidad marítima, ya que a la SEMAR le corresponderá el otorgamiento de permisos para la prestación de servicios y el transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico con embarcaciones menores; el autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales; el abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos; administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones; así como inspeccionar y certificar a las embarcaciones mexicanas y extranjeras.

Lo anterior, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de diciembre de 2016 y entrará en vigor el próximo 17 de junio del presente año a través del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”.

Al formar parte de una nación que se encuentra en constantes cambios, la Marina Mercante Nacional es clave para que el país se consolide como un referente mundial del comercio y competitividad logística, por esa razón, consideramos que las funciones

que tendrán ambas dependencias contribuirán a un mejor desarrollo de la industria.

Los retos que actualmente enfrenta el transporte marítimo en el mercado de los energéticos serán formar parte de un mercado competitivo y abierto, lo cual nos obliga a ser más eficientes, productivos y transparentes, es por ello que la CAMEINTRAM se apoya con dependencias como: Dirección General de Puertos y Marina Mercante (DGPMM), Secretaría de Economía (SE), Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Consejo Mexicano de la Energía (COMENER), Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (AFDZEE), Consejo Mexicano del Transporte (CMET), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Consejo Consultivo Empresarial (CCE), Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, entre otras.

2017 es un año de grandes retos y la Marina Mercante Nacional es una de las grandes columnas de nuestro país. Por esta razón, la CAMEINTRAM seguirá siendo un ente decisivo para participar en los cambios que demanda la nueva industria petrolera de México. Estamos convencidos que con la colaboración de todo el sector, continuaremos reinventando a tan importante industria, porque **LA FORTALEZA SOMOS TODOS.**





Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Especialista en Juicios Orales y formador de formadores INACIPE; Maestro en Ciencias Penales; Doctor en Derecho; Especialista en responsabilidad penal de las personas jurídicas "Compliance" Universidad Castilla la Mancha, España; Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Zaragoza, España; Curso de especialización en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana. Universidad "Georg August Universitat", Gottingen, Alemania; Taller de Destrezas en Litigación Oral "California Western School of Law", San Diego California, U.S.A.; Autor de textos en materia de Derecho Penal Económico y catedrático en diversas universidades, entre ellas el Centro Universitario de Estudios Jurídicos; Litigante en Delitos Aduaneros y Fiscales.

DR. MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ GÜERECA

CADENA DE CUSTODIA EN LOS DELITOS ADUANEROS

En nuestro país como todos sabemos existe una nueva forma de realizar los procesos penales, este paradigma llamado Sistema Acusatorio implica la constante actualización de todos los operadores jurídicos, tanto en materia federal, como en fuero común y militar, una de las tantas variaciones que hubo es que las reglas para la integración del delito cambiaron y, por supuesto la forma de defender a un imputado, así como la manera de dictar una sentencia, son estructuras diferentes ante este nuevo reto jurídico.

En este breve trabajo nos interesa realizar una aportación muy concreta que sirva precisamente para la actualización de la que hablábamos en el

párrafo anterior, respecto de la integración del delito aduanero y cómo es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)¹ a través de sus diversos órganos desconcentrados, tales como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la Administración General de Aduanas (AGA) toman competencia precisamente para allegarse de datos en la integración del delito aduanero.

Hablar de un delito aduanero es atender básicamente aquellos ilícitos que sanciona la ley penal y que por decisión del legislador están dispersos en diversas legislaciones, pero cuyo bien jurídico que tutela tiene una relación directa con las potestades

¹ SHCP abreviatura de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

aduaneras que se encuentran concentradas en la Ley Aduanera en nuestro país², en virtud de lo anterior identificamos que dentro de este marco referencial se encuentra el Contrabando, la protección a la Propiedad Industrial, así como en materia de Derechos de Autor, estos ilícitos se encuentran tipificados el primero de ellos, en el Código Fiscal de la Federación en los artículos 102, 103 y 104, mientras que el segundo se le identifica en la Ley de la Propiedad Industrial en los numerales 223 al 229 y el último se ubica en los literales del 424 al 429 del Código Penal Federal.

Ahora bien, respecto al tema procesal de entrada debemos señalar que el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales nos dice que son parte en el proceso penal el Imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la Víctima u Ofendido y su Asesor Jurídico; por otro lado, el Código Fiscal de la Federación en su numeral 92 establece que la víctima en los delitos relativos a este código es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además dota de competencia a los Abogados Hacendarios para actuar como Asesores Jurídicos dentro de los procedimientos penales, por ende, se desprende sin lugar a dudas que la SHCP es parte legitimada en el nuevo esquema procesal en nuestro país.

Hemos establecido entonces que la SHCP tiene el carácter de víctima en el Proceso Penal Acusatorio, y derivado de esta condición debemos entender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, literal c) le otorga derechos³, dentro de los cuales podemos destacar en resumen de manera enunciativa para el tema que nos ocupa los siguientes:

a) Coadyuvar con el Ministerio Público, obviamente si el fiscal tiene bajo su encargo la etapa de investigación, se asume que la SHCP puede participar activamente en dicha fase procesal.

b) También tiene el derecho a que se le reciban los datos de prueba con los que cuente como ya se dijo en la investigación y también en el proceso, esto debe interpretarse entonces dentro de la etapa intermedia y juicio oral.

c) La SHCP puede interponer los recursos que prevé el CNPP⁴ en su artículo 456 siendo estos la revocación y la apelación.

d) Que se le repare el daño.

e) Solicitar las medidas cautelares y protección a sus derechos, aquí se debe enfatizar que las medidas cautelares que aplican directamente según nuestra apreciación son las insertas en el artículo 155, fracciones II, III y IV del CNPP que se refieren respectivamente a exhibir garantía económica, el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas, lo anterior en razón a que los delitos de los que hablamos son eminentemente de corte patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública.

Hay un punto muy importante que debemos dilucidar en este trabajo, distingamos que los delitos aduaneros, tienen diferentes formas de conducción a proceso, esto puede ser por citatorio, orden de comparecencia y orden de aprehensión⁵, si trasladamos estas formas de conducción a la realidad aduanera de nuestro país podremos advertir que los ilícitos aduaneros se pueden cometer dentro de una Aduana o al exterior de ella, esto implica que pueda haber necesidad de utilizar la conducción antes mencionada, o quizá no sea necesaria para los casos de flagrancia o caso urgente, esto dependerá de la modalidad delictiva de la que hablemos, si consideramos por ejemplo que existen aproximadamente 143 hipótesis de Contrabando (incluyendo el equiparable o presunción) derivadas de los tipos penales alternativos contenidos en el Código Fiscal de la Federación del artículo 92 al 115 bis. Para efecto

2 El debate sobre el bien jurídico tutelado versa en diferentes tópicos, se dice que afecta al efectivo ejercicio de control, se habla de que es patrimonial, afectación al orden público nacional. Carlos Daza UNAM.

3 Hablamos de derechos y no facultades en virtud de que se considera parte dentro del proceso penal, aquí la SHCP no actúa bajo el imperio de autoridad como lo hace en los procesos fiscales.

4 Abreviatura de Código Nacional de Procedimientos Penales.

5 Artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

de decidir cuál de las formas de conducción a proceso es por la que debe optar el Ministerio Público Federal básicamente se debe apegar a las diferentes posibilidades que regula el propio artículo 141 en sus párrafos II al V del CNPP.⁶

La naturaleza jurídica de víctima de la SHCP en el sistema acusatorio resulta ser una situación que fue determinada con precisión por la ley especial, sin embargo, esta determinación legislativa se aleja por lo dispuesto por nuestros más altos tribunales en la contradicción de tesis que a continuación se cita:

“... SIN EMBARGO, TAL CARÁCTER DE QUERELLANTE NO LE OTORGA EL DE PARTE OFENDIDA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO TAL ENTE PÚBLICO MORAL HACE DEL CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PÚBLICO, QUE ALGÚN CONTRIBUYENTE PROBABLEMENTE INCURRIÓ EN LA COMISIÓN DE UN DELITO EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL (COMO EN EL CASO). ELLO, EN VIRTUD DE QUE TAL NOTICIA CRIMINIS, LA FORMULA EN CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL EN SU FUNCIÓN RECAUDADORA, NO ASÍ DE VÍCTIMA U OFENDIDA, DADO QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE SUPUESTAMENTE HAYAN DEJADO DE ENTERARSE AL FISCO NO FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO COMO PERSONA MORAL OFICIAL...”⁷ ”

La SHCP⁸ no estaba considerada como víctima u ofendido dentro de los Procesos Penales Fiscales, tal y como se desprende de la cita antes invocada hasta antes de la reforma penal del año 2016, hoy no es así, ya que existe un cuerpo normativo específico que lo dispone⁹, por lo tanto es evidente la incongruencia entre lo dispuesto por el Poder Judicial Federal y lo legislado por el Congreso de la Unión.

6 Ídem.

7 Registro Núm. 25048; Décima Época; Primera Sala; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 6, mayo de 2014, Tomo I, p. 502.

8 Ídem.

9 Código Fiscal de la Federación artículo 92.



En otro orden de ideas, nos interesa comentar un tema fundamental dentro de la integración de los delitos aduaneros y es el primer respondiente y la Cadena de Custodia, veamos brevemente estos aspectos.

Por lo que hace al primer respondiente debemos decir que este es la primera autoridad que tenga conocimiento de la noticia criminal y tiene fundamentalmente la obligación de observar preliminarmente el lugar, determinar el área, acordonar, custodiar, reportar, obtener información de víctimas y/o testigos, individualizar, aprender al agresor, registrar los elementos y dejar constancia detallada en un documento denominado “Acta de primer respondiente” entre otros, ahora pensemos que dentro de un despacho aduanero encontrándose una mercancía en plataforma se advierte una subvaluación o incongruencia entre

lo reportado en facturas y pedimentos o cualquier otra hipótesis de contrabando, presunción o equiparable, y se advierte dolo en el comportamiento del contribuyente, entonces en ese momento se debe dar intervención a la policía más cercana, que en el caso específico estaríamos hablando de los Oficiales en Comercio Exterior (OCE) y como este servidor público está relacionado con temas de seguridad nacional, derivados de la detección de armas, drogas, dinero ilegal y otras mercancías de contrabando¹⁰, dicho personaje es el primer respondiente en el delito aduanero expuesto en el ejemplo y como consecuencia de ello debe realizar todas las actividades mencionadas anteriormente, mismas que se deben realizar con toda atingencia, por lo tanto, estos servidores deben estar conscientes que podrían ser citados a desahogar sus testimonios ante un Tribunal de Enjuiciamiento o Juez de Control a explicar con precisión como se llevó a cabo su actividad y en caso de que estos servidores no sean capaces de acreditar que realizaron sus obligaciones con toda exactitud se corre el riesgo de que sus diligencias sean declaradas nulas y con ello se puede producir un efecto reflejo en todo el material probatorio derivado de su intervención y en consecuencia el Ministerio Público tendría severos problemas para integrar adecuadamente su carpeta de investigación y evidentemente con su responsabilidad administrativa o penal en su caso si se demostrase voluntad en alterar el lugar de los hechos.

Ahora bien, este primer respondiente tiene la obligación de aplicar los principios de la cadena de custodia, esto es el “registro de todos los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o el hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.”¹¹ No se debe perder de vista que el propósito principal que busca la cadena de custodia es la mismidad,

entendiendo por ello que los objetos custodiados no se alteren en su estructura y puedan perdurar a través del tiempo para que se puedan utilizar en el proceso penal respectivo y desde luego su autenticidad es un objetivo prioritario.

En los despachos aduaneros es incuantificable la cantidad de mercancías que transitan por sus instalaciones y que están sujetas a inspección de la autoridad, esta situación complica abruptamente la labor de las Aduanas ya que ellos como hemos dicho anteriormente pudieran ser responsables de la aplicación de la cadena de custodia derivado de la propia naturaleza de su trabajo, ante esta problemática debe decirse que los operadores de la mercancía y los Oficiales de Comercio Exterior deben de tener conocimiento mínimamente del contenido de los artículos 227 al 252 del CNPP¹² en donde se establece quienes son responsables de la cadena de custodia, como se lleva el aseguramiento de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, como se deben custodiar los bienes asegurados, el registro de los mismos, incluso se hace mención de los objetos de gran tamaño de flora y fauna así como de vehículos, armas, explosivos, entre otros, y enfatizamos que no todo lo dispuesto en los artículos mencionados sería aplicable al personal de la aduana, se debe estar al caso concreto, pero sostenemos que el conocimiento e interpretación adecuada de dicha normatividad por parte de todos los OCE¹³ principalmente, producirá un efecto positivo ya que con este conocimiento podrán incrementar su cosmovisión de los problemas que enfrenten en su quehacer cotidiano y coadyuvaran adecuadamente con el Ministerio Público Federal.

Un tópico fundamental que deben de tener presente los trabajadores de la Aduana de México, es que ese importador o contribuyente que atienden cuando están ejerciendo sus facul-

¹⁰ <http://www.sat.gob.mx/>

¹¹ Artículo 227 Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹² Ídem.

¹³ Oficial de Comercio Exterior.

tades como autoridad de comercio exterior se convierte en imputado de un delito en el momento en que consideran que el hecho ilícito que ellos descubren merece ser investigado por el Ministerio Público Federal, y en tal virtud, ese individuo o incluso empresa gozará de toda una gama de Derechos Humanos que le otorga la Constitución y que son regulados de manera extensa por la legislación secundaria, por tanto la Aduana está obligada desde el inicio del proceso a respetar dichas prerrogativas porque de lo contrario puede enfrentar problemas en su calidad de primer respondiente, ya que es viable que se genere prueba ilícita en razón de que los OCE¹⁴ no respeten la cadena de custodia en los términos del acuerdo a/009/2015 publicado en el Diario Oficial el doce de febrero del 2015 y que es de aplicación en la Procuraduría General de la República, así mismo se deben apegar al “Protocolo Nacional del Primer Respondiente” emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 228 del CNPP¹⁵ nos dice “que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo,

así como los instrumentos, objetos, o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate” es claro el artículo en cita y el efecto en concreto de que no se cumpla con la cadena de custodia es que ese dato puede ser declarado ilícito y de esta forma sería imposible usar el material alterado dentro del Proceso Penal.

Hablar de licitud de la prueba es un tema que requiere un espacio propio y extenso, pero para efectos de ilustrar de forma genérica sobre el particular debemos decir que atendiendo a los criterios de nuestros más altos tribunales actualmente podríamos referir que la prueba ilícita es aquella obtenida de una forma tal que se aparta de las exigencias constitucionales y legales, por lo que si una persona es condenada con una prueba de esta naturaleza técnicamente está siendo víctima de una violación al debido proceso.



¹⁴ Oficiales de Comercio Exterior.

¹⁵ Ídem.

No pierdas tus **mercancías** embargadas



cbc_consultoria_juridica@outlook.es
Tels: 5575.9840 - 5672.2020 ext. 105
Calle Rumania 322-bis Col. Portales, Del. Benito Juárez, CDMX



**Especialistas en
materia Aduanera**

Diseno: José Félix Villanueva Aguilar



Rector del Centro Universitario de Estudios Jurídicos; profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Catedrático del Centro Universitario de Estudios Jurídicos; miembro de número de la Academia Internacional de Derecho Aduanero; autor de los Libros: "Procesos y Procedimientos Fiscales y Aduaneros", "Derecho Aduanero Mexicano" (Editorial Porrúa-UNAM), y "El Amparo Indirecto contra el embargo precautorio de mercancías" (Editorial CENCOMEX). Abogado litigante en Materia Aduanera.

DR. JUAN RABINDRANA CISNEROS GARCÍA

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS REALIZADO POR AUTORIDADES ADUANERAS

El presente artículo expone nuestra experiencia en la promoción del amparo indirecto y la utilidad de la suspensión del acto reclamado para recuperar mercancía embargada por las autoridades aduaneras, bien sea en reconocimiento aduanero, verificación de mercancía en transporte o visita

domiciliaria. A través del juicio de amparo podemos recuperar mercancía desde el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (**PAMA**), logrando no solamente la devolución, sino también la reactivación en el padrón de importadores (en el caso de haberse suspendido en dicho padrón).

Es una forma de justicia útil para el quejoso, pero también para la autoridad, ya que en vez de tener mercancía embargada (que regularmente solo le sirve al importador), la sustituye por un billete de depósito (que fácilmente puede ser guardada en la caja fuerte de la autoridad aduanera). En caso de que el contribuyente gane el amparo, solo se le devuelve el billete de depósito y si pierde, la autoridad puede hacer efectivo dicho billete.

PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL PAMA

En primer lugar, y tal y como lo señalamos en el libro “Derecho Aduanero Mexicano” y en el libro “Manual Práctico Amparo vs el Embargo de Mercancías”, el PAMA es un “*Procedimiento Seguido en Forma de Juicio*”, el cual tiene como característica esencial el embargo precautorio de las mercancías.

Sostenemos que en contra del embargo precautorio de las mercancías resulta procedente el amparo indirecto ante los juzgados de Distrito¹, de conformidad con el artículo 107, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, que indica:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y

B) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Bajo este tenor, es útil conocer la siguiente tesis, con número de registro IUS 190313, que si bien es una tesis aislada, da cuenta de que el embargo precautorio es un acto de imposible reparación, en contra del cual procede el amparo indirecto.

Novena Época, Registro: 190313, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Febrero de 2001, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.2o.A.25 A, Página: 1757, con el rubro: **“EMBARGO PRECAUTORIO. ES ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.”**

Así como la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala que se debe de conceder la suspensión definitiva para que la autoridad no dicte resolución en el PAMA, hasta en tanto no se resuelva el juicio de amparo (lo que nos da la certidumbre de que el

amparo fue promovido contra el acta de inicio del PAMA, de allí la procedencia de la suspensión y por ende, del amparo contra el acta de inicio del PAMA).

Época: Décima Época, Registro: 2004343, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 107/2013 (10a.), Página: 1217, **“SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DEL EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA ADUANERA. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PERO SE ABSTENGA DE DICTAR RESOLUCIÓN MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).”**

De esta forma y con base en el artículo 107, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y las tesis anteriores, llegamos a la primera conclusión de que el amparo indirecto es procedente y que incluso es procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva para que la autoridad aduanera tramite el PAMA, pero no dicte resolución al mismo, hasta en tanto no sea resuelto el amparo en forma definitiva.

¹ En el caso del Distrito Federal, serían los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el D.F.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

El artículo 128 de la Ley de Amparo señala cuales son los requisitos para la procedencia de la suspensión:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

El artículo 129 señala que no debe de concederse la suspensión cuando el embargo sea realizado sobre mercancía prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias, así como en contra de los decretos emitidos por el ejecutivo en términos del artículo 131 de la Constitución Federal:

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al

interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de Ley o bien se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

Por su parte, el artículo 135 de la Ley de Amparo, señala la procedencia de la suspensión contra el cobro de contribuciones.

Asimismo, el artículo 154 de la Ley Aduanera prescribe la procedencia de la sustitución de las mercancías embargadas, de la siguiente forma:

Artículo 154. El embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establece el Código Fiscal de la

Federación, excepto en los casos señalados en el artículo 183-A de esta Ley.

En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.

En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.²

De esta manera llegamos a la conclusión de que la propia

² El defecto del artículo 154 de la Ley Aduanera es que no señala plazo para que las autoridades den contestación a la solicitud de sustitución de mercancías, razón por la cual dicho dispositivo tiene poca aplicación en la práctica.

Ley Aduanera permite la sustitución del embargo precautorio de las mercancías, por otros medios de garantía establecidos en el Código Fiscal de la Federación, por lo que la suspensión es posible que nos sea concedida, bajo el argumento de que no se trata de dejar sin efectos el embargo precautorio decretado, sino cambiar la mercancía que se encuentra embargada (para garantizar el interés fiscal) por otra forma de garantía, como por ejemplo puede ser un billete de depósito.

EL EMBARGO PRECAUTORIO NO ES UN ACTO CONSUMADO Y EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PARA DEVOLVER MERCANCÍAS NO TIENE EFECTOS RESTITUTORIOS

En diversas suspensiones provisionales y definitivas concedidas, se nos ha indicado que la suspensión no es un acto consumado, ya que sus efectos se prolongan en el tiempo, por lo que se trata de un acto de tracto sucesivo, cuyos efectos sí son susceptibles de suspenderse.

No tendría efectos reparatorios, ya que no estamos dejan-

do sin efectos el embargo, sino sólo cambiando la mercancía embargada con otra forma de garantía. En efecto, la devolución de la mercancía embargada no conlleva que el embargo haya dejado de existir, lo único que sucede es que se cambia la garantía, pero el embargo persiste, por esta razón no hay efectos reparatorios.

Además, la autoridad aduanera tiene otras facultades de comprobación (verificación de mercancía en transporte, visita domiciliaria, glosa, etc.) que puede ejercer para sancionar una irregularidad, por lo que el hecho de que nos devolvieran la mercancía no impide a la autoridad el poder actuar en contra del contribuyente y en su caso sancionarlo e imponer un crédito fiscal. Véase la tesis de jurisprudencia que establece un caso similar, aplicable por analogía.

Época: Décima Época, Registro: 2001198, Instancia: SEGUNDA SALA, Tipo Tesis: Ju-

risprudencia, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro X, Julio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 59/2012 (10a.), Pág. 1186, [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 2; Pág. 1186. **“SUSPENSIÓN EN AMPARO. SE PUEDE CONCEDER ANTE EL DESPOSEIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PORQUE NO ES UN ACTO CONSUMADO.”**

El despojeamiento de una licencia de conducir llevada a cabo por una autoridad antes de promover juicio de amparo no es un acto consumado para efectos de la suspensión, ya que sus consecuencias se prolongan durante el tiempo que el documento no se regrese al quejoso; por tanto, cuando se solicite la medida cautelar para que la autoridad devuelva el documento en



cuestión, es factible decretarla sin que ello implique darle efectos restitutorios, al no dejar insubsistente el acto reclamado sino mantener viva la materia del juicio, a fin de que sea la ejecutoria de amparo la que, en su caso, permita a la autoridad responsable ejecutar el acto en sus términos o restituir al agraviado en el goce de sus derechos. En todo caso, la concesión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, esto es, que la solicite el quejoso, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público -en cuyo caso se podrá realizar un análisis de la apariencia del buen derecho-, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto reclamado; lo que el órgano que conozca de la suspensión deberá analizar en cada caso, atendiendo a los motivos y fundamentos del acto reclamado.

Así como la siguiente tesis aplicable por analogía:

Época: Novena Época, Registro: 166434, Instancia: **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis:

IV.2o.A.259 A, Pag. 3132, [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 3132. **“EMBARGO PRECAUTORIO O ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA CUANDO EXISTE UN CRÉDITO FISCAL LÍQUIDO Y EXIGIBLE, PARA QUE SE PERMITA AL CONTRIBUYENTE MANEJARLAS LIBREMENTE, SIEMPRE QUE OTORQUE GARANTÍA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.”**

PRECEDENTES

Sirven como precedente las siguientes suspensiones definitivas concedidas por los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa que ilustran la procedencia de la suspensión definitiva para poder retirar las mercancías de la aduana, siempre previa garantía del interés fiscal:

- **Suspensión definitiva** en el Juicio de Amparo 1159/2013, Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedida a favor de la quejosa, en contra del embargo precautorio de mercancías por supuesto domicilio falso del importador.
- **Suspensión definitiva** concedida en el Juicio de Amparo

2322/2014, Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

- **Suspensión definitiva** concedida en el Juicio de Amparo 1074/2014, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- **Suspensión definitiva** concedida en el Juicio de Amparo 108/2017, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
- **Suspensión definitiva** concedida en el Juicio de Amparo 1112/2016, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

CONVENIENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONADA A GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL

En mi opinión, la sustitución de las mercancías embargadas por un billete de depósito es conveniente tanto para el particular como para el Estado. Es más conveniente y práctico para el Estado tener un billete de depósito que es como dinero en efectivo, el cual puede cobrarlo en caso de que el contribuyente haya perdido el juicio de amparo, que tener un contenedor y/o vehículo detenido, el cual tiene que resguardarse y adminis-



trarse, y cuyas mercancías se pueden deteriorar, perder su valor o incluso ser objeto de muchos desfortunios; además, la aduana tendría que entregárselos al SAE para darle destino a dichos bienes.

En muchas ocasiones el contribuyente gana el juicio y si la autoridad ya dispuso de la mercancía, tendría que tramitarse el procedimiento de resarcimiento económico establecido en el artículo 157 de la Ley Aduanera, con notables perjuicios no solo para el Erario Federal, sino también para el importador, el cual tendrá que sujetarse a un procedimiento lento y complicado.

AMPAROS CONCEDIDOS

Las demandas de amparo contra las órdenes de embargo precautorio y su ejecución no solamente son procedentes, sino que incluso los juzgados de Distrito han concedido el amparo y protección de la

justicia federal, como se puede constatar en los siguientes juicios de amparo:

- **Amparo Concedido** en el Juicio de Amparo 1159/2013, Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en contra de la orden de embargo precautorio de las mercancías y su ejecución, por supuesto domicilio falso del importador.

- **Amparo Concedido** en el Juicio de Amparo 967/2013, Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el D.F., contra el embargo precautorio de las mercancías por supuesto excedente de mercancías.

- **Amparo Concedido** en el Juicio de Amparo 671/2011, Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el D.F., en contra del embargo precautorio de las mercancías por supuesto incumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.

- **Amparo Concedido** en el Juicio de Amparo 1290/2013, Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el D.F., en contra de la orden de embargo y su ejecución por supuesto domicilio falso del exportador.

- **Amparo Concedido** en el Juicio de Amparo 1580/2016, Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en contra de la orden de embargo y su ejecución por supuesta subvaluación.

- **Amparos Concedidos** en los Juicios de Amparo 1767/2016, 1768/2016, 1769/2016, 1770/2016, 1771/2016, 1772/2016, 1773/2016, 1774/2016, a favor de la quejosa, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, en contra de las órdenes de embargo y su ejecución por supuesta no acreditación de la legal importación, incumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias y por subvaluación.

CONCLUSIÓN

La suspensión que se decrete en el amparo para sustituir las mercancías embargadas por otra forma de garantía, es un instrumento eficaz y sencillo para que el contribuyente pueda retirar sus mercancías, sin dejar de estar sujeto al



PAMA, además que la garantía (billete de depósito) es una forma de cobro fácil para el Estado y de recuperarse en beneficio del quejoso. Aunado a que los juzgados de distrito sí conceden amparos contra embargos precautorios que sean inconstitucionales, tal y como hemos citado algunos ejemplos, que pueden consultarse en la página del Consejo de la Judicatura Federal.

BIBLIOGRAFÍA:

CARRASCO IRIARTE, Hugo. Amparo en materia fiscal. Segunda edición, Ed. OXFORD, México 2009.

CISNEROS GARCÍA, Juan Rabindrana. Derecho Aduanero Mexicano Ed. Porrúa-UNAM, México 2013.

CISNEROS GARCÍA, Juan Rabindrana. Manual Práctico Amparo vs el Embargo de Mercancías. Ed. CENCOMEX. México 2013.



CORREA ALCALÁ, César Omar. Glosario Básico de Términos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal. Ed. Der Coerxa. México 2011.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Derechos Humanos, Garantías y Amparo. Segunda edición. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., México 2011.

GARCIA ARREDONDO, Jaime Armando. Derecho aduanero, Ed. Themis. México 2013.

MELGOZA RIVERA, Armando. Procedimientos Aduaneros. Ed. CENCOMEX. México 2017.

MENDEZ CASTRO, Ricardo. Regulaciones y restricciones no arancelarias. Ed. CENCOMEX. México 2016.

MORENO VALDEZ, Hadar y Navarro Chavarría, Luis E. Materia aduanera. Ed. Porrúa. México 2007.

ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Tomos I y II. Octava reimpresión. Ed. ISEF, México 2016.

WITKER, Jorge y PIÑA, Joaquín. Régimen Jurídico de Comercio Exterior. Segunda edición. Ed. PUBLILEX. México 2012.

DACIS

AGENCIA ADUANAL

Funge como una empresa constituida para facilitar la presentación de los servicios de los Agentes Aduanales asociados y ofrece los servicios de Agencia Aduanal.

Despacho Aduanal, rapido y eficaz, siempre buscando cuidar los intereses de nuestros clientes, en estricto apego a las leyes relacionadas con el comercio exterior y en cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias teniendo como ultimo fin la satisfacción de nuestros clientes.

NUESTROS SERVICIOS:

- Logística multimodal
- Tránsitos nacionales e internacionales
- Revalidación de conocimientos de embarque
- Clasificación arancelaria
- Determinación del Régimen Aduanal
- Determinación de Contribuciones y Cuotas Compensatorias
- Verificar el debido cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
- Trasmisión de COVE y Digitalización de documentos ante el VUCEM
- Elaboración de pedimentos.
- Presentación de mercancías para su despacho aduanero
- Logística de entrega de las mercancías
- Pago a nombre de terceros de los prestadores de servicios conexos
- Facturación de todos los gastos causados por el trámite de importación y exportación

Defensa
Legal y
Contable

Almacen
General de
Deposito

Unidad de
Verificación

Transportea

AGENTES ADUANALES

- * José Antonio de la Rosa Murrieta
Número de Patente 3160
- * Manuel Noriega Barragán
Número de Patente 1717
- * Eduardo Dehesa Dávila
Número de Patente 1748
- * Rosario Haydee Sanmiguel Montoya
Número de Patente 3809

www.dacis.com.mx

Begonias #18, Col claveria
Del azcapotzalco, Cp 02080
Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02080
Tel. (55) 6650-6454 (55) 5341-4041

 **DACIS**
AGENCIA ADUANAL

DACIS

AGENCIA ADUANAL

Funge como una empresa constituida para facilitar la presentación de los servicios de los Agente Aduanales asociados y ofrece los servicios de Agencia Aduanal.

Despacho Aduanal, rapido y eficaz, siempre buscando cuidar los intereses de nuestros clientes, en estricto apego a las leyes relacionadas con el comercio exterior y en cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias teniendo como ultimo fin la satisfacción de nuestros clientes.

NUESTROS SERVICIOS:

- Logística multimodal
- Tránsitos nacionales e internacionales
- Revalidación de conocimientos de embarque
- Clasificación arancelaria
- Determinación del Régimen Aduanal
- Determinación de Contribuciones y Cuotas Compensatorias
- Verificar el debido cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
- Trasmisión de COVE y Digitalización de documentos ante el VUCEM
- Elaboración de pedimentos.
- Presentación de mercancías para su despacho aduanero
- Logística de entrega de las mercancías
- Pago a nombre de terceros de los prestadores de servicios conexos
- Facturación de todos los gastos causados por el trámite de importación y exportación



• Defensa Legal y Contable



• Almacen General de Deposito



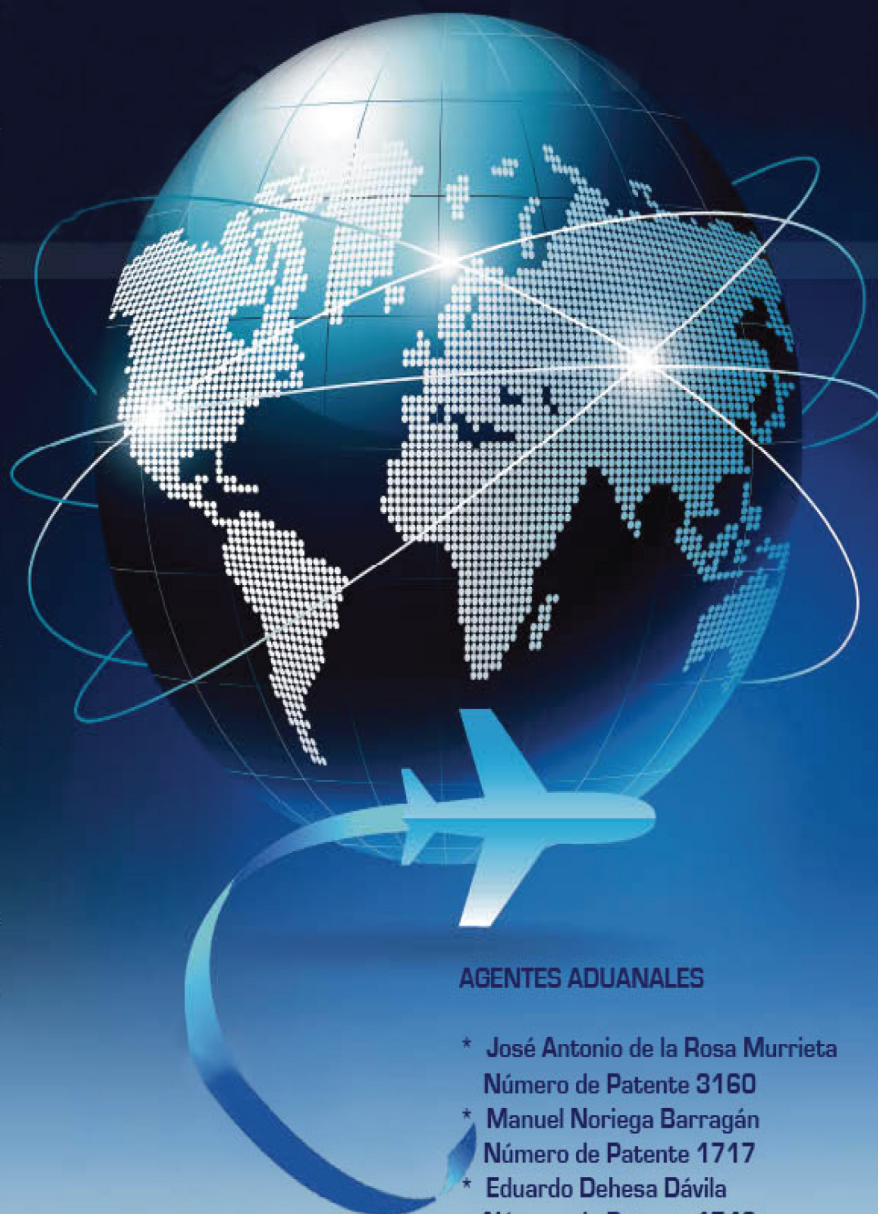
• Unidad de Verificación



• Transporte

Begonias #18, Col claveria
Del azcapotzalco, Cp 02080
Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02080
Tel. (55) 6650-6454 (55) 5341-4041

www.dacis.com.mx



AGENTES ADUANALES

- * José Antonio de la Rosa Murrieta
Número de Patente 3160
- * Manuel Noriega Barragán
Número de Patente 1717
- * Eduardo Dehesa Dávila
Número de Patente 1748
- * Rosario Haydee Sanmiguel Montoya
Número de Patente 3809

